





Caja  
OB-14

~~8=2 408 1/2~~

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*





+

Indice

# Mandato e Libro

e

Instruccion Pastoral del Illu-  
trissimo Señor Arzobispo de Paris.

Sobre la Autoridad de la Iglesia, la enseñanza de  
la Fe, la Administracion de los Sacramentos,  
la sumision debida á la Bula Unigenitus. Pro-  
hibiendo juntamente la leccion de muchos escritos.

Brebe de R. S. S. P. Benedicto XIV. en res-  
puesta á la Consulta de el Clero Galicano; con otras  
brebes Piezas concernientes al asunto.

Toda Carta Pastoral del mismo Señor Arzobispo.

Traducido todo de la Lengua Francesa á la Española

Por el P. Fr. Thomas de Burqui, Lector de Theo-  
logia en el Convento de Capuchinos de

Pamplona

Año de 1757



Mandato

Instrucción Pastoral del Sr.  
D. Fr. Juan de los Rios

Obra la autoridad de la Iglesia, la enseñanza de  
la fe, la administración de los sacramentos,  
la sumisión debida a la Santa Virgen María.

Tras de lo cual se mandó al Sr. Fr. Juan de los Rios

que se le diese traslado de esta Real Cédula.

Yo el Rey. Yo el Obispo de Salamanca. Yo el

Obispo de Oviedo. Yo el Obispo de Zamora.

Yo el Obispo de Astorga. Yo el Obispo de León.

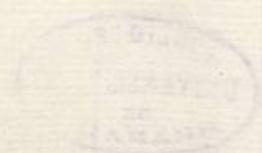
Yo el Obispo de Salamanca. Yo el Obispo de

Compostela. Yo el Obispo de Lugo. Yo el Obispo de

Vigo. Yo el Obispo de Orense. Yo el Obispo de

Palencia.

Yo el Obispo de Burgos.



# Indice

## De todo lo contenido en este Libro

Mandato, e Instruccion Pastoral. Preambulo de la obra, y motivos de publicarla. . . . .	Pag. . . . . 1
<u>Primera parte.</u> I. Autoridad, e independencia de la Iglesia, generalmente en las materias Espirituales. . . . .	Pag. . . . . 8
II Autoridad, e independencia de la Iglesia, principalmente en la envenenanza de la Fe. . . . .	Pag. . . . . 53
III Autoridad, e independencia de la Iglesia, especialmente en la Administracion de los Sacramentos. . . . .	Pag. . . . . 62
<u>Segunda Parte.</u> Consequencias de esta Doctrina, y uso de ella, en las presentes circunstancias. . . . .	Pag. . . . . 88.
I Consequencia primera. Sumision debida a la Bula <u>Inigenitus</u> . . . . .	Pag. . . . . 89
II Consequencia segunda. La rebeldia contra la Bula <u>Inigenitus</u> es Pecado mortal. . . . .	Pag. . . . . 113
III Consequencia tercera. Quien se rebierte a la Bula <u>Inigenitus</u> , por volar su rebirtencia se hace indigno, de la participacion de los Sacramentos. . . . .	Pag. . . . . 120
Conformidad de Doctrina, entre esta Instruccion Pastoral, y la Carta de los Obispos de Francia escrita al Rey. . . . .	Pag. . . . . 159
Brebe de E. S. S. P. Benedicto XIV en respuesta a la Consulta de la Junta de el Clero Galicano. . . . .	Pag. . . . .



Conformidad de Doctrina, entre la Instrucción Pastoral de  
el Señor Arzobispo, y la respuesta del Papa. . . . . Pag. 163

Carta Pastoral de el mismo Señor Arzobispo escrita desde  
su de tierra, á los Píeles de su Diócesis en este año de 1758. . . . . Pag. 167

Mandato del Señor Obispo de Orleans, imponiendo enredocho  
en una Parroquia de Orleans, por causa de un Decreto del  
Parlamento de Paris. . . . . Pag.

Otro Mandato del mismo Obispo, contra el Cura de dicha Pa-  
rroquia, por haver este violado el primer Mandato. . . . . Pag.

Bula Unigenitus del Papa Clemente XI. . . . . Pag.

Bula Segunda del mismo Papa: Pastorales officii contra los  
inobedientes á la Bula Unigenitus. . . . . Pag.

Mandato del III<sup>mo</sup> Señor Arzobispo de Paris, para pedir  
á Dios la prosperidad de las Armas del Rey de Francia. . . . . Pag.

Declaracion del Rey de Francia Luis XV. sobre la  
obediencia á la Bula Unigenitus, y administracion de  
los Sacramentos. . . . . Pag.

Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.

Second line of faint handwritten text.

Third line of faint handwritten text.

Fourth line of faint handwritten text.

Fifth line of faint handwritten text.



Conferencia del Obispo de Orleans, sobre la bula Unigenitus, y su  
sentencia, y el decreto de la Assemblée de Clero. . . . . Pág. 163

Carta de la Assemblée de Clero, sobre la bula Unigenitus, y su  
sentencia, y el decreto de la Assemblée de Clero, 1773. . . . . Pág. 169

Mandato del Señor Obispo de Orleans, imponiendo encubierta  
contra la bula Unigenitus de Orleans, por causa de la Declaración del  
Parlamento de Orleans. . . . . Pág. 171

Otro Mandato del mismo Obispo, contra el Curia de la bula  
Unigenitus, por haberse visto y leído el mismo. . . . . Pág. 173

Bula Unigenitus del Papa Clemente XIII. . . . . Pág. 175

Bula segunda del mismo Papa, sobre la bula Unigenitus, y su  
sentencia, y el decreto de la Assemblée de Clero. . . . . Pág. 177

Mandato del Sr. Obispo de Orleans, sobre la bula Unigenitus,  
y su sentencia, y el decreto de la Assemblée de Clero, y de Francia. . . . . Pág. 179

Declaración del Rey de Francia Luis XV sobre la  
obediencia á la bula Unigenitus, y administración de  
los Sacramentos. . . . . Pág. 181

# Mandato, é Instruccion Pastoral del Ilustrisimo Senor Arzobispo de Paris,

Tocante.

á la Authonidad de la Iglesia, á la envenanza de la Fee, á  
la Administracion de los Sacramentos, á la sumision á la  
Constitucion Unigenitus, y en que se prohibe la leccion  
de muchos Exercitos H.

---

Christoval de Baumont, por la Actividad  
divina, y por la Gracia de la Santa Sede Apo-  
lica, Arzobispo de Paris, Duque de San Claudio, Par  
de Francia, Comendador de la Orden de S. Spiritus  
H. Al Clero Secular y Regular, y á todos los Fieles de  
nuestra Diocesis; Salud, y Bendicion.

La Iglesia, M. C. H. ni puede variar en su Doctrina, ni  
ser despojada de la Authonidad Espiritual, de que la renuncio el Se-  
nor. La seducion de los Espiritus, los intereses politicos, la incon-  
tancia de las opiniones humanas, el especioso pretexto de mance-  
ner la tranquilidad publica, no hanian jamas ilusion á esta Espo-  
sa de Jesu Christo. Á las humillaciones, ni los destiernos, ni los  
Suplicios, aun la muerte de sus Missioneros transformarian, jamas  
su firmeza valerosa. Ella sabrá siempre conservar el deposito

Preambulo de  
la obra.  
Constancia  
de la Iglesia  
en su Princi-



12.  
delas verdades eternas, y mantener la Autoridad sagrada,  
que ha recibido de su Divino esposo.

En vano se hizo la amenaza en los dos últimos Siglos, de que se  
le usurparian las mas bellas Regioner de la Europa, sino conven-  
tia en la modificacion de alguno de sus Dogmas, y de sus Prin-  
cipios; si en favor de lo que se llamaba entonces, como el diá de oy, el  
bien de la Car, no permitia alguna Relaxacion, sobre algunos  
Articulos, que se pretendia no ser absolutamente esenciales.  
Mas ha querido esta Santa Iglesia, siempre sin mancilla, po-  
seer una Exe y menor numerova, pero mas fiel, que dar por  
condescendencia perniciosav, la lecion mas ligera de los dere-  
chos de su See, y de su Ministerio.

No queda, pues, porprehendido, N. C. H. de que se tenga  
mas esto de echar con todo el Celo, y toda la firmeza, que por  
Ley nos impone el Caraxter Episcopal, que no cedamos a la tem-  
perad, que se ha levantado contra nosotros; que las contradic-  
cion multiplicadas sin numero, y sin medida, no alteren, ni  
nuestra tranquilidad, ni nuestros dictamenes.

Llamados por la Providencia al gobierno de esta Diocesis,  
nos hemos hallado en la obligacion indispensable de mantener,  
o de restablecer en ella, en quanto estubiere de nuestra parte,  
la unidad, y la pureza de la See. Nos ha vemos conocido, quan  
importante era para esso elelegir para el Santo Ministerio  
hombres bien vigilantes, y Charitativos, para procurar todos  
los socorros de la Salud a las Almas, que les venian encomenda-  
das; pero bien firmes tambien, e independientes de todas las

humanas consideraciones, para negar las cosas santas, à Peccadores, cuya indignidad fueve cierta, publica, y perverberante.

Los Partidarios, y los Tutores declarados del Espiritu de error, Inexpresas e independencia, no han podido sufrir, el que se pudiese alguna diferencia entre la Rebeldia, y la sumision; entre los hijos dociles à la voz de su Madre, y los hijos Rebeldes, que se reconocen, ò que menos precian el error. Los tribunales Seculares han entrado en los mismos interese, y para venter, ò para vengar, à una multitud de Refractarios, se han adjudicado derechos, que no pertenecen sino à la Iglesia, y que la potestad temporal no puede ni invadir, ni apropiarse sin Crimen. Con pretexto de mantener la paz, ò de impedir turbaciones, estos tribunales seculares se han levantado contra la Autoridad, e infalibilidad de las Decisiones Dogmaticas de la Iglesia. Ellos han desatendido sus propios Registros, apelando como de abuso de la ejecucion de la Bula Recivida, haviendo de 10 años, como una Ley de la Iglesia, y del Estado. Ellos han formado pretensiones sin limite, aun sobre la dispensacion de los Sacramentos, y para cubrir un notabilissima incompetencia, en una materia donde todo es Espiritual, y Sagrado, han distinguido la Administracion interior de los Sacramentos, de la Administracion exterior. ¿A que no se han atterrido con el favor de tan fiavela distincion? Se les ha visto dar una Commision puramente secular, y por consiguiente ilegítima, para la Administracion del santo Viatico; encomendar esta parte tan esencial del Sagrado Ministerio, à Sacerdotes entredichos; imaginar nuevos principios, inventar modos de hablar inauditos en la Iglesia; usurpar el poder legislativo; tratar de perturbadores del Reposo publico, à los marcelosos defensores del Cuerpo de Jesu-Christo, y permitir que en orden à estos, Excesos tales, que ni de ellos nos ofrece la antigüedad ejemplo

sobre la Doctrina,  
sobre la Adminis-  
tracion de los Sa-  
cramentos, sobre  
la Libertad de  
las Escuelas de  
theologia, sobre  
el Gobierno de  
las Comunidades  
Religiosas.

4.  
alguno, ni fácilmente creerá la posteridad su historia. Bastante exacto, At. C. H. para concurbar á la Iglesia, y hacerla denominar lagrimas mar amargas, que aquellas del Profeta vendido sobre las Ruinas de Jerusalem, y del Santo Templo. Note niá Jeremias delante de sus ojos, vino edificios destruidos, Columnas derrivadas, Marmoles quebrados, y Cedros reducidos á cenizas; pues y ad el finor de los Caldeos, havia vido por envada la Arca del Señor. Mas entodias infelices, á losquales nosotroshemos vido revivados, la Iglesia de Jesu-Christo á vito á la Divina Eucharistia, Arca del Testamento por Excelencia, arrebatada de el Sanctuario, y entregada á las violencias de el Enro.

Entretanto, At. C. H. como vi esta Santa Iglesia, esta Madre comun de los Fieles, no estubiere ya sumergida en un oceano de amargura, vele han surgido nuevos motivos de dolores, formando Interpretas contra la libertad, y la pureza de la Envenamta encomendada á las publicas Escuelas. Conquea ombro ve ha leido la ventencia del 17 de Mayo ultimo, que declara por nulo, y de ningun efecto el Decreto publicado en el año del 729 por la Facultad de theologia del Paris, para hacer observar, y executar la Constitucion Unigenitus! Este Decreto havia vido aplaudido, por los doctos Potestades; havia tenido á su favor las aprobaciones del Papa, del Rey, de la Junta del Clero de Francia, de un grandissimo numero de Obispos, esparcidos en las Provincias; de todas las Facultades de theologia del Reyno, y de otras doce del Paiver Extrangero. El venria de Regla, y de prueba, de 27 años á esta parte, para juzgar de las disposiciones de aquellos, que aspiraban al Doctorado. El no havia cauivado ninguna turbacion, ningun escandalo, ninguna perplexidad, ninguna alteracion entre los Doctores encargados de la envenamta, ni entre los

5

Discipulos obligados à seguir los ejercicios de la Escuela. Sin embargo despues de tantos años de una pacífica posesion, venos viene à decir, que este Decreto tan solemne, es contrario à las Leyes, usos, y maxims del Reyno. Se manda con esta ocasion el silencio mas rigoroso, y mas absoluto, al Cuerpo entero de la Facultad, y à todos sus miembros: Silencio, que en el actual sistema de los Ataquiados, debe entenderse à todas las materias comprehendidas en la Bula Unigenitus, ò que son relativas à ella. Bien viene esto, St. C. H. como se va mirando à la sana Doctrina, hasta en sus fundamentos, como se pretende emponzoñar las Canales de la Ciencia Theologica, como se apagan en esta varia Facultad las luces, consultadas por los Papas, por los Reyes, y por los mismos Parlamentos.

Temeros de estas dolorosas novedades, las hemos tolerado con paciencia silenciosa, St. C. H. el amor de la paz, el temor de causar pena los animos, la esperanza de ver dias mas serenos, la calidad del Pastor de la Alma, la obligacion, que ella nos impone de apurar todos los Remedios de la dulzura, de la moderacion, y de la condescendencia: Tales son los motivos, que de nuestra parte han suspendido los efectos de un Cielo justamente sobrevaltado. Hemos creido, que estas razones devian preciararnos à seguir el Consejo del Vario, que quiere, que en ciertas circunstancias se guarde silencio (⇒ Ecles. C. 3) Pero quizas con demasiada confianza, no hemos liengado, à nosotros mismos, sobre este importante arumpto; puede ser que en el dia del Señor, venos haga cargo de no haver levantado la voz muy desde luego; acaso nuestro silencio habrá escandalizado à los Placos, haciendoles creer à muchos de ellos, que ya no havia mas Ley en la boca del Vacendote, ni mas consejo que esperar de parte de los Ancianos (⇒ Ah! St. C. H. Jesu-Christo ven à el Juicio de Ezechiel nuestra conducta; y à vista de la Iglesia devolada, del Sanctuario C. 7. v. 26

profanado, de los Sacramentos puestos en poder de los Tribunales  
Seculares, de las dogmaticas decisiones menospreciadas, de los Sa-  
cerdotes del Señor, desterrados, aprisionados, tratados con igno-  
minia, de los Jobenes Eclesiasticos, privados de la Leche de la Ci-  
encia. Nos temblamos por el silencio que hemos guardado, y sin  
embargo de tantas ocasiones, como ve han ofrecido delevantar la  
voz con clamores, penetrantes en la Ciudad Santa ( ) teme-  
mos, que aquella virtud eterna, de la qual nada se oculta, no descu-  
bra en nosotros, una paciencia tímida, una falta de Celo, una con-  
descendencia Coceativa.

Jerem. C. 4

U. 5

Pero, en fin, N. C. H. si la esperanza de un bien maior, ó el temor  
de un mayor mal, ha podido hasta ahora contenernos en el silen-  
cio, ya estas consideraciones no pueden tener lugar de aqui ade-  
lante. Los Magistrados de los tribunales seculares, van tirando  
sin cesar nuevos golpes, à la Auctoridad de la Iglesia, y se apre-  
suran à usurpar sucesivamente todas las partes del Govier-  
no Espiritual. Pocos dias ha, que tambien pretendieron autori-  
zar, en un Monasterio de Religiosas Hospitalarias, y que están à  
la Jurisdiccion <sup>del</sup> ordinaria, unas Elecciones, que Vos, por justissi-  
mas Raxones harriamos diferido, y que no podian ser hechas sin  
intervencion de nuestra Auctoridad. Contra las prohibiciones  
coceativas, que harriamos hecho notificar à las Religiosas de este  
Monasterio, sin respeto à las Censuras, con que estaban apoya-  
das estas prohibiciones, y sin atencion à las proteccas de mi-  
chas Personas de la Comunidad, han sido hechas provisional-  
mente las Elecciones, en prevencia de un Magistrado, encargado  
de los ordenes de su Compania. Que atendado N. C. H.! Aqui debe-  
dan ser todos los Raxgos de la desobediencia, todos los Caracteres del  
trastorno de las Leyes Eclesiasticas, todas las veniales del menapre-  
(cio

mas formal delas Censuras dela Iglesia, y de los derechos dela Gerarquia.

Enel mismo tiempo una Cauza del Sacramento havido llevada al mismo tribunal dela Justicia Secular, no obstante la manifesta incompetencia de esta Justicia, en una materia tan esencialmente dependiente dela Iglesia. Quiso un enfermo estando completo conocimiento, recibir la Uncion de los Moribundos, sin haverse preparado para ella con la Confesion. En vano le exortò un Pastor, à que velara en sus oros en las aguas saludables dela Penitencia; En vano le ofreciò un Ministro, puer quiso mas el enfermo, privarse de todas las gracias vinculadas al buen uso dela Santa Uncion, que conformarse con las intenciones de este Pastor Charitativo, y aceptar sus ofertas, para la Confesion. El Ministro de Jesu Christo cumpliò sus obligaciones: dexò de Administrarle el Sacramento; y de esta suerte el Respeto debido à las cosas Santas ha sido conservado. Pero los Jueces seculares se han valido de esta nueva ocasion, para extender su Autoridad, y por todas estas interpretaciones reiteradas y diversas, y de tantas maneras, ellos manifiestan mas, y mas la Universalidad, y la irregularidad de sus pretensiones, contra la Iglesia.

Avisi M. C. H. los males dela Iglesia de dia en dia van llegando do à su cumulo; y podriamos disimularlos mas largo tiempo, sin ha- cernos totalmente inexcusables delante de los ojos de Dios, y de los Hombres, sin vulnerar los deberes de nuestra Conciencia, sin faltax esencialmente al Pueblo immenso, cuya salvacion no està encargada? O Israel! Escucha la voz de tu Pastor, y de tu Padre en Jesu Christo; el no tiene otro derecho, que el de un fiel a su obligacion propria, y el de enseñarte la tuya; ningun otro interes, sino el dela verdad, y dela Justicia, por la qual està dispuesto à sacrificarse; Las desgracias à que se expone, se pueden dexar bien aseguradas

Razon de publicar esta Instruccion

8.  
de la Rectitud, y de la pureza de sus intenciones.

Designio, y di-  
vision de toda  
la obra

En esta y instruccion N. C. H. nos proponemos dos puntos, para  
cuya declaracion, es preciso circunstanziar bien las explicaciones. En  
primer lugar os mostraremos, qual es la Authoidad de la independen-  
cia de la Iglesia, en orden a las materias Espirituales, y prin-  
cipalmente en lo que pertenece a la envenanza de la Fee, y a la Admi-  
nistracion de los Sacramentos. Despues os haremos ver las conseqüen-  
cias de esta Doctrina, y el uso, que se debe hacer de ella en las pre-  
sentes circunstancias. Por lo demas no son principios nuevos, los que  
os exponeremos: infeliz de aquel, que os anuncia ve otras verdades  
distintas de aquellas, cuyo deposito se ha conservado en la Iglesia,  
en la duracion de casi diez y ocho siglos. No haremos mas, que recor-  
daros estas verdades santas. Quiera el Dios de la luz, que  
ellas penetren vuestros entendimientos, que llenen vuestros Cona-  
ciones, y que el Obispo, y el Pastor marchen con paso igual en esta  
Carrera de Paz, de Confianza, y de Charidad, que tiene por termi-  
no a la Salvacion.

---

## Primera parte

### Authoidad, e independencia de la Iglesia en general sobre lo concerniente, a las Maximas Espirituales

#### S. I.

Quando os hablamos, N. C. H. de la Authoidad, e independencia  
de la Iglesia, no pretendemos, ni imponeros el yugo de una dependen-  
cia onerosa, ni de reconocer en nosotros mismos, una subordinacion le-  
gitima. Sabemos, que Jesu-Christo prohibe a sus Apostoles, y en su  
persona a todos los Pastores de la Iglesia, el avimilarse a los Reyes  
de las Naciones, cuya potestad es un continuo exercicio de dominacion: (a)

(a) Reges gentium dominantur eorum et qui potestatem habent super eos beneficia  
recantur. Vos autem non sic: sed qui maior est in vobis, fiat sicut minor.

quela Charidad, la humildad, y la paciència, deben ver la alma de toda nuestra conducta, y la regla de todas nuestras acciones; que au dentro de la misma Iglesia existe un orden de Gerarquia; y que los Pastores, considerados separadamente, están sujetos à los Superiores; cuyos derechos, y obligaciones están determinados por los Santos Canones.

Mas estas verdades, N. C. H. nada derogar à las prerrogativas esenciales de la Iglesia. Emenevter para esso, con siderar à esta Santa Sociedad, mirandola en su primaxia institucion. Abramos los libros, en que se contienen las disposiciones de nuestro Divino Fundador, y veremos aqui à Jesu-Christo escogiendo à sus discipulos (b) embiandolos aui como el mismo havia sido embiado de su Padre (c) prometiendoles, que siempre estaria con ellos, (d) amenazando con sus venganzas, à los que se resistieren à recibirlos, y à escucharlos, (e) Aqui veremos el Santo Atinisterio exercitado, y comunicado por los Apostoles; (f) El orden Gerarquico formado segun su espíritu, que no era otro, sino èl mismo Jesu-Christo, (g) los primeros obispos establecidos en las Ciudades, para gobernar la Grey, (h) y estos obispos con un estado, y poder, que havian recibido del Espiritu Santo, (i) los fieles adber tidos de obedecer à sus Pastores (j) y estos encargados de exortar, y reprehender à aquellos con una entera Autoridad (k)

Preroga  
tivas esencia  
les de la Igle  
sia, mirada s  
en su Instituc  
cion

(b) Vocabit discipulos suos, et elegit Duodecim eos ipsius, quos, et Apostolos nominavit. Luce. 6. 13.

(c) sicut misit me Pater, et ego mitto vos. Joann. C. 20. v. 21

(d) Ecce ego vobiscum sum omnibus diebus, usque ad consummationem seculi. Mat. 28. v. 20

(e) Qui vos audit me audit, et qui vos spernit, me spernit. Qui autem me spernit spernit eum qui misit me. Luce Cap. 10. v. 16.

(f) Attende lectioni exortationi doctrinae ut ne negligere gratiam, quae est in te, quae data est tibi, per prophetiam, cum impositione manuum Presbiterij: Ad Timothe.

(g) Non traierunt ante conspectum Apostolorum, et orantes, imposuerunt eis manus. Act. Apost. C. 6. v. 6

(h) Attende regi gratia, reliqui te crete, ut ea, quae desunt corrigas, et constituas per civitates Pres biteros, sicut et ego disparavi tibi. Ad Timothe. C. 1. v. 5

(i) Attendite vobis et mittebim Regi, in quo vos spiritus paruit episcopo regere ecclesiam Dei. Act. Apost. 20. v. 28

(j) Obedi te Reproberis vestris, et subiacete eis: ipsi enim per vigilam quasi rationem pro animabus vestris reddunt ad Reg. 13. v. 17

(k) Redloquere et exortare et argue cum omni imperio. Nemo te contemnat. Ad Timot. 2. 15

10.

Sed aquí; *At. C. It.* la Cuna de la Iglesia; y vedla avien el tiem-  
 po en que ella experimentaba todas vueltas de Contradiccion; en  
 que los Apostoles, y los Fieles eran el blanco del odio de los Judios, y del fu-  
 nor de los Gentiles, en que Pedro Cabeza de la Iglesia, se veia en un  
 Calabozo; y Pablo el Varo de eleccion, cargado de Cadenas; Jacobo  
 el Hermano del Señor, precipitado de lo alto del templo; Cruzaban el  
 organo del Espiritu Santo, oprimido de las Piedras; Silas el Compa-  
 ñero de San Pablo, golpeado con Varas; y que multitud de Christianos  
 degollados, por ordenes de la Sinagoga! Sin embargo, entre las  
 Cadenas, entre los Potros, y aun entre los orrores de la misma tier-  
 ra se manifiesta toda la Dignidad del Santo Ministerio: Venota  
 en los Apostoles, y en los Obispos colocados por sus manos, una libertad  
 una independenciam entera, en todo lo concerniente a las cosas es-  
 pirituales: no percibe allí vino el dedo de Dios, que por medio de  
 los primeros Pastores lo gobierna todo. Si una quèstion se suscita,  
 acerca de las observancias de la Ley, los Apostoles deciden este  
 punto de controversia con una plena authoridad (l.) Si se en-  
 cuentra un incertuwo en Corintio, San Pablo, aunque està ausen-  
 te de allí, ordena, que este delinquent se vea excluido de la Comunión  
 de los Fieles. (m) Si la Iglesia de Creta comienza a formarse,  
 el mismo Apostol manda a Tito, que establezca allí Obispos, que cie-  
 rre la boca a los desobedientes; que ebite a los Hereges despues de dos  
 Admoniciones. (n) Si llega a conocimiento de San Juan, que algunos

(l) Convenerunt que Apostoli, et venientes videre de verbo hoc, tunc placuit Apostolis et venientibus cum omni  
 Ecclesia diligere vna. *It. v. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.* *It. Ap. C. 15. v. 6. 22 et 28*

(m) Ego quidem abrens corpore, prerens autem spiritu, iam iudicavi, ut praesens eum, qui sic operatus est,  
 ex abdere huius modi vacante, in interitum carnis ut spiritus saluus sit in die Domini  
 nostri Iesu-Christi. *1. ad Cor. 5. v. 3. et 5.*

(n) Deliquit Creta, ut ea que devunt corrigari; et convertuntur per civitates. Preverit eos *It.*  
 ut potens sit coartare in Doctrina vana, et eos qui contradicunt arguere, sunt  
 enim multa inobedientes, quos oportet redargui. *It. Hæreticum hominem  
 post unam, et secundam correctionem devita Ad Timor. C. 1. v. 5. 9. 10. 11. 13.  
 ibi C. 3. v. 10*

Engañadores alteran la Doctrina de Jesu-Christo, ordena este Santo Apostol, que no se les conceda ni la hospitalidad, ni aun la valu- tacion (O)

## S. II

Peroque necesidad hai, N. C. Et decitaron algunos textos de los Monumentos de la Revelacion? Puede dexar de conocerse, en todo el contenido de los Santos Libros del nuevo testamento, el absoluto poder, de que usaron los primeros Predicadores de nuestra Fee, para el gobierno de la Iglesia en sus principios? Por passamos de esta primera Epoca, á los tiempos posteriores, que nos demonstraxá la tradicion? O Vosotros que habeis estado expexando casi 18 Siglos, para disputar á la Iglesia su independencia, de embolved el dia de hoy esta Cadena inmenusa, que desde los tiempos Apostolicos, se extiende sin interrupcion, sin cesion, hasta esta ultima edad del Mundo.

Prueba de la tu- toridad e inde- pendencia de la Iglesia, por la tradicion

Cuchad, inmediatamente despues de los Apostoles al Nues- tro Martir San Ignacio, aquel Hombre incomparable, que parece lo haria dado Dios á la Iglesia, para dirijan el horror del Cirma, esto es, para impedir, que el Rebaño se separe de el Pastor, y que los simples Fieles, se revelaren contra su Obispo; por que ve aqui lo que entonces se reputaba por Cirma, y aun no se havia imaginado, que las volcitudes, que un Pastor, y un Obispo aplican, para bolver a su Ley las indociles obejas, ó para corregirlas, fuesen de parte de ellos procedimientos de Cirma. Quales fueron, puey, las maximas del Santo Obispo de Antioquia? Ved las ya N. C. Et. como se hallan en las admirables Epistolas, que escribió como testamento de su chari- dad, y de su Celo, quando iba á Roma á ver de borraño de los Leones.

San Ignacio Obispo de Antioquia

(O) Quoniam multi reductores exierunt in mundum. Uguis venit ad vos et hanc Doctri- nam non affert nolite recipere eum in domum, nec se ei dixeritis. 2 Ep. Joan. v. 7. 10 et 11

Union y obediencia que el exige para con el Obispo

77 Algunos dice á los Magnesianos nombran aun al Obispo; pero ellos hacen vin el todas las cosas. Ita parece, que esto tales, no tienen buena conciencia, porque proceden de un modo muy diferente delo que es en el ordenado. Debeis procurar con todo estudio, el hacer todas las cosas en la Paz de Dios, previendo el Obispo en lugar de Dios, y los Sacerdotes en lugar del Apotolico Venado (p)

77 Tore exercire á los Italianos, que estais sujetos á nuestro Obispo, como al mismo Jesu Christo, y esto me hace creer, que non vivis, no segun la Maxima de los Hombrer, sino segun la de Jesu Christo, quemurió por vosotros. Es necesario en efecto, que nada obreis sin el Obispo, como lo observais. todos debéis Reverenciarle, como a quien es Imagen del Padre (q)

77 Qualquiera, advierte en su Epistola á los Philadelphos, que son de Dios, y de Jesu Christo, están unidos con su Obispo. Assi como no ay, sino es una sola carne de Jesu Christo, un solo Caliz, un Altar solo; assi solo ay un Obispo, previendo á su Colegio de Sacerdotes. (r)

77 Seguid todos al Obispo, continua el escribiendo á los de Umixia, como Jesu Christo siguió á su Padre. Ninguno haga vin el Obispo cosa alguna, de la que pertenecen á la Iglesia. Sea tenida por legitima la Eucharistia, que fuere administrada por el Obispo, ó por supermission. Donde compareciere el Obispo, allí esté juntamente el Pueblo; assi, como donde está Jesu Christo, allí reside la Iglesia Catholica. Es ilícito, ni el baptizar, ni el celebrar assambleas vin el Obispo; mas todo lo que él aprobaré no puede de jar de ser agradable á Dios. Aquel que honra al Obispo es honrado de

(p) Nonnulli Episcopum quidem nominant; sed vine ipso omnia faciunt. Tales vero non bona conscientia, mihi predicti esse videntur; quia non ut abilitate, secundum preceptum congregantur. Hoc vero vestrum studium in Dei concordia omnia agere episcopo presidente, De loco, et Presbiteris loco venatus Apotolici. S. Ep. ad magnesianam

(q) Cum episcopo subjecti estis ut Jesu Christo videmini mihi, non secundum homines, sed secundum Jesum Christum vivere qui propter vos mortuus est. Necessarium itaque est quem admodum facit nihil vin episcopo agatis cuncti reverentur episcopum ut eum, que est figura altaris. Id. Ep. ad Italianos

(r) Quot quot Dei, et Jesu Christi sunt, hinc cum episcopo. una est Caro Domini N. et unus Calix, unum Altare, sicut unus episcopus cum Presbiteris. Id. Ep. ad Philadelphos

2º

Dios, y a quel que hace alguna cosa v in noticia del obispo, rinde omenage al Demonio. (s)

Detengamonos, por un momento Mt. C. H. a coniderar textos tan estimados de la Iglesia, y tan apropiados a las necesidades de los tiempos en que vivimos. Quien no dà estas lecciones es un Discipulo de los Apóstoles, un hombre anuario del Ataxinio, una alma abravada del Amor de Jesu Christo. Seria loca inventer el atribuirle designios de interes, y de dominacion. Como sucesor de Pedro en la villa de Antioquia, y sucesor inmediato, segun lo asegura San Juan Chrysostomo, havia aprendido del Principe de los Apóstoles, a apacentar su rebaño con dulzura, conde interes, v infuuto, y v in ambicion. (t) Con todo eso, el quiere, que todos los Píeles de cada Iglesia, estén v subordinados al obispo, como a Jesu Christo, que todos ellos vigan al obispo, como a quien es Imagen de Dios Padre. El declara, que en la Iglesia, el obispo tiene el lugar de Dios, que ve debe estar unido al obispo, recibir del obispo, o por v permision la Eucharistia; no hacer cosa alguna v in el obispo, ni v in noticia v uia. Decidnos, pues, Mt. C. H. todas estas instrucciones no demuestran bien, que la Potestad del obispo en su Iglesia, es independiente de toda auctoridad temporal; que el obispo no es responsable de su Conducta, ni a los Ataxiados, ni a los Principes; que los Principes, y Ataxiados, siendo parte de su Iglesia, deben asse, como los otros Píeles, obedecer unanimente al obispo, estar unidos al obispo, no hacer cosa alguna v in el obispo? Pero observamos al mismo tiempo, que esta potestad episcopal está limitada, por San Ignacio a los objetos, que le convienen. Hazie, dice, haga v in el obispo cosa alguna de la que pertenecen a la Iglesia. (u) esto es

(s) Omnes Episcopum vequimini, ut Jesus Christus Patrem. Sine Episcopo nemo quidquam faciat eorum, que ad Ecclesiam spectant. Rata eucharistia habeatur illa, que vub Episcopo fuerit, vel cui ipse concederit. Vbi compaxa verit Episcopus, ibi et multitudo sit quem admodum, vbi fuerat Christus: vbi, ibi Catholica et Ecclesia. Non licet sine Episcopo neque baptizare, neque Agapen celebrare; sed quocumque ille probaverit, hoc et Deo est bene placitum. Qui honorat Episcopum, a Deo honoratur est. qui clam Episcopo aliquid agit Diabolo prestat obsequium. Id. ad Smyrn.

(t) Parcite qui in vobis est Regem Dei, providentem non coacte, sed spontaneum, v secundum Deum, neque temporis licenti gratia, sed voluntarie, neque ut Dominantes, in cleris, sed forma factis Regis, ex animo h. Pet. C. 5. v 2. et 3.

(u) Sine Episcopo nemo quidquam faciat eorum, que ad Ecclesiam spectant. Vb. v sup. ad Smyrn.

deix en todo lo que es espiritual; y los exemplos, que trae del Baptilmo, de la Eucharistia, de la Asamblea, en que se anunciaba la palabra de Dios, manifiestan plenamente su pensamiento. Bien presto os mostraremos, qual es con los derechos de los Obispos, en orden à la ensenanza de la Fee, y à la Administracion de los Sacramentos. Es baxta por à ora el concluir aqui en general, que la auctoridad, y la independencia de la Iglesia, estan evidentemente reconocidas por el Santo Obispo de Antioquia, aquel hombre tan vecino à los Apostoles, tan intimamente unido à Jesu Christo.

Objeccion.

Los textos de San Ignacio proban demaviado.

Se nos dirà para eludir los textos del mismo Santo, que su Doctrina tomada à la letra, probaxia demaviado; puer que se requirira de ella, que cada Obispo, tiene una auctoridad suprema con su Iglesia, que el no depende de otra persona alguna, sea à cerca de la ensenanza de la Fee, sea en quanto al modo de conducir los Pueblos, en el camino de la salvacion.

Objeccion mui frivola, St. C. H.

Respuesta.

San Ignacio <sup>no</sup> es due la subordinacion eclesiastica: antes bien el la supone, y la prueba.

Quando San Ignacio recomienda la sumision à las ordenes del Obispo, no destruye el orden Germanico, establecido por Jesu Christo. No priva de sus derechos respectivos, ni al Jefe de la Iglesia, successor de San Pedro, ni à la Asamblea de los Pastores, cuyo primer modelo està en el Concilio de Jerusalem. Su objeto Capital, es a mantener la unidad, y la union entre todos los Fieles; y por ventura, podia venirle al pensamiento, que esta unidad, y esta union, no debieren resultar del superior concierto de los primeros Pastores, encargados de provida à las diversas partes del Reino? No dice el mismo, que Jesu Christo manifiesta el pensamiento del Padre eterno, avsi como los Obispos esparcidos en todas las partes de la tierra, manifiestan el pensamiento de Jesu Christo? De donde saca por conclusion exiuriendo à los Oficios, que ellos deben seguir el pensamiento del Obispo (x) Prueba evidente de que este Santo Martin, no consideraba como independiente de la ensenanza comun al pensamiento, esto es, à la Doctrina de cada Obispo; que antes bien la representaba como auctorizada por esta comun ensenanza, y como que por esta misma ensenanza comun, podia, y debia ser corregida, y Rectificada aquella particular

del Obispo, en caso que ella se desvia de la verdad. Acarlogue decimos de la Doctrina, se debe entender conseqüentemente de la auctoridad Pastoral; pues es cierto, que los Obispos, no pueden comunicar al Pueblo lo que ellos creen, y es necesario creerse, sino tienen la auctoridad necesaria para enseñarlo.

Bien fácil nos veria, N. C. H., el demostrar, que los hemos siempre procedido fielmente conformes a los principios del grande Obispo de Antioquia; que quando se ha reuado el seguirnos, y obedecernos, estabamos bien unidos en la Creencia, y Charidad con la Cabera de la Iglesia, y con todo el Cuerpo episcopal; que por conseqüente no ha havido pretexto alguno legitimo, para desviarse de la carrera, por donde queriamos caminar con todo nuestro Pueblo; y que desde el primer siglo de la Iglesia, el Nombre Apostolico, cuius dictamenes acabamos de analizar, ha via condenado a todos aquellos, que se han levantado contra nosotros, durante la bonarrax de estos ultimos años.

Aplicacion de los principios de San Ignacio.

### § III

Pero bolvamos a cogèr el hilo de esta tradicion preciosa, que reclama en favor de la Iglesia, los derechos de la libertad, y de la independencia, en todo lo concerniente a las cosas Espirituales. San Ireneo, el oraculo de nuestra Italia, desde los primeros momentos de su conversion a la Fè, enseñò, que todos los Nièles debian obedecer a los que han recivido la verdadera Doctrina, con la sucesion del Obispado. el decide, que todos los que se apartan de esta sucesion principal, y andan fuera de ella recogiendo en otras partes, le son sospechosos, y los mira como a Espiritus, que piensan mal, o como a Cirraticos, o como a hipocritas, que proceden guiados de motivos de interes, y de vanagloria (a)

No èv esto. N. C. H. testifican abiertamente, la auctoridad

(1) *Jesus-Christus. Patris est sententia, ut, et Episcopi, post eius terminis definiti Jesus-Christi vincta sententia, unde decet vni Episcopi sententiam concurrere. S. Ign. ad Ephes.*

absoluta, que posee la Iglesia, para gobernar á los Fieles. ¿Quién podrá sospechar en los principios de San Ireneo, la menor reserva á favor de la potestad secular? El afirma que la verdadera Doctrina se transfunde al cuerpo de los primeros Pastores con la sucesion del obispado: El prescribe conforme al Estilo del Evangelio, el tomar partido fuera de la subcesion episcopal, el recoger en otras partes, evita el substraerse de su dependencia, y dar oidos á Acervos extraños. Con quanta mas fuerza han sido hurriera reprobado el mismo Santo Doctor, la influencia de los tribunales legos, sobre la Administracion de las cosas espirituales? Conviene tomar lecciones, añade el mismo, donde el señor ha puesto sus dones, y los que poseen los Dones del señor, con los sucesores de los Apóstoles, y los sucesores de estos (que forman el Cuerpo episcopal) conservar el lenguaje incorruptible de la verdad, y la inteligencia cierta de las Santas Escrituras. (b) Seria por ibi N. C. II. que esto no fueren los Caracteres propios de una Potestad absoluta, e independiente? Conservar la sucesion de los Apóstoles, el lenguaje incorruptible de la verdad, la inteligencia cierta de las Escrituras, no es todo esto lo mas eminente, que se puede imaginar, en materia del Espiritual Gobierno?

**§. IV.**

Tal es la idea, que de la Iglesia se tenía en el segundo siglo del Christianismo. La misma se conservó en el siguiente siglo; y el Noveno Obispo

- (a) Cuius in Ecclesia sunt, Presbiterii obaudire oportet huius subcessionem habent ab Apostolis, qui cum Episcopatus subcessione charismata veritatis, verum secundum placitum Patrum acceperunt. Reliquos vero, qui abriuntur a principali subcessione, et quocumque loco colligunt, suspectos habere, vel quavi hereticos, et male sententiae, vel quavi scandentes et elatos, aut rixuos, ut hypocritas, quaevis gratiae, et vanegloriae hoc operantes, 15<sup>m</sup> Thren. l. 4. c. 26
- (b) Ubi igitur charismata Domini pariter sunt, ibi dicere oportet veritatem, apud quos est res, quae ab Apostolis, Ecclesiae subcessio, et id quo est vanum, et vix improbabile conversationis, et in adulteratione, et incorruptibile vermonis constat. Hi Scripturas

de Caritago Cipriano, aquel hombre tan humilde, y tan inexpido, tan  
 fervoroso en sufrir por la Fe, y tan persuadido de los derechos del Vanto  
 Ministerio, veà el tertigo, que escucharemos, sin recelo de caer en  
 error alguno. Despues de la atrevida invasion de la villa de Car-  
 itago, hecha por Fortunato, que fuè hechura de Felicitimo, la Iglesia  
 de Africa, y de Roma, se vieron expuestas à los furones de estos Cis-  
 maticos, Coligados estos en unos mismos intereses con los Cobardes, que  
 durante la persecucion, havian sacrificado à los Idolos, formaban un  
 partido tan numeroso, quanto atrevido, y fiero. La ambicion del  
 Injuro, y sus adherentes aspiraba, a que lo reconociesen à el por Obispo,  
 El deseo de los devotos de la Fe, era de bolver à entrar en la Igle-  
 sia, y de ver admitidos en ella, à la participacion de los Santos Sacramentos.  
 Pero el Vanto Obispo Cipriano nada se commovio por las pretensio-  
 nes, y amenazas de estos sediciosos: Siempre se mantubo constante,  
 como una Roca combatida de olas; y entonces fuè, quando en medio  
 de la tempestad, el excurrió al Papa San Cornelio, la admirable Epis-  
 tola, que està reputada, por una obra Magistral de la Magnanimidad  
 Episcopal. Versèn en ella, ya los derechos de la Iglesia, en lo que pertax-  
 nece al deposito de la Fe, y de la Unidad; ya las leyes rigorosas de  
 disciplina, respecto de los Pecadores endurecidos, ò contumaces;  
 ya la independenciam de su auctoridad en las decisiones, que forma y  
 promulga en favor de los intereses de la Religion

San Cipriano  
 Obispo de Caritago,  
 su inexpido con-  
 tra interpreses  
 de Fortunato.

Preciosa epis-  
 tola de San Ci-  
 priano, al Papa  
 San Cornelio

- 77 Sive teme dice el Vanto Martyr, la ovadia de los periberos, y riellos lo-  
 77 gran por sus violencias, lo que no pueden obtener por justicia, acabo e  
 77 ya el rigor Episcopal, y perdiose la potestad sublime, que tenemos recibida  
 77 de Dios para gobernar à su Iglesia. Si aun Christianos podemos  
 77 ser en adelante, sino abatimos hasta temer las amenazas, y asse-  
 77 charnos de hombres perveros. (c.)

El partido de Fortunato, fundaba sus esperanzas, como ya  
 queda advertido, principalmente, sobre aquel gran numero de

Christianos, que havian renegado de la Fee, y que vin cumplier todos los  
 laboriosos ejercicios de la Penitencia, querian ver restituidos a la Igle-  
 sia. Tan indociles para con sus Pastores, quanto havian sido flacos  
 delante de los tiranos, demandaban con insolencia la Comunión de los  
 Fieles. San Cipriano decia en este asunto: // Yo abran con todo  
 amor, y promptitud gozosa, a los que vuelven con verdad de corazón  
 timiento; mas si algunos piensan poderse abrir la Puerta de la  
 Iglesia, mas con terrores, que con lagrimas, y lrimaciones, tengan por  
 cierto, que el Camo invencible del Señor, jamas se rinde a la ame-  
 nazas; Un obispo, que observa el Evangelio, y guarda los preceptos de  
 Jesu Christo, puede ser expuesto a la muerte, mas no puede ser ven-  
 cido. Preciso es que queden abandonada la Dignidad de la Igle-  
 sia Catholica, y la Potestad Sacerdotal, desde el punto en que sea  
 jurgado, el que previde en la Iglesia, por aquellos que estan exclu-  
 dos de ella. Que quedaya, sino es que la Iglesia ceda al Capitolio,  
 y que los sacerdotes se retiren llevando consigo el Altar del Señor. (d)

Que horror no le causaba a este Santo obispo, la idea de la divina  
 dominación extrangera, establecida en la Iglesia? Aquel Capitolio

(C) *Vatis miratus sum, temeris atque terroribus eorum aliquantum esse commotum. quod si ita res est, ut nequirimorum timeatur audacia, et quod mali nix, atque aequitate non possunt, temeritate ac desperatione perficiant, actum est de episcopatu rigore, et de Ecclesiae gubernando sublimi, ac Divina Potestate. Nec Christiani ultra duxare aut esse iam possumus, si ad hoc ventum est, ut perditorum minas, atque invidias pertimeremus. S. Cap. ep. 15.*

(d) *Amplector, prompta, et plena dilectione cum penitencia revertentes. sique autem, sunt qui existimant, aditum se vobis, non lamentationibus, et vaci- ficationibus, sed terroribus facere, pro certo habeant, contra talem clauam evasere Ecclesiam Domini, nec contra Christi invicta et fortia Domino tuente munimur cedere, Sacros Dei Evangelium tenere, et Christi precepta custodire, occidi potest, non potest vinci. An ad hoc deponenda est Catholicae Ecclesiae Dignitas, et sacerdotalis quoque Autoritas, ac Potestas, ut iudicare velle se dicant de Praeposito Ecclesiae contra Ecclesiam constituti? Quid super est quam ut ecclesia, ecclesia Capitolio cedat, et recedentibus sacerdotibus, ac Domini altare removen-*

apodexado de el Santuario, era en los ojos de Cipriano un objeto vedado, por quanto de el resultaba la destruccion de el Estado Vacendotal. Antes, que permitir, ve en rleciexan entanto exremo la prerrogativa de el clero, estaba prompto este Varon verdaderamente Apatico a dexar amar un Varongre; el podia ver muerto, mas no podia ver vivo. El declaraba a los Enemigos de la Iglesia, que eran vanas sus amenazas; pues nada intimidaban a los Vacendotes del Venon; y que por fin ningun cuidado le daba el como, y por quien fuese dexada un Varongre; pues que estaba seguro, que recibiria del Señor la recompensa de una muerte tan preciosa. (e)

El Santo Doctor, en toda la serie de esta Excelente Epistola, no habla casi otra cosa, que de la Unidad, y de la Cirma. Pero primero esta Unidad, segun su dictamen, no convivia, segun el lenguaje de el dia de hoy, en la libertad de participar de los Sacramentos, aunque uno fuese juzgado por indigno de ellos. Esta exalta unidad pretendida, que reclamaban aquellos, que habian prevanecido durante la persecucion; y a este fantasma de unidad, opuso San Cipriano toda la fuerza Episcopal. En segundo lugar, la Cirma, que el impugna con tanta viveza, no convivia en la fidelidad de la obediencia en irrogando a un Pastor, y en desvirtuando de los pactos, que no eran de su eleccion. La Cirma de que habla San Cipriano, era una formal desobediencia a la ordenes de el Obispo, una rebeldia escandalosa contra un Decreto. He aqui el delito, que combate este Obispo Santo, y que le obliga a dar a los delinquentes los titulos de hombres perseguidos, de rebeldes, y aun de Cismaticos. Ved ahi la causa, porque exorta al Papa San Cornelio, a que se declare contra ellos, con toda la Autoridad de su Ministerio; si ellos vienen con replicas y variaciones, concluye el mismo, vean oido, pero vive

Idea que San Cipriano tenia de la Unidad y de la Cirma

(e) Quid minantur. v. i. e. n. t. e. q. u. i. a. a. d. D. e. i. v. a. c. e. r. d. o. t. i. b. u. s. n. o. n. t. i. m. e. n. t. u. r. N. o. s. c. i. n. i. h. i. l. i. n. t. e. r. e. s. t. a. u. t. a. q. u. e. a. u. t. q. u. o. m. o. d. o. p. e. r. i. m. a. n. t. u. r. m. o. r. t. i. s. a. c. v. a. n. g. u. i. n. i. s. p. r. e. m. i. u. m. d. e. D. o. m. i. n. o. r. e. c. e. p. t. u. r. i. id. ibi

prevenzan con injurias, y amenazar, vean rechazados. (f)

En vista de todas estas demonstraciones, St. C. H. bien reconoce la Dignidad sublime de la Iglesia, mas aun vive en uentria algunode vorotos, que no quede convencido, le remitiremos a los mismos Enemigos de San Cipriano. Condenados ellos en Africa, y repelidos de Roma, se persuadieron finalmente, que ya no quedaba recurso alguno, y que ninguna Potencia sobre la tierra, los havia bolvex a la Comunion de los Fieles, si se vivirian en su rebeldia. Que partido pues, tomaron despues de una resistencia, que propriamente solo vivió, para acreditar la authoxidad de la Iglesia, y la grandera de Lima de San Cipriano? Ellos se rindiéron, uno despues de otro: ellos se redugeron a ponerse en el numero de los Penitentes; y el Santo Obispo los concedio la paz, no sin experimentar dificultades de parte del Pueblo Fiel, que queria veles tratar aun con mas rigor.

S. V.

tiempo del Anianismo. Heregia apoyada de la Potestad secular

En el siglo quarto vino a rder el Anianismo: heregia tanto mas funesta, quanto atacando al Dogma principal de la Religion Christiana, vino sostenida de toda la Potestad secular. Quien podria decirnos, quantos Artificios ella empleo, para reprehender, y hacex de v parte a los Grandes! Quanto golpe hurio para x desde el Palacio de los Emperadores, contra el catholico Dogma, y sus Defensores! Pero la Providencia Divina, supo proporcionar los remedios a los mismos males, que ella havia permitido, y de estos males mismos, supo sacar una gloria, cuyo resplandor ve ha difundido, por toda la edad de la Iglesia, y sobre todas las Raciones Christianas. Este quarto siglo tan borrascoso por los furor de el Anianismo, fue el mas fecundo en grandes Hombrer, y en tantos, los quales forman un espectaculo admixable en los Annales de la Iglesia, y siempre nos estan instruyendo, y consolando

(f) Sicum precibus, et satisfactionibus veniunt audiantur, si maledicta, et minas ingerunt, respiciantur (id. ibi)

con sus escritos. Atentxe tantos ilustres personajes, no hubo ni uno solo, que entxe vus combates contra la heregia, no se opusiese contra los atentados de la Authoidad temporal, mixandola como absolutamente incompetente en aquellas importantes cuestiones.

Si Constancio quiere avocarse á su conocimiento, y á su Tribunal los negocios de la Fee, y el Juicio de los Obispos; el grande Ossio de Cordova, le representa fuertemente la distincion de laudos Potestades. Dios os ha dado á vos el Imperio, ledice, y á nosotros nos ha encomendado la Iglesia... Conos es permitido el dominar sobre la tierra, y vos no teneis derecho á poner la mano en el Incensario. (8)

Palabras de Ossio de Cordova al Emperador Constan- cio.

Si el mismo Principe en medio de las violencias que practica contra los Catholicos, se precia con jactancia de ser defensor de los Canones (tal es el pretexto de que se valieron aun el dia de oy los Enemigos de la Iglesia) San Athanasio le redargue muy oportunamente preguntando: Si es defendex á los Canones, el hacer todo contra estas reglas de la Iglesia? ¿que Canon (añade el mismo) y que canon ordena, que los Soldados lle- quen á invadir á las Iglesias; que los Condes goznen en las causas Eclesiasticas, y que sean Juzgado los Obispos segun el tenor de los Edictos? Quando ve ha visto, que un Decreto de la Iglesia, haia nacido de del Emperador ou authoidad? Antes de á ora se celebraron muchos Concilios, se promulgaron muchas Definiciones de la Iglesia, pero nunca los Padres, á consejaron al Emperador tales procedimientos; jamas el Emperador se ha entrometido, en lo que pertenece unicamente á la Iglesia... Nuevo espectaculo es este, que la heregia de Ario ofecea al

Doctrina de San Athanasio contra el mismo Principe

(9)

(8) Tibi Deus Imperium tradidit, nobis ecclesiastica concedit. Regem admodum, qui tibi Imperium subigit, Deo ordinanti regnat, ita metue, ne, si ad te ecclesiastica pertrahat, magni criminis reus fias. Regem nobis terrae Imperare licet, neque tu adolendi habes potestatem. Ossius, ap. Athan. ad. Monachos

(9)

11 Mundos. Esta es la autoridad que se Constançio se abjudica a sí mismo  
 11 mo, y la libertad que se toma de previr a los Juicios de los obispos, y de tra-  
 11 tar las cosas de Religion en sus Palacios, esta es la abominacion de la devo-  
 11 lacion profetizada por Daniel. (h)

Representaciones  
 a San Hilario  
 al mismo Empe-  
 rador.

11 Si este Emperador reprueba el termino de consubstancial con prece-  
 11 to de no hallarse esta expresion en la Escritura, San Hilario le responde,  
 11 que es incumbencia propia de los obispos el mortuar, qual es el lenguaje  
 11 mas proprio, para representar la Apostolica Predicacion (i) Ten otro  
 11 escrito le amonesta al mismo Principe, a que de sus ordenes, para que  
 11 los Jueces encargados del Gobierno de las Provincias, de ningun modo  
 11 se introduzcan en los negocios de la Religion, y para que en adelante se  
 11 abstengan del atrevimiento de Juzgar las Causas del Clero, y de Co-  
 11 poner a los inocentes eclesiasticos a la perturbacion, a la violencia, y  
 11 a toda suerte de rigor. (j)

Los Arrianos acusaban a los Catholicos, de que turbaban la paz  
 de la Iglesia. Hilario, y Eusebio, decian ellos, quieren esparricar la curia  
en todas partes (k) Que lenguaje At. C. Ft.! Que bien descubre  
el genio del Error! el esta aun el dia de oy hablando de paz, de unidad,  
de moderacion, y todavia estas practicas se dirigen a entretener el

(h) Quare dum simulat ecclesiasticam curare Canonem, omnia contra Canonem agere  
molitur etc? Qui Canon, jubet Atilices invadere Ecclesiam? Qui tradidit Comites  
Ecclesiasticis pro eorum rebus, aut edicto judiciorum eorum, qui Episcopi vocantur pro-  
mulgare? Quam donam ecclesiam Decretum male procedente eodem Decretum ab  
Imperatore accepit auctoritatem? Multa ante hac Synodi coacte sunt, multa prode-  
re ecclesie Decretis, sed nunquam Patres huiusmodi Imperatori suavere, num-  
quam Imperator ecclesiastica curare perquisit. Jam vero spectaculum novum quod  
Arriana heresi inventum est. Ille in Palatium iudicis ad se transferit ecclesiasti-  
ca, quibus prece videt. Qui videt illum in qui Episcopi putantur prefici in  
Ecclesiasticis que iudicium previdere, non jure dicat, hanc esse illam a Daniele pre-  
dictam abominationem desolationis. S. Athanasius

(l) Qui Episcopi subeat? et qui Apostolice predicationis veteri formam? S. Hilan. lib. Con. cono

(j) Provideat, ac decernat clementia tua ut omnes ubique iudices, quibus Provincia-  
rum administrationes credita sunt, ad quos volacura et sollicitudo publicorum

fuego de la discordia. Noai cosa mas expresiva, decia San Hilario, que el nombre de la paz, ni lenguaje mas bello, que el de la Unidad, mas no es a be, que no ay otra paz verdadera sino la de Jesu Christo, que convire, y se halla unicamente en la unidad de la Iglesia, y de los Evangelios? (A)

Principio de este tanto Doctrina sobre lo que constituye la verdadera paz de la Iglesia

Hilario y Eusebio quieren exorcizar la Cisma en todas partes. Substituio St. C. Et en lugar de los nombres de aquellos Santos Obispos, los nombres de los Pastores, que compelidos de las necesidades de sus Diocesis, se hallan el dia de oy precisados a defender a la Iglesia, y su Doctrina, no pudiendo ya tolerar, que el Campo de el Señor sea abandonado, a los Profanos, a los Novatores, a los Sacilegos, y vorotios vexeis, que cien mil bocas han repetido esta Calumnia; Hilario y Eusebio, quieren exorcizar la Cisma en todas partes. Mas ogran Dios! ¿Que tal es nuestra Iglesia? ¿Que ella una sociedad, endonde se debe profesar una misma Fée, participar de unos mismos Sacramentos, obedecer a unos mismos Pastores? ¿Qualquiera que procura mantener esta triple unidad, puede ser digno de tales vituperios? ¿Quando Hilario, y Eusebio con todas sus fuerzas, combatian contra los que no abrazaban la Fée del gran Concilio de Nicea, podian ser computados en el numero de los Cismaticos? ¿Quando el Celo de los Obispos, por la Iglesia, los obliga a reparar de la Comunión de los Heteros, a aquellos que menosprecian sus Dogmaticas decisiones, han de ser Cenjurados, y Calumniados con la importuna de que tales reparaciones son parte de ellos, procederes de Cisma? segun esto se harria dedecir, que San Pablo procedia como Cismatico, quando

negotiorum pertinere debet, ac religiosa se obvia vancia se abtineant, neque pot hac presumant, atque usurpent, ut putent se causas cognoscere clericorum, et innocentium hominum, variis afflictationibus, iniuriis, violentia, et terroribus frangere, atque vexare. id ad Constant. Lib. 1. C. 26. l.

(K) Hilarius et Eusebius contendunt ubique schismata facere. ex Blauph. Russ ap. Hil.  
 (L) Speciosum quidem est nomen pacis, et pulchra est opinio unitatis, sed quis ambigat, eam volam Ecclesiae, ac Evangeliorum unitatem pacem esse quae Christi est? id. Constant. Russ, n. 1.

entregaba á Vacanas al Incestuoso de Corinto: (m) y quando tambien ordenaba á timotheo, que evitasse á los hombres amantes de vinos, sobervios, blasfemos, ingratos, sin afecion, sin espíritu de paz (n)

Entended puer, devna vez, St. C. H. que volamente ai Cisma, en la Rebeldia contra los legitimos Pastores; y que para la servidura de Jesu-Christo, no ai mas ampimiento que temer, que el que proviene de los Esprítus indociles, y enemigos de la Santa Doctrina.

Segun San Hilario, Dios no necesita de la proteccion de los hombres para defender su Iglesia. Estos hombres inquietos hallan frequentemente apoyo en la potestad del siglo, y de aqui los Placos toman ocasion, o demonstran contra la Providencia, ó dependen el Celo de la Tee, Deplorable abuso, decia San Hilario; Se cree, que Dios ha menester en la proteccion de los hombres, y que las Potestades terrenas son necesarias para la defensa de la Iglesia. De que apoyo, decidme ¿en valieron los Apostoles? ¿en Potestades les ayudaron á Predicar á Jesu-Christo? ¿Por ventura apoyaban ellos á algun oficial de la Corte? ¿Quando cantaban las alabanzas á Dios en la Carcel de las Cadenas, y de pues de los arroyos? ¿Tomaba San Pablo la Iglesia de Jesu-Christo con edictos del Emperador, quando el mismo llegaba á ver espectaculo en el theatro? ¿Se dependian, que el se defendia con la proteccion de Senon, de Hispania no, ó de Decio, cuyo odio contra el Christianismo, realzó el replandor de la Celestial Doctrina? Quando ellos se levantaban del trabajo de sus manos; quando vin embargo de las ordenanzas de el Senado, y de los edictos de los Principes, iban por las Villas, los Castillos,

(m) Jam judicari ut praevens... tradere huius modi vacante, in incertum carnis 1. ad cor. 5. v. 3. et 4.

(n) Erunt homines sepius amantes, cupidi, elati, superbi, blasphemae, Parentibus non obedi- entes, ingrati, scelesti, sine affectione, sine pace... et hoc debita. 2 ad timot. 3. v. 2 et seq.

(o) At si rex iudicet nostrae aetatis laborem, et praeventium temporum stultar opi- niones congemiscere, quibus patrocinari, Deo humana creduntur et ad tuendam Christi ecclesiam ambitioni seculari laborant. oro vos... quibus nam suffragis ad praedicandum evangelium, Apostoli vivunt? Quibus adiuta Potestatibus Christum praedicaverunt? Anni aliquam vrbis umebant, et Palatio Dignita- tem, hymnum Deo in Carcere inter Catenas, et post flagella cantantes? edio- roque Regis Paular, cum in theatro spectaculum ipse esset, christi ecclesiam

77 por las Ciudades, y por diferencias partes de Añan y tierra, e de Creix,  
 77 que entonces notenian las llaves del Reyno de los Cielos? todo lo conue-  
 77 rio; pues nunca el poder de Dios, ve ha manifestado mas claramente,  
 77 que en estas circunstancias; Jamar ha sido Predicado Jesu Christo  
 77 con mas eficacia, que quando ve pretendia impedir la Predicacion del  
 77 su Evangelio (o)

A vi ve explicaba con una noble ve seguridad el tanto obispo, tan  
 semejante en todo al grande Athanasio: su testimonio nos debe ser tanto  
 mas precioso, quanto ve segun Sulpicio Severo, á volo Athanasio de vieron las  
Galiar, el beneficio de ha ver ve libertado de la plaga de la heregia. Pero  
 que instructivos son vus Dictamenes, y su exemplo, para nosotros, que  
 somos Pastores de la Alma, obligados como el, a ve vigilantes en  
 la guarda del Rebaño! Juan llenar de fuerza, de verdad, de car-  
 ridad, están aquellas vus palabras, que ve leen en el principio de su  
 77 obra, contra el Emperador Constantino! „ Compadercamos por el  
 77 nombre de Jesu-Christo, para que con el reinemos. Guardar ve silen-  
 77 cio por mas tiempo veia de confianza, no modestia, viendonos menos  
 77 peligroso el callar siempre, que el no callar jamas (p) Bien veis de. C. K.  
 la constancia heroica de San Athanasio: animado de el Espiritu del  
 Evangelio, combate á los Enemigos de Jesu Christo, y no teme peligro algu-  
 no, quando ve trata de poner en ve seguridad los intereses de la Fée.

Sulpitius Severus  
 Lib. 2. hist. sacra.

congregabat? Rexone se, Credo, aut Vei pariano, aut Decio patrocinantibus que-  
 batur quorum in nos omni confesio Divinae predicationes, e floruit? Nili manu  
 at que opere ve alentes, intra Cœnacula, secreta que cœunter, vicos, et cavella, Sen-  
 tes que ferè omnes terra, ac mari, contra venatur et Regnum convulsa, et Regnum  
 edicta, peragrantes; Claves, Credo. Regni Cœlorum non habebant? Aut non mani-  
 festa setum Dei virtus, contra odia humana porrexit, cum tanto magis Christus  
 predicaretur, quanto magis inhibebatur? S. Athanas. con. Aussen n. 2.

(p) Utremus ante judices, et Potestatis pro Christi nomine. . . coram omnia mur Christo, ut Christo conseq-  
 nemur. Ut enim tacere, diffidentie vignum est non modestie ratio, quia non minus periculi  
 est, semper tacuisse, quam nunquam. Lib. 1. con. n. 1.  
 In Caesili detentur, neque dicendum mihi, esse de Christi confessione deo verineque honestam  
 aliquam, ac probabilem secundum unitatis rationem statui respondendam. ibi. 2.

## § VI.

<sup>ny</sup> *S. Basilio resis-* Cortas mi mar maximas llenaban toda el Alma de San Basilio; y en la  
*te à la Potestad secu-* necesidad en que se hallò de hacer Reverencia à la Potestad secular,  
*lar, que proregea al* que proregea al Anianismo, el ve por lo siempre como obispo. No os deci  
*Anianismo* mos, M. C. N. sino esta volapalabra, porque en la Idea, y en el mismo  
 estilo de San Basilio, esto es decirlo todo de una vez. Amenazaban  
 aole vndia el Prefecto de Pretorio, llamado Acodero, con todos los mas  
 terribles efectos del poder del Emperador Valente, sino comunicaba  
 77 con los Anianos,, *Alarme, ledicoo San Basilio,* alguna otra amena  
 77 za, si puedes, por que nada de quanto hav mencionado habla conmigo.  
 77 Quien nada tiene, libre està de toda confiscacion. Al destiempo no  
 77 conozco. Pues Juugo por Sarcamias, à qualquiera parte de la tierra,  
 77 ò por me, ò por decix, toda la tierra è de Dios, y yo no soy mas, que un  
 77 Peregrino en ella. Quem pueden hacer los tormentos, quando ya no  
 77 tengo Cuerpo donde recibirlos? Solo pudiera haver lugar para el pri  
 77 mer golpe, que è el que unicamente està en tu poder, y arbitrio. En  
 77 quanto à la Muerte, yo la recibo con beneficio, porque ella me conduci  
 77 rà mas presto à Dios, para quien vivo, y por cuius gloria cumpro  
 77 con la obligacion de mi Empleo. (9)  
 77 *Parado el Prefecto con este admirable discurso,, Nunca har*  
 77 *ta à ora ledice, me à hablado por una alguna con libertad tan ani*  
 77 *mas,, evohavrà vnduda, le responde San Basilio, por que nunca har*  
 77 *ta à ora tu berte encuentro con algun obispo,, Coexpression sublime, y que*  
 77 *esola ella contiene todo lo mas grandioso, y lo mas energico, que puede de*  
 77 *ci ve sobre los derechos, y las obligaciones de el obispado. Coexpression, que*

(9) *Siquid aliud, id mihi minatare. Non enim, quae adhuc commemoravi, nihil ad nos  
 atigit. Honorum proscriptioni obnoxium non est qui nihil habet, Coitium autem non  
 cognoscit. qui terram omnem inquam profectus fuero, pro mea duco; imo, ut molius  
 loquar, vniuersam terram Dei esse, scio; cuius advena ego sum et Peregrinus. Nam  
 tormenta quid accipere queant, cum corpus deus? Nisi forte primam plagam dixeris,  
 huius enim volui pener, te arbitrium, et potestas est. Non potius beneficium locum:  
 Citius enim me ad Deum transmittet, cui, vivo, et moruare meo fungor.* *S. Bas.*

manifestando la independencia de nuestro Ministerio, evidenciala obli-  
gacion, en que nos hallamos, de conservar esta independencia, aun conpli-  
go de nuestra propia vida. Pero no perdamos de vista lo que el mismo  
Santo añade, Entodas las otras cosas, Venor, vemos no otros los maravillosos,  
los mas moderados, yaun los mas humildes de todos los hombres, como nos lo  
previene la Ley, y no querriamos levantarlos, no digo contra un tan grande  
Emperador, pero ni aun contra el mas vil, y despreciable de los Particu-  
lares. Mas desde el punto, en que se trata de Dios, y de su gloria, no acen-  
demos, vino a este solo objeto, Reputando por nada a todo lo demas, y en tal  
caso el fuego, las Trietas, y las Venas de Hierro, mas nos causan delicias,  
que terrores (r)

Tal fue la Conducta de todos los Santos Obispos, que florecieron en  
el quarto, y quinto Siglo, todos ellos Replandecieron con un lucimiento  
tan brillante, y se hallaron en ocasiones tan proprias, para acreditar  
su grandera de Alma, que no se sabe a qual de ellos, se pueda dar la pref-  
erencia. Siempre se trata, como lo sabeis, demostrar con evidencia, quan-  
celantes eran de la Autoridad suprema, e independiente, que posee  
la Iglesia, y que ella debe ejercer en todas las cosas Espirituales.

## §. VII.

Si alguno en el tiempo de la tempestad del quarto Siglo, hurriera podido titubear,  
o blandear sobre esta importante materia, parece, que podia haver sido  
un Hombre empleado por largo tiempo en las funciones de la gran Magis-  
tratura, un Politico, un Oficial de la Corte del Emperador, en una palabra,  
Ambrosio, el qual de la clave de Governador de Provincia, passo a la

(r) Quando audisti, Clementis Imperatoris, in causa fidei laici de Episcopo judi-  
casse? ita ergo quadam adulatione curvamus, ut Vacendotalis Juris immemoris, et  
quod Deus donavit mihi, hoc ipse alius putet esse credendum? videndum est Episcopum  
dicat a laico, quid respondeat? laicus ergo disputet, et Episcopus audiat, Episcopus dicat  
a laico. At certe, si vel scripturarum, vel Divinarum, vel veterum temporum recitamus,  
quis est qui abnuat, in causa fidei, Episcopo volere de Imperatoribus Christianis non  
Imperatoribus de Episcopis iudicare? id. ep. 21 a Valentia iam

Celodes<sup>m</sup> Ambrosio silla Episcopal de Milán. Pero que no puede la verdad, quando bellave  
 rio, por los derechos apodera del Coraon! Ambrosio con invencido en las prerrogativas de  
 de las Iglesias la Dignidad Imperial, conoció igualmente todos los derechos del vacen-  
 dicio. Como vó de ellos St. C. H. ? Hagamos presentes, con el ven-  
 timiento de la mar viva admiracion, algunos de los combates de este  
 Santo obispo.

El Emperador Valentiniano, á petición de la Emperatriz Jus-  
 tina su madre, quería, que en Milán se le cediese á los Arianos una  
 Iglesia, con todos sus vasos sagrados. Embió hasta cinco veces las pri-  
 meras personas de su Corte á San Ambrosio para que le redugesen,  
 á obedecer sus ordenes, y para que le digesen, que el Emperador usaba  
de sus derechos, pues que todo estaba en su potestad. Mas aunque

Soldados armados cercaban la Iglesia, en que el Santo Pastor esta-  
 ba con su Pueblo, respondió siempre este grande hombre, que no le  
 era permitido entregar la Casa del Señor á los Enemigos de la Fe,

Su respuesta al  
 Emperador Va-  
 lentiniano, que  
 pedía una Iglesia,  
 para los Arianos.

Las cosas Divinas dice no están sujetas á la potestad del Em-  
 perador. Si quiere abrarve con mi Pacimonio, aunque este pertenece  
 á los Pobres, tomavelo; no haré resistencia ni buerca á mi Cuerpo, yo  
 seré el primero en entregarlo. Si me quiere poner en prisioner, y aun  
 conducirme á la muerte; era verà mi delicia, en remigoro. No me haré  
 cercar de la multitud de mi Pueblo; no abrararè los Altares, prièn-  
 do la vida, vino antes bien, y ovèrè sacrificado, por la defenra de  
 los Altares. (5)

Esta acaso esta respuesta, efecto de algun enthuriammo, ter-  
 mino de que suelen verbiwe el dia de oy, los Atundanos, y la incredi-  
 los, para de acreditar la empresa de el Celo? Por cierto, St. C.  
 H. y toda la conducta de Ambrosio, evidencia muy bien que sus pro-  
 cederes, eran dirigidos por el Espiritu de Dios. Nada puede ima-  
 ginarse mejor sostenido, y mas discreto, que el modo, con que trató

(5) Imperator enim intra ecclesiam, non super ecclesiam est.

siempre con los Emperadores, mixandolos, ya como Dueños vivos, en el  
 estado, ya como Discipulos vivos en la Iglesia. Arriendo circogido Au-  
 sencia, obispo Arriano algunos Atagiorado, para la instrucción de su  
 causa, á fin de que el Emperador pudiese despues decidir la en su Con-  
 sistorio: Convidó Valentiniano á San Ambrosio, á practicar en su cau-  
 sa otro tanto; Pero este digno obispo le escribió en estos terminos,, Pu-  
 ando haver oido, Señor, que en Cauvar de Tée los Legos haian Jurga-  
 do á un obispo? Que? se ha de decir, que por una cobarde adulacion nos  
 dexamos á baix, hasta olvidar nos de los derechos propios de nuestro  
 Atiniterio, y hasta entregár á otros lo que de Dios hemos recibido?  
 Si el obispo ha de ver envenado por el Legos vrbal Pulpico, y que el  
 obispo oiga, y aprenda sus instrucciones. Pero á la verdad, si con-  
 sultamos á las Divinas Escrituras, y á la tradicion de toda la  
 antigüedad, quien puede negar que en la Cauvar de la Tée, los obispos  
 suelen siempre Jurgar á los Emperadores, nunca los Emperadores  
 á los obispos? (t) Ten otra parte amade,, El Emperador está den-  
 tro de la Iglesia, y no sobre la Iglesia. (v)

Que bien, At. C. H. se manifiesta en eso la idea, que San Am-  
 broso tenia concebida de la independencia del Atiniterio Eccleriar-  
 tico! Nuestros Jurisconsultos Franceses han escrito, que la Iglesia  
está dentro del Imperio, y aun Atoro Atanca adopta este principio,  
 que es verdadero en un sentido; esto es, en quanto los Eccleriar-  
 ticos, como Ciudadanos, y Miembros de el Estado, están obligados á obedecer  
 las Leyes del Imperio; pero ve aqui tambien, como San Ambrosio di-  
 ce, que el Emperador está dentro de la Iglesia, para darnos á enten-  
 der, que las Leyes de la Iglesia, en materia Espiritual, obligan á el  
 Emperador, y que el Jamar puede hacerse Superior á estas Leyes.

(J) *Exclusam legationem, ne ad eum iudicium publicum perveniret. Relatio  
 Simm. apud Ambrosio.*

Doctrina luminosa, que destruye la supremacia de Inglaterra, y quanto podia parecerse á ella. Doctrina, de que hizo siempre San Ambrosio la Regla de su Conducta. Citemos aun otro parage de su Oratoria; y procuraremos conocer, mas, y mas el Carácter de un verdadero Pastor de las Almas.

San Ambrosio  
opone á las peticiones del Senado de Roma

Cierto día pidió el Senado de Roma á Valentiniano, que permitiese el restablecimiento de los Altares de algunas falsas Deidades. La Taxenga havia valido de la pluma del Prefecto Vimmaco, y no podia ser, ni mas artificiosa, ni mas adornada de flores de la elogiencia; y por que ya el Emperador se havia negado, á oír otras representaciones, que antes se le haviam hecho sobre el mismo asunto, no omitieron el Senado, y su orador el decir al fin de estar, que vetemia á la voz publica llegarle á los pies del trono. (v)

Apenas fué informado de esto San Ambrosio, quando luego se puso á escribir al Emperador, rogándole, que no recibiese, ni á la diputacion, ni sus representaciones. Despues impugnó la obra, observamos que las peticiones, que la haviam dirigido, eran unas Reliquias de los Senadores Paganos, cuyo espíritu partidario se manifestaba, y por la violencia, que querian hacer á su Compaña, donde muchos pensaban muy de otra manera que ellos, y también por la que se acercarían á hacer aun al mismo Emperador, no dexándole la libertad de ordenar lo que le parecia justo, y razonable (x) Requirióle por fin el Santo Prelado, que de todo punto desista

- 1) tendiera tales peticiones, de lo contrario, concluye el mismo,
- 2) no podremos disimular la injuria hecha á la Religion. Bien podéis
- 3) vos venir á la Iglesia; pero en ella no hallareis al Obispo, ó hallareis

(x) *Atroxamur, et paravitur revivendi Roma exipunt libertatem, qui nolunt esse liberum tibi non subere, quod non probat non servare, quod non venter? comenno fidem quam, comenno mentem tuam. Sa Amb. Ep. 13 ad Valentan.*

(L) *Episcopi a quo animo parit, et disimulare non possumus, dicebit tibi ad ecederiam comenise, sed illic non invenies sacerdotem aut invenies reviventem. id ibi*

agüen or hará reverencia. (2)

Si un Obispo se complicara en estos tiempos con este mismo lenguaje, luego sin duda sería acusado de orgullo, y de ambición; mucho más si añadiese con San Gregorio Nazianceno, que el tiene también un trono, y un Imperio, y que este Imperio aun es más noble, y más excelente que el de los Principes de la tierra. (a) No se a quien le da rubre bien la falva delicadera de nuestro siglo; quando creí, que los Obispos quieren dominar, por quanto ellos pretenden converrar á la Iglesia su independencia, su libertad, sus derechos incapaces de prescripción, en todo lo concerniente á las cosas espirituales. Ah! N. C. H. El trono, y el Imperio, que poseía Gregorio de Nazianceno, no eran más que un empeño, que le precisaba á amar modestia, á amar Charidad, á amar trabajos, á amar Vigilias. En el Estado político, no se estimaba á un mismo en más, que el último de los Ciudadanos; pero en la Iglesia, el vayo hacer presente á los Grandes, que á él le tocaba el derecho de mandarlos, y á ellos obligación de obedecerle. ¿Que cara más conforme al Evangelio?

Palabras de  
Gregorio Na-  
zianceno, sobre  
la Auctoridad de  
la Iglesia

## § VIII.

Podemos N. C. H. deseguir el hilo de una tradición, que está mostrando, que en las diferentes edades de la Iglesia, los más santos Obispos han defendido, con la misma fuerza la independencia de la auctoridad eclesiástica. En el siglo quinto el Papa Gelasio examinava, y discernia con la última precisión los derechos de las dos potestades; Príncipe Augusto, decía escribiendo á un Emperador que atormentaba á los Catholicos, de las Potestades que

(a) *Utrumque Imperio meo, ac throno Lex Christi subicit. Imperium enim non quoque gerimus, ad hoc etiam, prestantius, ac perfectius. S. Greg. Nazianz. orat. 47*

77 abrazan el Gobierno del Mundo; la Vagada Autoridad de los Obis-  
 77 pos, y la Autoridad Real. La Autoridad de los obispos es tanto mas  
 77 formidable, quanto en el Juicio de Dios tendran ellos, quedara quien-  
 77 ta de la salvacion de los mismos Reyes. Porque vos sabeis, que aunque  
 77 vuestra Dignidad, es constituida superior al genero humano, con todo  
 77 esso estais sujeto a los obispos en las cosas relativas a la Fe, o a la  
 77 Administracion de los Sacramentos. No debeis pues, pretender, que  
 77 ellos en estas materias, se subordinen a vuestros preceptos; al contrario  
 77 vos debeis seguir en ellas sus decisiones. Asi, como estos mismos  
 77 Prelados, reconociendo, que la Superior Providencia ha confiado el Im-  
 77 perio, estan obedientes a vuestras Leyes en todo lo concerniente  
 77 al buen orden de la publica disciplina; assi vos debeis obedecer a ellos  
 77 en todo lo que pertenece a los Venerables Misterios, para cuya dis-  
 77 pensacion estan ellos destinados. Por lo qual, como oviera en ellos un  
 77 enorme delito, el guardar silencio sobre el culto, que es debido a la  
 77 Divinidad, no de otra suerte seria grave prevaricacion, si en lugar  
 77 de obedecerles, como es debido, se llegare a menospreciar sus Instruc-  
 77 ciones,, (b)

Atanca l. 2  
 de Conc. C. l. n. 6

Assi se explicaba este gran Papa sobre una materia tan impor-  
 tante, y Leonis, & Atanca. observa juiciaramente, que la definicion clara

(b)

Duo quippe sunt, Imperator Auguste, quibus principaliter hic Mundus regitur;  
 auctoritas sacra Pontificum, et regalis potentia. In quibus tanto gravius est pondus  
 sacerdotum, quanto etiam pro ipsius Regibus hominum redelitur vult examine ratio-  
 nem. Hactenus enim, Fili Clementissime, quod licet praesideat humano generi dig-  
 nitate Rex, non tamen Praevulibus Divinarum collaturum mitis; in qua sumendum  
 Ecclesiarum Sacramentis, eiusque ut competat disponendum, subdite devene cogendi. Reli-  
 gionis potius ordine quam praesere. Hactenus itaque inter haec ex illorum respondere ju-  
 dicio, non illius ad tuam velle redige voluntatem. Si enim quantum ad ordinem pertinet  
 publicae disciplinae, cognoscent tibi Imperium in perna dispositione collatum legibus tuis ipsi  
 quoque parent Religionis Auctoritas. quorum te decet affectu in obedire qui praerogantia ve-  
 nerabilium sunt acubui Auctoritatis. Proinde vult non leve divinum incumbit Pontificibus  
 vultu pro Divinitate culto quod congruit, itaque ab eis non mediocre periculum est,  
 quod cum imperio debeant, despicunt. Gelas. Pap. Ep. 10

y precisa, contenida en esta Epistola famosa, fue recibida en Francia por el Rey, y por los Obispos, y por los Grandes del Reyno en el Concilio de Sens, y en los Libros de los Capitulares: de donde debemos concluir, que nada falta a esta definicion, para que sea respetada entre nosotros, como una Ley de la Iglesia y del Estado.

Fácil cosa sería, Mr. C. H. el añadir, el alargar aquí una larga serie de Papas, que han penado del mismo modo que Gelasio, a cerca de los derechos respectivos de la dos Potestades: (C) (D) Podemos tambien alegar sobre el mismo asunto una multitud de Auctoridades Eclesiasticas de todos los siglos, y de todos los Países, cuyos testimonios son de la ultima evidencia. (E) Pero en materia tan extensa, es preciso ceñirnos, y asi no os indicaremos mas que un pequeño numero de Auctoridades eorumadamente convincentes.

Ya haveis visto, con que conato la Hierogía de Excoleción el favor de los Principes: tal es siempre el genio del error, quando se ve

(C) tal sería particularmente Simmaco. Confeximus dice honorem Imperatoris cum honore Pontificis, inter quos tuncum distat, quantum ille rerum humanarum curam gerit iure Divinarum, tu Imperator, a Pontifice Baptissimum accipit, sacramenta sumis, oracionem parat, Benedictionem operat, Penitentiam rogat: proxiemo cu humana ministrat, ille tibi Divina dispensat. Itaque, ut non dicam superiorem, conee aequalis honor est. Apologetic. Simmachi ad verus. Anarth. Imp.

(D) Gelasio III Predecesor de Gelasio, en su Epistola al Emperador Cenon, in append. cod. theod. Greg. II en su epistola a Leon Traunico. Ance sind. 7. Acta. Leon IV. C. narsi incompetentes. l. 9. c. 41. Nicolas I. en su epistola al Emperador Eliguel. C. cum ad verum. dist. 96. Juan VIII. C. si Imperator dist. 96. Clemente III. c. omnes Principes. l. 1. Decr. tit. 33.

(E) Synerius Ep 57. S. Atacimus. Collatio, seu acta apud Sirmond. et 3. et in operibus Atacimi edit. Comberis. t. 1. p. 33. Tacundo 2, Xenmiane. l. 12. c. 3. apud Sirmond. tom. 3. Hinc max. Foer de chartres, S. Bernardo. Pedro de Blois, Lopez de Ternerres, citados por Mr. Acanca. l. 2. de Concord. c. 1. n. 10. S. Anselmus. l. 3. ep. 59. 65. et l. 4. ep. 9. A los quales se podría añadir una infinidad de Concilios, que reconocen, y vindican la independencia de la Iglesia en las materias Espirituales.

perseguido y castigado por las censuras de la Iglesia, luego va à refugiarse en los brazos de la Potestad secular, y con bastante frecuencia logra en ellos su protección. En los Hereges antiguos, pocos hay que puedan ser comparados à los Iconoclastas en el artificio, en la blandura, y en la astucia para enganar à los Grandes. Cuantos Emperadores apoyaron esta Secta en su nacimiento, y en sus progresos! Cuantos Personages Santos perecieron con las violencias de los Perseguidores! Pero no dexò Dios sin defensor à su Iglesia. A los errores y violencias de Leon Traunico, opuso San Juan Damasceno, despues de la Circuncion, y de la traicion, estos principios tan incontestables: Que los Principes Religiosos no deben traxer en la definicion de la Iglesia: Que Jesu-Christo diò la potestad de ligar, y de ligar, no à los Principes, sino à los Apostoles, y sus Successores: Que no toca à los Reyes el prescribir leyes à la Iglesia: Que Jesu-Christo, como ensena San Pablo, estableció en su Iglesia Apostoles, Prophetas, Pastores, y Doctores. Que no son los Principes seculares, los que han predicado à los Pueblos, sino los Apostoles y los Prophetas: Finalmente que la administracion civil es lo que Dios ha confiado à los Reyes; pero que el gobierno espiritual de la Iglesia, es un bien, que pertenece unicamente à los Pastores de las Almas (F)

Heregia de los Iconoclastas. Se apoya en la autoridad de los Emperadores.  
San Juan Damasceno se opone a Leon Traunico.

§ IX.

Estas verdades fundamentales podian ocultarse al celebre defensor de la libertad Eclesiastica, al Nustre thomas Cantuariense? Bien

(F) Imperatoris edicto, obtemperare non permisimus consuetudinem exerce conantibus neque enim Religiosorum fuerit Imperatorum Ecclesiasticas consellere sanationes. Ligandi, atque solvendi potestatem non Regibus tradidit Christus, sed Apostoles, eorumque successoribus, et Pastoribus, atque Doctoribus. S. J. Damasc. de Imag. or. 1. v. finem. Senes Imperatores potestatem non est, ut Ecclesie leges sanciant. Item de quid dicat Apostolus: quosdam quosdam posuit Deus in Ecclesia, primum Apostoles, secundo Prophetas, tertio Pastores, et Doctores ad perfectionem Ecclesie; non adjecit Imperatores Verbum locuti non vult vobis Reges, sed Apostoli, et Prophetas, Pastoresque, et Doctores. Abi parebitur, o Imperator, in his, que ad huius seculi negotia, pertinent. Verum ad res Ecclesie tractandas Pastores habemus, qui vobis verbum loquuntur, atque Ecclesiam in veritate tradiderunt. Id. orat. 2

Ejemplo

Ejemplo de <sup>to</sup>  
Thomas Cantua-  
riense. Sea que el  
obispo de Acaus cu-  
bo de este <sup>to</sup> Arce-  
bispo

sabemos que el Espiritu de Malignidad, esparcido generalmente en  
nuestro Siglo contra la Iglesia, y sus Ministros no ha perdonado, ni aun  
á este Santo Arcebispo, y que á havido Escritores temerarios, que  
han reputado su Conducta por efectos de la ambicion, ó del entusiasmo.  
Pero M. C. H. no se debe enganar de este lenguaje, que no ha  
podido nacer vino del veno de la irreligion. Antes bien escuchar al  
77 grande Obispo de Acaus, Mons. Bossuet, „ Ugloria, dice hablando  
77 de Santo Thomas Cantuariense, vivirá quanto duraxé la Iglesia,  
77 y sus virtudes, que la Inglaterra, y la Francia han reverenciado  
77 como á competencia, jamás llegarán á verse reputadas en el Ori-  
77 do. Quanto la causa, que este Santo defendia, ha parecido dudosa,  
77 y equívoca á los Politicos, y á los Aturdidos, tanto ve ha declarado  
77 el poder Divino en su favor; ya por los terribles castigos, que ope-  
77 ció con Enrique II, que harriá perseguido al Santo Prelado, ya  
77 por la exemplar Penitencia de este Principe, que solo así pudo  
77 aplacar la ira de Dios; y ya por los milagros de tan grande re-  
77 plandox, que atraxeron á su Sepulcro, no solamente á los Reyes  
77 de Inglaterra, vino tambien á los Reyes de Francia: milagros  
77 á demas deos, tan continuados, y tan testificados por el concurso  
77 Unanime de los Escritores del tiempo, que para ponerlos en duda,  
77 es menester desechax todas las Historias.

Los otros están bien persuadidos M. C. H., á que la autoridad  
suprema, e independiente de la Iglesia, era un punto extremada-  
mente precioso, para la estimacion del Santo Martin Cantua-  
riense: una rida, y una Acuente tales, como las suias, dicen, qu-  
anto ay que decir en esta materia: voz es esta que está claman-  
do tan altamente, como la sangre de Abel. En medio de todo esto,  
ved aqui tambien tambien una fiel Expresion de sus dictámenes.

Palabras de <sup>to</sup> „ El Señor de los Hombres, y de los Angeles; dice en una Carta al  
 thomas Can- „ Obispo de Londres; estableció dos Potestades; la de los Principes; y  
 tuaniense „ la de los Sacerdotes; la una terrenal, la otra espiritual; á la una  
 terrenal, la otra espiritual; á la una concedió el poder y la fuerza;  
 á la otra, quiso veletributarse toda reverencia. Invadir los derechos  
 de los uno, ó de los otros, es revirtir al orden de Dios. No presumas  
 el Principe Juzgar á sus Jueces. No son las Potestades de la tie-  
 rra, quienes han sido encomendadas las llaves del Reino de los  
 Cielos. Por ventura no Juzgaráremos nosotros á los Angeles? Ju-  
 ramos mas á los Hombres! (E)

Epist. S. thom.  
 Cantua. li. 2.  
 p. 406 et seq.

La Iglesia Galicana, A. C. N. subscribió plenamente  
 á estas maximas. Que honores no tribuyó ella al Santo Arzo-  
 biopo Cantuaniense! Con quanta eficacia Guillermo de Cham-  
 paña. \* entonces obispo de Chartres, y sucesivamente Arzobis-  
 po de Sens, y de Rheims, escribió en su favor al Papa! Que celo  
 no mostró el Rey Luis el Tercero en defensa suya! Recibióle en  
 su Reino; visitóle personalmente en Sens; ofrecióle todo quan-  
 to le fue necesario; y protegió, que le protegenia siempre, por  
que estaba padeciendo por la Justicia. Finalmente habi-  
 endo sido martirizado el Santo Prelado, como lo habia profeti-  
 zado el mismo, y tres años despues Canonizado, por causa de los  
 brillantes milagros, que se obraban en su Sepulcro, nuestros Re-  
 yes tubieron por gran gloria el exigir á su honra en medio del

Memoir. li. 15  
 in A. l. T. n. 30

(E) Qui dominantur in Regno hominum, sed, et Angelorum, duas sub Potestates  
 ordinavit; Principes, et Sacerdotes; unam terrenam, alteram spiritualem;  
 unam cui potentiam concessit; alteram, cui Reverentiam exhiberi voluit.  
 Qui vero si, vel illius de suo jure subtrahit, Dei ordinationi revirtit. Non  
 presumat Dominus rex, Judices vultu velle judicare terrenis enim pote-  
 tibus, non sunt committat Claves Regni Celorum, sed Sacerdotibus. Nonne  
 Angelos judicabimus? Quanto magis homines! V. Thom. Cantua. Ep. 103. ad Ep. Lond.

\* Este Prelado era Cuniado del Rey Luis el Tercero.

Palacio de Louvre un templo, que ha subsistido hasta estos últimos tiempos.

Observemos *St. C. H.*; que la causa de este Santo Martin, aunque muy importante en sí misma, era menor, perteneciente al fondo de la Religión, que la que nosotros defendemos á ora. Fácilmente podreis quedar convencidos de esto, por las explicaciones, en que entraremos bien presto. Pero Santo Thomas Cantuariense estaba persuadido, como nosotros tambien lo estamos, despues de San Gregorio Nazianceno, aque no debemos temer, ni al hierro ni al fuego, ni á los tiempos, ni á los Potentados, quando vale en publico la impiedad á Caxa descubierta, y que estamos obligados á hacer frente á todos los Riesgos, antes que incurrir en la menor participacion de la mala lebadura, y condescender con los que están infectados de ella; en una palabra, que nada debe parecernos mas temible, que el cometer á alguna otra cosa mas que á Dios, y el hacer nos perfidos de serutores de la vana Doctrina de la Fee, y de la verdad. (h)

S. X.

Ya aveis visto *St. C. H.* que altamente impresionado de la Gloria de el Santo Arobispo Cantuariense estaba el señor Bossuet <sup>Doctrina de Bossuet sobre la independencia de la Iglesia</sup> aquel Prelado ilustre, á quien los mismos adversarios de la Iglesia afectan aun tenerle Respeto. Conviene pues á ora, que tambien oygamos á este mismo grande Hombre, sobre el arumpto de la independencia de la Iglesia, en todo lo que concierne á las cosas espirituales.

(h) *Ubi aperte reprodit impietas, tum vero nobis faciendum esse, ut advenus ignem, et ferrum, et tempora, et Principes, et denique pruv advenus omnia cominus feramur, quam ut mali participes efficiamur, ac malis affectibus assentiamur. Hoc quidquam perinde metuendum est, quam ne quid magis quam Deum metuamus, ac propterea fidei, et veritatis quam veritati veriamur, doctrinam perfidei dezeramus.* S. Greg. Naz. orat. 12

To. 1. pag. 203

Calabr...  
thomas Car...  
manera

Hist. de las Xavia  
cioner. tom. 1. in A  
p. 243.

Desde luego empieza reprehendiendo a los nuevos sectarios u rebel  
dia contra el antiguo Atinivterio de la Religion; que haverse ga  
nado, les decia, en la reforma expeliendo al Papa Eclesiastico, u el  
cevo de van Pecho, u no es entregarnos a un Papa lego, y el poner en  
tre las manos delos Magistrados la Auctoridad delos Apostoles?

Despues impugnando directamente a Junco, y a todos  
a aquellos que con pretexto de establecer la paz, elegian por Juces a las

Por su vez segunda  
adventencia a los  
Protestantes, in A  
part. 154 y sig.

„ Potestades seculares. „ Quien os ha permitido, les decia, el nego  
„ cian a vista de todo el Univero, tales acomodamientos? Demas  
„ de esto, porque medio pretendeis llegar al fin de tales designios?  
„ Por la auctoridad delos Principes. segun vos juzgais, que a los Prin  
„ cipes pertenece el determinar los articulos, en que se podria convenir,  
„ y los que se podrian por lo menos tolerar. Noniega el Senor Junco,  
„ que el no haria hecho la proposicion, de que los Principes, y sus Con  
„ sejeros, sean constituidos arbitros soberanos, de los puntos que se  
„ podrian conciliar, y del modo de practicar se esto: lo qual es lo mis  
„ mo, que poner en vuestras manos lo esencial de la Religion, ¿Por  
„ que es darles todo este poder? Por que los Eclesiasticos, dice, son  
„ siempre muy adheridos a sus dictamenes; y por eso conviene  
„ apelar a los Politicos, que atiendan mejor a la Religion.

„ Juzgad por vos otros mismos, St. C. H. provoque el mismo  
„ Prelado, que tal vera a vna Religion en que la politica domina,  
„ y domina hasta un excoero tan vergonzoso? Comenzaran los  
„ theologos a jurar, que ellos se someteran a la convenion de las Re  
„ ligiones que hubieren hecho los Principes. Mas son la Confesion,  
„ y la Fee delos Principes, sobre que Jesu-Christo fundò su Iglesia,  
„ y sobre que la prometió vna estabilidad eterna contra el Infierno?

Asi ve explicaba St. C. H. el mal celo de defensores de la

authority de los Principes, pero tambien el mas avil endistinguir  
 sus justos limites, y el mas Covaco en reclamar el derecho, que los obis-  
 pos tienen, para decidir, y determinar como absolutos, quando el  
 trata de cosas Espirituales, y que vilipendio no hacia el, de aquellos  
 Flacos obispos de Inglaterra, que no tubieron valor, para testificar  
 a exemplo de todos los siglos precedentes, que sus Decretos, validos por  
 simismos, y por la authority Santa, que Jesu-Christo havia Vin-  
 culado en su Character, no esperaban de la Potestad Real, mas que  
 una Summision entera, y una Externa proteccion? Asiello,  
 añade olvidandose de las antiguas instrucciones de su Iglesia, y  
 apartandose de la Cabeza, que le dio Jesu-Christo, se envilecieron  
 en tanto grado, que ningun acto Eclesiastico (ni aun lo que perte-  
 necen a la Predicacion, a las Censuras, a la Liturgia, a la Sacra-  
 mentos, y a la misma Fee) tiene fuerza alguna, sino en quanto  
 los Reyes lo apueben, y lo den por valido: lo qual mixado en su  
 fondo, adjudica a los Reyes mas, que la Predicacion, y aunque  
 la administracion de los Sacramentos, pues que en los accredi-  
 tados soberanos arbitros de la una, y de la otra.

Hist. de las variac.  
 t. 2. p. 96 in 4ª edi-  
 cion de 1688

Reuniendo ya M. C. H. estos principios del obispo de Leauo,  
 sobre la naturaleza, y las prerrogativas de la Iglesia; sobre  
 la incompetencia del Politico Atinisterio, en lo que conuierne  
 a las materias de Religion, y sobre la vileza del Clero de Ingla-  
 terra; podriamos pensar, que este Docto Prelado huviera podi-  
 do emplear otras armas en defensa de la Iglesia, avex terrigo  
 de los ataques, que ella esta experimentando el dia de oy? Y  
 que juzgaria de este Espiritu de animosidad, cuius effectus  
 han crufido y atantos Eclesiasticos, de estas vias de Rigor,

tantas veces puestas en ejecución, para destruir la Dignidad del Sacerdocio; de estos Decretos multiplicados, que introducen la devoción en el Santuario de Jeru-Chuisto? No creeria, que la Doctrina de Juricu, y de sus semejantes, hallegado á ser dominante en nuestras Provincias? No se persuadiria, aunque mucho mas perniciosos principios se han difundido por este Christianissimo Reyno; pues que Juricu queria á lo menos convertirse, en la causa de la Religion, por arbitria á la autoridad de los Principes, en lugar que nuestros Magistrados, sin ser para ello requeridos, sentencian crudamente sobre todo lo mas Divino que ay en el Christianissimo?

## §. XI.

Damos fin á la larga, y preciosa tradiccion, cuya idea os hemos propuesto hasta aqui, alegando el testimonio de uno de

Or  
Diccamen del  
Fenelon Arzobis  
po de Cambray,  
sobre la virtud  
de la  
teutades.

los mas Santos Prelados, y de los mas bellos Espiritus del ultimo Siglo. Este es el Arzobispo Illustre de Cambray, el venor Fenelon. Hai un Excelente discurso suyo, que el mismo pronunció, en la Congracion del Elector de Polonia, año de 1707. En esta pieza digna de un San Ambrosio, y de San Gregorio Narianceno se explica de este modo; „ Sive trata del Itinerario Espiritual, concedido á la Copara inmediatamente por volunta Copara, la Gloria lo exerce con una entera independencia de los Hombrer, Jeru-Chuisto dice: „ toda potestad me ha sido dada en el Cielo, y sobre la tierra, id „ pues á enseñar á todas las Naciones. Esta unibersal potestad del Copara es, la que passó á la Copara, y la que no tiene limitacion alguna: por coniguiente toda Criatura esta sujeta á ella: Jurico „ mo los Pastores deben dar á los Pueblos el exemplo de la mas perfecta Obediencia, y de la mas inviolable fidelidad, para con los Principes en todo lo temporal, asvi tambien deben los Principes en

71 correspondencia, dar á los Pueblo, el exemplo de la mäs humilde  
 71 docilidad, y de la mäs exacta obediencia á los Pastores en todas  
 71 las cosas Espirituales.

71 Despues de esto, el mismo Prelado, dexando vellebar de  
 71 los movimientos de aquella dulce elogiencia que le era natural: 71  
 71 O Hombre! (Coclamó) que no vivas como Hombre, por la mäs  
 71 adulacion os tienta aque os olvideis de la humanidad, y aque  
 71 os eleveis vobresella, acordaos que Dios todo lo puede vobrevos  
 71 tros, y que vosotros nada podeis vobrevos. Turbar á la  
 71 Iglesia en sus funciones, es invadir al Altisimo en lo que mas  
 71 estima, que es su Espora; es blasphemar contra sus promesas;  
 71 es atreberse á un imparible; es querer destruir al Reyno eterno,  
 71 Rey de la Tierra, en vano os coligareis vosotros, contra el ve-  
 71 nió, y contra su Christo. En vano renobareis las perveccio-  
 71 nes; pues, con renobarlas, no hareis mas que purificar á su Igle-  
 71 sia, y renobar en ella la hermarura de vus antiguos dias. . . .  
 71 Será despojado de la Potestad, qualquiera, que se atrebiere á le-  
 71 bantarle contra la Iglesia; bien, que no sea ella quien le despo-  
 71 xará, porque ella no sabe mas, que vusfrix, y hacer oracion.

71 Aquí el grande Arzobispo previene, y refuta la objecion  
 71 espediosa, que venos propone con tanta freqüencia. 71 Es verdad,  
 71 dice, que el piadoso, y Celoso Principe es llamado el Obispo de la  
 71 parte de afuera, y el protector de los Canones. Expresiones, que  
 71 nosotros repetimos un cevar con mucho gozo, en el ventido mode-  
 71 rado de los Antiguos, que usaron de ellas. Mas el Obispo de la  
 71 parte de afuera, no debemos jamas emprender función, que  
 71 pertenerca á la parte de adentro. El está con la Espada en la

11 mano, en la punta del Sanctuario; pero se guarda muy bien de en-  
 11 traxer en el; al mismo tiempo, que proteose, está obediendo: obe-  
 11 dece á las Decisiones; pero nada hace en ellas.

11 Sed aquí los dos empleos á que se limita. el primero es, el de  
 11 mantener á la Iglesia en plena libertad, contra todos sus ene-  
 11 migos de la parte de afuera, á fin de que ella á la parte de aden-  
 11 tro vivax de nadie violentada, puede denunciar, decidir, apro-  
 11 bar, corregir, y finalmente abatir toda al tixer que velebanta  
 11 contra la Ciencia de Dios. el segundo es, el de apoyar esta  
 11 misma Decisiones, desde que son formadas, sin permitir que  
 11 jamas, por pretexto alguno, la facultad de interpretarlas, se  
 11 dirige, pues, unicamente á esta proteccion de los Canones; contra  
 11 los Enemigos de la Iglesia; esto es, contra los Novatores, contra  
 11 los espiritus indociles, y contagiosos, contra todos aquellos, que  
 11 se resisten á la Correccion.

11 *Requiera Dios, proxique el mismo, que el Protector go-*  
 11 *briene, ni que se adelante jamas, á disponer, cosa alguna de las*  
 11 *que hade arreglar la Iglesia. El obispo, el escucha humilde-*  
 11 *mente, y cree sin dudar, el obedece por si mismo, y hace obedecer*  
 11 *á los otros, tanto por la autoridad de su exemplo, como por la po-*  
 11 *terdad que tiene en sus manos. Pero en fin, el Protector de la li-*  
 11 *bertad no la disminue jamas. Si el quisiere subordinar la Igle-*  
 11 *sia á su determinacion, en lugar de desoaxer regir de la deter-*  
 11 *minacion de ella, ya su proteccion no vera socorro, sino un sup-*  
 11 *rimulado. Tal es el funerto exemplo, con que la Inglaterra ha*  
 11 *rompido el sagrado vinculo de la Unidad, queriendo hacer Ca-*  
 11 *bera de la Iglesia al Principe, que no es sino el Protector de ella.*  
 11 *Este magnifico discurso del Grande Arzobispo de Cambray*

bien advexir At. C. N. todos los Principios de la pax en el Tievion.

# S. XII.

¶ Pero de quantos convolucion no vivie, el di abex, que los maiores Principes, que han governado a la tierra, se hicieron deertos mismos principios una Ley para governarse! Es a vi que de vde Constantino hasta los Duenos Sobexanos, que la Providencia nos ha dado en estos ultimos tiempos, podiamos formar igualmente una tradicion de Emperadores, y de Monarchas Chivrianos, que estubieron tan persuadidos de la independencia de la Iglesia en lo perteneciente a la Religion, como de los derechos de su soberania en la administracion politica. Seria imposible el juntar aqui, todas las expresiones de sus dictámenes, y a vi no contentariemos con alegar algunas: Seria bien, que escuchemos a ora el Testimonio del trono, despues de haver sido los del Santuario.

Testimonios de los maiores Principes, en favor de la independencia de la Iglesia

El primer Emperador Chivriano, dió en esta materia el primer exemplo. Viendo se los Donacivtar condenados en el primer Concilio de Arles año 314, se determinaron a apelar de la Sentencia de los obwpos a la del Emperador; Pero Constantino de

1) tervió esta apelacion como una impiedad, y una louxa, ellos preten-

1) dian, dice en su Epistola, que es una parte de la accion del Concilio.

1) que yo lo Juzgue, yo que estoy esperando el Juicio de Jesu Christo, por

1) que yo digo en terminos de la verdad mas exacta, que el Juicio de los

1) Obwpos debe ser reputado por Juicio proprio del mismo Dios. Que pre-

1) tenden, pues, estos malignos Hombres? Buscan los tribunales de

1) la tierra, y abandonan los del Cielo. Ellos han interpretado ape-

1) lacion, como lo vuelen hacer los Paganos en sus Procesos, mas

1) los Paganos apelan de una menor autoridad a otra ma-

1) xor. Pues porque estas gentes violan la Ley, apelando

Exemplo y discurso de Constantino Magno

Tillemont. hist. Eccl. t. VI. p. 94.

del Juicio Celestial. al mio? (1)

Es verdad St. C. H. que algun tiempo despues reabrió el mismo Principe, la apelacion de los Donatistas, con el fin, decia el mismo de cerrar la boca áertos herejes, y de quitarles todo pretexto de mortificar. Pero advirtió San Agustin, que no estubo largo tiempo sin arrepentirse de este procedimiento, y que aun tambien se disculpó, dando satisfaccion á los obispos. Vivió en el primer Concilio Ecumenico; pues habiendose ofrecido allí la ocasion de acreditar su estimacion, á favor de la Potestad episcopal, se aprovechó de ella con ardor; y esta especie, que nos ha sido conservada por muchos Historiadores, es bien digna ciertamente, de presentarse á los ojos del siglo decimo octavo. Algunos obispos, que habrían llegado á Nicea para el Concilio, comenzaron á suplicar al Emperador, que si se decidix algunas diferencias, que tenían entre sí. Se cree, que los que hicieron esta demanda, eran partidarios secretos de la nueva doctrina de Arrio; en espíritu de losos, que mediante esta queuxella incidental, esperaban por lo menos alejar la decision final de las controversias de la Religion. Mas sea qual fuese el objeto, y el motivo de esta tentativa, el Emperador, dice Rufino, hizo una cara admixable; recibió el Memorial de estos obispos, y sin leerlo dió a los que vele habían prevenido: „ Dios os hizo á vosotros sacerdotes vivos, y os dió la potestad de juzgarlos: por lo qual es muy justo, que no vosotros no os juzgemos

(1) *At eum Judicium postulans, qui ipse Judicium Christi exspectat. Dico enim, ut veritas habet, sacerdotum Judicium ita debet haberi, ac si ipse Dominus residens Judicet. Quid igitur ventium maligni homines? Perquirunt secularia relinquentes Coelestia. Sicut in causis ventium fieri solet appellationem interponerunt. Equidem sententia minoris intendimus, judicia referentes ad maiora. Se conferre vultis? Quid hi detractores Legis, qui rementes Coeleste Judicium, meum putaverunt postulandum? Conc. Labb. t. 1. pag. 1134*

- 1) á nuevas Juicias, y no que los hombres se atreban á ver Jueces nues-
- 2) tros. Avolo Dios pencece este derecho; y así la decúion de nues-
- 3) tras diferencias se debe remiir á un Juicio (J)

Siguió Valentiniano el I. el Egemplo de este gran Principe, qu- Exemplo y dur-  
 ando, viendare sollicitado à introducirse en las concio venias Dogma- curso de Valenti-  
 1) ticas, Respondió., No soy Lego, y no me èi permitido el entrar en esas niano I.  
 2) materias; suntense para eso, donde quiriexen los obispos, que von  
 3) lo que tienen á su cargo tales negocios. (K)

Fuerelee con admiracion la Carta, que Theodoro el menor, Carta de Theodo-  
 1) y Valentiniano III. escrivieron al Concilio de Epheso., No os os- sio el menor y el  
 2) embiamos, dicen estos dos Emperadores al Conde Candidiano por Valentiniano III  
 3) Embaxador nuestro; mas con la preciva condicion de que no entra- so  
 4) meta de manera alguna en las quèstiones, que tocan à los Dogmas de  
 5) la Fèe; porque èi un Crimen el que se mezcla en los negocios de la Igle-  
 6) sia, quien no èi de la clase de los obispos. (L)

Converviò el trono de los Emperadores, St. C. N. por largo tiem- Exemplo, y dis-  
 po estos dictamenes Religiosos; y èi bien notable, que à un modo ellos, à curso de Justi-  
 quien vele Cenura de haverse mezido en la dependencia Eclesias- niano I.  
 ticas, no dexò de explicar se con mucha precision, quando en las Le- ges  
 Imperiales huvò de hablar de la auctoridad de la Iglesia, y del Vacer-  
 docio. Et entendeis facilmente, que se trata de Justiniano cuya

- (J) Leus vos constituit sacerdotes, et potestatem vobis dedit de nobis quoque judicandi;  
et ideo nos à vobis rite judicamus; vos autem non potestis ab hominibus judicari. pro-  
ter quod Dei solius intervos expectate judicium. Aug. Hist. Eccl. L. 4. C. 2.
- (K) At hi quidem in laicorum ordine constituto, fas non est huius modi negotia curari; ut au-  
tari sacerdotes, vero quibus id cura est, verorum verumque soluerint, convenient. ibid. L. 6. C. 8.
- (L) Candidianum, praclarissimum Sacrorum Domestricorum Comitem ad vacuam ven-  
eram Synodum abire iussimus; sed ea lege, ut cum quaestionibus, et controversiis, quae  
circa incident, nihil quidquam commune habeat. nefas est enim, qui sanctissimorum Epi-  
soporum Cathalogo adscriptus non est, illum ecclesiarum suarum negotiis, et consultationibus  
seve immiscere. Epist. Theod. et Valent. ad Synod. Ephes. in Act. Conc. apud Labb. tom. 3. pag.

gloria venia mas pura, y el hurriera entrado menos en los negocios de los  
 Papas, y de los Obispos. Ved aqui, no obstante esto, no desò de explicar  
 ,, con mucha precision, como se explica en sus Novelas, ,, Concedido  
 ,, la Divina bondad con mas excelente, que el sacerdocio, y el Impe-  
 ,, rio; aquel destinado para executar las funciones del Sagrado Sacri-  
 ,, ficio; este establecido, para arreglar las cosas humanas; uno,  
 ,, y otro procedido de un mismo principio. (m) Tenotraparte dice; ,,  
 ,, Si caese algun delito en materias eclesiasticas, vean examinadas,  
 ,, y decididas, segun los Sagrados, y Divinos Canones, a los quales nove  
 ,, dedignan de seguir nuestras Leyes. (n)

Lo que Justiniano declarò con la precision propria de Legislador,  
 entendió con elogiencia el Emperador Basilio, en el discurso, que  
 hizo al octavo Concilio general. ,, Acòs concedido à los Legos, dice, ni  
 ,, à los que están empleados en negocios Civiles, el abrir la boca sobre las  
 ,, materias eclesiasticas, porque èsta ès dependencia propria de los Obis-  
 ,, pos, y de los Sacerdotes. Despues hablando con los Legos, proviene asi:  
 ,, De qualquiera estado que fueren, ò esten condecorados con dignidad,  
 ,, ò reducidos al comun de los Ciudadanos, y onorens, que deciros otra  
 ,, cosa, sino que de ningun modo es èl lícito, el tratar de los negocios de la  
 ,, Iglesia, ni el recibir à sus decisiones. Quanto toca en lo espiritual,  
 ,, pertenece à los Ministros del Señor, que están destinados para el Regi-  
 ,, men, y satisfaccion de las Almas; que tienen la potestad de ligar,  
 ,, y de absolver, y que reciben las llaves del Reyno Celestial. Non es

(m) Ita cum quidem in omnibus sunt dona Dei à suprema collocata clementia sa-  
 cerdotium, et Imperium; illud quidem Divinis ministratum, hoc autem huma-  
 nis presidens. Eo uno eodem principio utraque procedentia. Novel. 6.

(n) Si vero ecclesiasticum vitæ delictum, eorum castigatione ecclesiastica, et multa, Deo,  
 amabilis episcopus hoc dixerit, nihil communicantibus clarissimis Provinciae iudicibus.  
 Neque enim volumus talia negotia omnino scire civiles iudices, cum oporteat talia  
 ecclesiastica examinare, et emendare animas delinquentium, per ecclesiasticam  
 mulctam secundum sacras, et Divinas Regulas, quæ etiam nos exequi, non de-  
 dignantur leges. Novel. 83

27) sea tal derecho á novotios; que antes bien tenemos necesidad de venapa  
 27) centado, de ven santificado, y de ven ligado, ó abuelto. Por labio, viruoso,  
 27) ó perfecto, que vea el de go, y siempre permanece en la clava de la obelav, Al  
 27) contrario, por mas indigno de ven Caractex, que pueda ven on obispo, mien  
 27) tras sea obispo y nide ven ave de la verdad, y siempre tienela Authonidã  
 27) de Pastor. Por que pues Novotios, y simple obelav, no crebemos á Jurgar á  
 27) nuevos Pastores, á oponerles falvas y vtilozas, y de cidix punto, que  
 27) son superiores á novotios? No debemos llegar á ella, sino con una sincera  
 27) fe, y con un temox reverencial; por ven ello, como ven, los Ministris, y las  
 27) Imagenes del Venor Omnipotente; ni debemos aspirar nunca á maver  
 27) lo que corresponde á nuestro Estado.

En medio de todo esto, que es lo que estamos viendo el diade oy?   
 Ingran numero de Seculares, que olvidandose de ven proprio estado, y   
 de que en realidad no son mas que los pies de el Cuerpo místico, pretenden   
 poner la ley al que ven on los de ven Cuerpo. Ellos ven siempre los primeros   
 en acusar á sus Maestros en la fe, y los vltimos en corregir sus propios   
 defectos. Advierto pues, y encargo á los tales, que merecen esta repre   
 henion, que reprimiendo su odio, y de vitiendo de ven Calumnias, cui   
 den de ven mismos, sin meterse á Jurgar á sus propios Juces, y procu   
 ren portarse en adelante con modo mas conforme á la Divina vo   
 luntad: porque el Juez supremo está mirando su conducta; y su Di   
 vino furor ve fulminar á contra ellos, y en ven terrible efecto, ca pe   
 rimentar á en el peso de ven Venganza. (C)

(C) Non daturum est laicis, aut sibi, qui civilibus officiis mancipantur, secundum  
 Canonem dicendi quidquam penitus de ecclesiasticis causis: opus enim hoc,  
 Pontificum, et sacerdotum est. De vobis autem laicis, tam qui in dignitatibus, quam  
 qui absolute convexamini, quid amplius dicam non habeo, quam, quia nullo modo  
 vobis licet de ecclesiasticis causis verum neminem movere neque penitus revivere  
 integritati ecclesiae, et vniuersali synodo advenari. Hoc enim investigare, et quarere  
 Patriarcharum, Pontificum, et sacerdotum est qui regimini officium vociter  
 sunt, qui santificandi, qui ligandi, et solvendi potestatem habent, qui ecclesiasticas

## S III.

Ejemplos muy nu- *Q*uaxa forma esta tradicion de soberanos, que han reconocido, y pro-  
 meros, y muy dis- tegido los derechos de la Iglesia, hallamos copiosos uocorros en la larga  
 tinguidos, que ofe- succion de nuestros Reyes. Asi como ninguno ha havido en xe  
 celeridad de la Francia de la Francia ellos, en estos 13 siglos, que no haia proferrado la verdad de la reli-  
 gion de Jesus Christo; assi tambien ninguno ha havido, que en tal  
 ocurrencia de ocasiones oportunas, no ve haia declarado en favor  
 de la Autoridad suprema, e independiente de los primeros Pas-  
 tores, en lo que concierne a las cosas espirituales. Venia con

et Celeriter adepti sunt Claves: non novitum, qui parci debemus, qui  
 sanctificari, qui ligari, vel aligamento volvi egemus, Quanta cumque  
 enim Religiois, et sapientiae laicus existat, vel etiam, si in vera  
 virtute interius polleat, donec Laicus est, oris vocari non debet: nun-  
 quamque, quanta cumque episcopus sit irreverentia, et irreligiositate ple-  
 nus, et nudus omni virtute, donec Antistes est, et veritatis verbum rec-  
 te predicaverit, Pastoris mentionis, et dignitatis damna non patietur  
 Quae ergo nobis ratio est, in ordine orium constitutus, Pastores verbo-  
 rum subtilitati discutendi, et ea quae super nos vident, quae extendi, et  
 ambiendi? oportet nos cum timore, et fide vincere hos adire, et a facie  
 eorum vereri, cum vint Antistiti Domini omnipotentis, et huiusmo di-  
 formam possideant, et nihil amplius quam ea, quae sunt nostri ordinis,  
 requirere. Nunc autem videmus adeo multos malitia in invariam accen-  
 di, ut obliviscentes proprii ordinis, et quod pedes vint, minime cogitantes,  
 legem ponere velint oculis, non ut natura ve habet, sed ut ipsi cupiunt,  
 et vinguili, ad accusandam quidem Aiaiores, exiunt semper, promp-  
 tivissimi; ad corrigendum autem quidquam eorum, in quibus accu-  
 santur, et criminantur, pigerrimi. sed moneo et exhortor omnes,  
 qui tales vint, ut maledictam, et alternum odium a sententias et iudicium  
 Judices devinentes, attendant vibi, et secundum Divinam voluntatem  
 convenari contendant. Nam non qui evicit supernum iudicium, sed con-  
 tra dividendum Divinum furor vllabit et ultionem iustam opere cumctis in-  
 tendet. Bar. Imp. in VIII. Synod. Gen. ap. Hand. Conc. to. 5. p. 920. et 921.

prolixa St. C. H. el reflexiva á este intento, todas las ordenanzas emanadas de este trono, endonde jamas el error tubo asiento. Solo las Capitulares de la segunda Vara, nos danian asunto para formar un volumen entero.

Favore aqui un Carlo Magno, amenazando con su indignacion, á los que se uan en obedecer á los obispos, y que tubieren la osadia de hacerle la reverencia en las cosas, que conciernen al Santo Ministerio. Valuego un Luis el Benigno, que ordena á los Condes, y á los Terceros Legos, el que se conformen con los dictamenes de los obispos, y obedezcan á sus ordenes; el que les pidan consejo, y les den auxilio para el exercicio de sus funciones. Tquantas auctoridades de las Santas Escrituras, de los Padres, de Papas, y de Emperadores recogen estos Principes, para apoiar sus proprias maximas tocantes á la Dignidad, é independencia del Sacerdocio en las cosas espirituales! Por exemplo, la Epistola del Papa Gelasio al Emperador Anathasio se halla aqui citada; el discurso de Constantino á los obispos congregados para el Concilio de Nicea, se transcribe aqui largamente; La Respuesta de Valentiniano I. á las volicitaciones, que le hicieron á fin de que diese sus ordenes sobre las materias de la Fé, se vé aqui reflexido con elogio. Tcomo en estas Capitulares, que son las Leyes mas voluminosas de la Nación Francesa, se les trata á los Sacerdotes de modo, que vin el consentimiento de su obispo, viven á su antojo, y en que los Seculares hallan protectores contra la auctoridad episcopal, que tienen sus Juntas particulares, egencen un Ministerio de error, y ponen en confusion á la Iglesia? Se dispone en un articulo de estas Leyes tan venerables, que tales Sacerdotes, no solamente deban ser evitados, sino que tambien pierdan los honores del Sacerdocio, y sean puestas en Canceles, ó Reclusos en un Monasterio, para que penitenciados allí por toda su restante vida, purguen la maldad de en que fueron delinquentes. Cp)

Disposiciones concenidas en los Capitulares  
Capit. apud Baluz.  
t. 1. p. 330. 331. et 332.  
ibid p. 634. 4472  
4475 et passim  
ibid p. 890  
ibid p. 888  
ibid p. 4490

Queveria A. C. R. sinovros opuriamos estas Vantas Ox  
 denanzar á los procedimientos escandalosos, que de algunos años á  
 esta parte, inquietan, y afligen á la Iglesia de Francia? No parece,  
 que nuestros piadosos Atonarchas previeran estos tiempos deplora-  
 bles, en que se hace empeño cruel de maltratar, de devterrar, de  
 aprisionar á los Atinivros de la Iglesia? Que ellos querian prebe-  
 nir estos procederer temerarios, con la atencion de honrar al Sa-  
 cerdocio? Que ellos por fin condenaban anticipadamente el acen-  
 tado de estos Rebeldes Sacerdotes; que positivamente excludian ya  
 del Santo Atinivrosio, nove averguenzan de recibir sumision  
 de un tribunal Lego; y que ayudados de una tropa de Alguaciles,  
 administraban sacrilegamente el Cuerpo de Jesu-Christo, á pen-  
 sionar notoriamente Rebeladas contra la Iglesia y sus decisiones?

Contrapositiones  
 estas Vantas Ox  
 denanzar con los  
 presentes males  
 de la Iglesia

Ello es cierto A. C. R.; que hasta estos últimos siglos, siem-  
 pre nuestros Reyes, fieles imitadores de sus antepavados han  
 respetado la Potestad Espiritual, y que nada han omitido para  
 mantenerla en su integridad. Aun están hablando sobre esto

Declaracion del  
 Rey en 1717 por la  
 qual recibela inde-  
 pendencia de la  
 Iglesia.

en sus mismas leyes: pero no limitaxemos á citar algunas pocas de  
 las mas recientes. De los primeros años de su Reynado, nues-  
 tro Augusto Atonarcha se explicaba de este modo: „ Con man su-  
 mision, dice en su declaracion de 17 de octubre de 1717. á la Decisio-  
 „ nev de la Iglesia, que la que profesa el menor de nuestros Señallos,  
 „ estamos persuadidos, que deben igualmente los Reyes, y los Pueblos  
 „ aprender de ella la verdad de necevaria á la salvacion; y de ningun

(P) Quos illi Presbiteri, qui vine episcopo, proprio arbitrio viventes, seculares defen-  
 sores habent contra episcopos, seorsum Populos congregant, eorumque errorem  
 Atinivrosium... agunt et Ecclesiarum conturbant; tales Sacerdotes vitandi,  
 et honore proprio sunt privandi, ceteris que, vel Atonarchice vite sub presentia  
 diebus vite vite recinendi, mala, que egerunt tunc. to. h. p. 10. 56

11 modo aspiramos à Estender nuestro poder vobxe lo que concierne à la  
 11 Doctrina, cuyo deposito sagrado, havido confiado à otra divinita Po-  
 11 testad. Sabemos, que esta reservado à ella esta materia, y aui  
 11 no podemos entrar en ella, sin exponernos à la justa reprehension,  
 11 de no haver defendido la verdad, sino mediante una intexpresama-  
 11 nifiesta vobxe la Potestad Espiritual, y por conuigiente de haver  
 11 hecho vn maior mal, baxo el pretexto de hacer vn bien mayor.

11 Muchos años de puey, expidiò vn Sagrada vn Decreto, en que  
 11 declara, que reputa por primera obligacion vna el impedir, que con  
 11 la ocasion de las disputas, se pongan en quiercion los Sagrados de xer  
 11 chos de vna Potestad, que ha recibido de vno Dios la authoxidad de  
 11 decidir las quierciones de la Doctrina vobxe la Fee, ò vobxe la regla  
 11 de las costumbres; de hacer Canones, ò Reglas de disciplina, acerca  
 11 de la conducta de los Ministros de la Iglesia, y de los Fieles en el  
 11 orden de la Religion; de establecer estos Ministros, ò de deponer  
 11 los, conforme à las mismas Reglas; y de hacer se obedecer, imponien-  
 11 do à los Fieles, segun el orden Canonico, no vno valudables peni-  
 11 tencias, sino tambien verdaderas penas Espirituales, por ven-  
 11 tencias, ò por Cenurax, que los primeros Pastores tienen derecho  
 11 de pronunciarlas; y de intimarlas. y que con tanto mas formi-  
 11 dables, quanto ellas producen vn efecto, vobxe el Alma del delinquien-  
 11 te, cuya resistencia no impide, que a pesar suyo, no incurra la pena,  
 11 à que esta condenado,

Decreto de S. S.  
 igualmente fa-  
 vorable à la Po-  
 testad Espiritual.

Sea aqui S. C. H. vnax Declaracione mui clara, mui re-  
 ciente, y mui analogar à los principios verdaderos. Como se ha po-  
 dido perderlos de vista en tan poco tiempo? Estos primeros Pastro-  
 res, tan protegidos del Obexano, tan authoxizados en sus funciones,  
 como al cabo de algunos pocos años, se ven reducidos à Combatir para  
 mantenerse en los derechos mas sagrados de su Ministerio?

(P)

Crece el avombro, quando ve compaxan las disposiciones actua-

Parecen delomas grandes Atagitrados, con las de vus Predecesores. ,, La vda Potestad  
Atagitrados sobre el mis-  
mo avombro  
,, de vus por la qual es governada el mundo, decia vn Procurador gene-  
ral en el Parlamento de Paris hace ya 300 años, están de tal vuer-  
te reparadas, y distintas, que ellas son mutuamente independi-  
entes, y ninguna de ellas está sujeta á la otra. (9)

Atemor. del  
Clero t. 3. p. 533

,, la Potestad de los Obispos, decia Mons. Talon Abogado General  
en el mismo Parlamento no es recibida vino del Cielo, no es de vi-  
va de otro origen, sino de la infinita plenitud de Dios, no depende vi-  
no de la autoridad de Jesu Christo, y no está sujeta, sino  
á vus ordenes. La Predicacion del Evangelio, y la dispensacion  
de los Sacramentos, dice en otra parte, son la mejor porcion de el Mi-  
nistrio de los Obispos, de que ellos deben dar cuenta á Dios, y á  
la Iglesia

ibid. p. 176

El Parlamento de Tisso en vus famosas representaciones del

Pruebas de la libe-  
rad de la Iglesia  
Galicana. t. 1. p.

ano de 1614 hablava así á vus XIII. ,, Lo qual os adriente vus,  
que vos los debéis honrar, y reverenciar tanto (á los Obispos) quanto  
ellos no deben tener sobre vus mismos superioridad alguna en las co-  
sas, que pertenecen á la Religion.

345. edit. or 1732

Penaríamos St. C. H. que aquellos Atagitrados eran poco  
celantes de la dignidad de vus profesion, de la Ataximaa del  
Reyno, de los intereses de la Nacion? No, por cierto, mavellos vabian  
reconocer los limites de la vda Potestades, y no confundirlos. Así,  
como no permitian, que se perjudicase á los vberanos de la Potes-  
tad temporal, así estaban muy distintos de que se inquietase  
á la Iglesia en la posesion de vus independencia, y de vus libertad  
en todo lo concerniente á los objetos de la Religion.

(9)

Qua villar jurisdictione, quibus principaliter Atundis regitur à Deo pisse  
invicem reparata, distincta, ac distincta, ita, ut neutra alteri suberret.  
La Combe. Dict. or juniv. Cam. edic. or 1748. p. 28

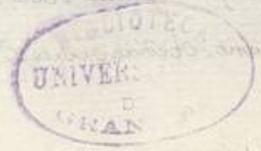
# Authoxidad, è independendia dela Iglesia, especialmente en la enve- ñanza dela Tee.

## S. I.

Però qual es von estos objetos? ¿Tan puede dexar de  
conocerlos, en vista de todo lo que hemos dicho hasta este momen-  
to. Con todo eso, N. C. H., por vequir el plan, que nos hemos pro-  
puesto, y por instruirnos mas, y mas en el arumpto decimos, que  
la authoxidad suprema dela Iglesia, se egerce principal-  
mente en la enveñanza dela Tee, y en la administracion de  
los Sacramentos: dos articulos, que facilissimamente, pode-  
mos demonstrarlos con la maior evidencia. Porque no son ellos  
alguna quèstion problematica, de que la elogiencia huma-  
na hace lo que quiere, representandola con los varios aspectos,  
con que se le puede transpintar. Son opinion es nacidas en  
la decadencia de los siglos, aventuradas al principio por algun  
hombre de authoxidad, adoptadas despues por la passion, sus-  
tentadas por la livonja, y exigidas à ver Leyes por la fuerza.  
Son maximas de Escatores, ni pretension es nacionales, ni  
aversion es repetadas en un País, y menos apreciadas en otros. En-  
tra, vi, la voz uniforme dela Escritura, de los Padres, de los Con-  
cilios, y de los Santos de todos los siglos.

Authoxidad, è  
independendia de  
la Iglesia, prin-  
cipalmente en  
orden à la enve-  
ñanza dela Tee,  
y la administra-  
cion de los sacra-  
mentos.

Si, N. C. H. siempre fuè verdad, desde el nacimiento  
de el Christianismo, y lo venà hasta el ultimo dia dela consuma-  
cion



que los primeros Pastores de la Iglesia son los Maestros encargados de la enseñanza de la Fe, (no hablamos aun aquí sino de este primer artículo) y que ellos deben anunciar, sin temor, y sin respeto humano, todas las verdades necesarias á la salvación. Dicho incontrovertible, que no se le puede quitar, orden absoluto que no puede suspenderse, ni limitarse, ni mudarse, ni revocarse.

Pruebas sacadas de la Escritura. » Lo que yo os digo en las tinieblas, dice Jesu-Christo en el Santo Evangelio, repetidlo vosotros en la voz publica, y lo que oír en vuestras oídos, publicadlo sobre los techos. (r) id; dice en otra parte este Divino Maestro. Predicad á todas las Naciones; enseñándolas la observancia de todas las cosas, que os he mandado. (s.)

Se aquí nuestra Acción, y nuestra obligación. Faltan de ella, para llegar á ver Pedro mudo, que no pueden latrar (t) superior á la mayor vergonzosa, para los Pastores encargados de la conducta de los fieles. Desde los días primeros de la Iglesia, se pretendió el reducir á los Predicadores del Evangelio, á un silencio incompatible con su misión. Intimóseles á los Apóstoles, que de ninguna suerte enseñaran en nombre de Jesu-Christo; Pero Pedro como superior de todos los otros, declaró, que ellos no podían obedecer á este mandato; y que era mucho más necesario el cumplir la voluntad de Dios, que la de los hombres. (u) Fueron maltratados estos generosos defensores de la libertad Pastoral; fueron heridos con varas; y se repitió la prohibición de hablar en el nombre de Jesu-Christo; pero estos grandes hombres

(r) Quod dico vobis in tenebris, dicite in lumine; et quod aure auditis, predicat et super tecta. Mat. 10. v. 27.

(s) Euntes in mundum universum, predicat et Evangelium omni creature. Mat. 16. v. 13. Euntes ergo docete omnes gentes. docentes eos servare omnia quecumque mandavi vobis. Mat. 28. v. 19. et 20.

(t) Canes multi non valentes latrare. Isai. 56. v. 10.

(u) Precipiendo, ~~et prohibendo~~ precepimus vobis, ne doceretis in nomine isto. Respondens autem Petrus et discipuli dixerunt: Obedire oportet Deo magis, quam hominibus. Act. 4. v. 19. et 29.

Ataentos, y modelos nuevos, fueron por eso mas fieles a su Ministerio.  
 Comenzaron testificando vigoroso, por haver sido Juzgados dignos de padecer estos ultrajes, en presencia de la Sinagoga; despues bolvieron a continuar sus funciones, y no cesaron del Predicar a la Tierra Chivita cada dia en el templo, y en las Caenas. (V) ,, Quien podria, dice san Juan Chivostomo, captivar a los Raios del Sol? Pues aun hurriera sido mas imposible, el aprisionar la lengua de Pablo. Solamente esta destinado el Sol a iluminar la tierra, y Pablo devia expandir por todas partes la luz del Cielo; assi la Predicacion de este grande Apocol, adquiria un nuevo lucimiento entre las prisiones, y debajo del peso de las Cadenas. Quando Socrates fue puesto en prisiones sus Discipulos vedieron a la fuga; y quando Pablo recibio semejante tratamiento, se aumento el numero de sus Discipulos, y su valentia lle- go a ser superior a todo. Pablo entre Cadenas era un Athletas, que consumaba su Carrera con tanta mayor gloria, quanto encontraba mas obstaculos en ella. ,, todo esto va sobre la senda fundamental, de que el Estado de los Apostoles, y por coniguiente el de los obispos sus sucesores, incluye esencialmente el derecho de anunciar la Divina palabra, y que ninguna Potestad humana puede en ningun tiempo, ni debajo de pretexto alguno, disputarles esta prerrogativa.

Chivost. hom. 10  
 in epist. ad Coloss.

§. II.

Todos los Santos Padres han estado persuadidos del mismo principio; todos hicieron de su Regla de su Conducta. A pesar de los Empeñados, assi Gentiles, como Hereges, hablaban, envenenaron, y excomunicaron: ellos se Coxpurieron a las persecuciones mas violentas, y

Los St. Padres no pudieron sufrir, que se pretendiese reducirlos a silencio

(V) Et convocantes Apostolos, cum denuncia veniunt, ne omnino loquerentur, in nomine Jesu, et dimiserunt eas. Et illi quidem ibant gaudentes, a conspectu Concilij, quoniam digni habiti sunt pro nomine Jesu contumeliam pati. Omni autem die non cessabant in templo, et circa domum docentes, et evangelizantes Christum Ierusalem. Ibid. v. 11. et 12

sufrieron los tormentos mas Cruelles, y aun la misma fuente, antes que rugeraxve ávn Cobaxde silencio.

Exemplo del <sup>no</sup> Hilario: su Discurs  
vo al Emperador  
Constantio.

„ Comparado del Nięgo, en que yo veo al Mundo Chriistiano, de  
cia San Hilario en una de sus Cartas al Emperador Constantio,  
„ y penetrado del temor del Juicio de Dios, que castigará en non obispo  
„ el silencio Criminoso; obligado dela regla de mi salvacion, y dela  
„ vuestra. „ Quiero haceros conocér la Fee, que segun decir, vos dese  
„ air ha mucho tiempo aprendex de los Obispos, y que no la escuchair  
„ de ellos. „ (20)

Exemplo del <sup>n</sup> Ambrosio: su  
Epistola á Theo-  
dorio

San Ambrosio, escribiendo á Theodosio, no con menos elogi-  
„ encia, sostiene los derechos del Caraxter Episcopal. „ Un Obispo, dice,  
„ que no se atrebe á decir lo que pienxa, ací se robreví la ira de Dios, y  
„ se dexa honrra á mi mismo delante de los Hombres; porque en xito está  
„ To hablava de tus testimonio en presencia de los Reyes, y no era con-  
„ fundido. El silencio de un Obispo debe de agradaros, Venox; y verli-  
„ bertad os debe ver agradable. Si yo quando silencio os expongo  
„ al mismo peligro, á que me expongo: y si yo hablo, esto es hacer  
„ bien á vuestra alma. „ Ataquero, pues, que me tengair por impo-  
„ tuno, que por inutil, y culpado. Quien, Venox, os instruirá en la  
„ covax de Dios, si vos rechazair la instruccion de los Obispos? Quien  
„ se atreberá á monrtaros la verdad, si para decir la, falta á los Obis-  
„ pos el valor? „ (1)

(20) Hunc autem quia mihi metum est de mundi periculo, de silentii mei reatu, et ju-  
dicio Dei, cura autem est de spe, de vita, de immortalitate, non tam mea, quam  
tua... recognosce fidem, quam olim optime ac religiosissime Imperator, ab episco-  
pis optari audire, et non audiri. S. Hil. L. 2. ad Constant.

(1) Nihil in vacando tam periculorum est apud Deum, tam turpe apud homines, quam  
quod silentiat, non libere denunciare, si quidem scriptum est. Loquebar de testimoniis  
tuis in conspectu Regum, et non confundabar. Clementia tua displicere debet vacando  
silentium, libenter placeat. Nam silentii mei periculo involveris, libertati bono subtra-  
xis. Atale impot unioem me, quam inutiliorem, aut turpiorem, judices. In causa Dei  
quem audier, si vacandorem non audir? Quis tibi venum audebit dicere, si vacando  
non audeat? S. Amb. Epist. 40. n. 2. 3. 4. 78.

Admiramos, At. C. H. la primera de este grande obispo, quando el dirigia este discurso à Theodorio. No se trataba entonces de Dogmaticas verdades: toda la demanda se reducía à obtener de este Principe la rebocacion de un orden, que vulneraba el honor de la Iglesia. Haviendo sabido Theodorio, que la Sinagoga de los Judios de Calliniques havia sido incendiada por los Chiristianos, ordenò luego al punto, que el edificio fuese reparado à expensas del obispo, aunque no le pudo convencer, de que huviese tenido parte en esta accion. Tomò San Ambrosio por su guenta la defensa de el Prelado, y se authorizó para ella, como se ha visto arriba, con la libextad, que no puede negarsele à un obispo, quando se halla en obligacion de hablar, de reprehender, y de exortar. Si preveniáramos aqui enteramente toda la epistola de este Santo Doctor, veriamos vovotros, At. C. H. quanto superiores son los intereses actuales de la Iglesia, al interes particular, que San Ambrosio defendia con tanto celo. No obstante esto, Theodorio no vedió por ofendido de este proceder; no condenò à silencio al Arzobispo de Milan; ni le prohibio en contender en adelante sus atenciones fuera del gobierno de su Rebaño. Todo esto nos prueba dos cosas: la primera que el Principe no deva aprobar el lenguaje Apotolico de su Pastor, y que penetra bien en esta parte su motivo, y de interés; La Segunda, que el obispo havia conciliado perfectamente la libextad de este lenguaje, y los derechos de su Ministerio, con el respeto, y la obediencia, que debia à su Soberano.

### §. III.

Passaron dos siglos despues, quando se despoxo la Heresia de los Monothelitas, y el Emperador Heraclio, olvidado de que no exama Inexpresa se trataba con la Ocasión del Monothelismo. que un Guerrero, y un Lego, se entremetió con gran dano suyo à

Su Exce que orde-  
naba el silencio à  
cerca de las opera-  
ciones de Jesu-  
Christo.

exata de los Dogmas Ecclesiasticos, como si fuera obispo. (a) Com-  
puso una Profesion de la Fee, prohibiendo, el que se hablase de una  
ò de dos operaciones en Jesu-Christo, y publicó en este Exceto con el  
nombre de Exce. Luego al punto se levantò la voz por todas partes

Este edicto, fuè con-  
denado por la Ugle-  
sia.

contra esta ley capciosa. El Obexano Pontifice Juan IV. juntò un  
Concilio, y en él fuè condenado el Exce. El mismo Itexadio reco-  
nociò su falva de determinacion; abandonò su edicto, y confesò que su  
Plan le harria vido ugexido, y que harria vido ucto de los perniciosos  
Consejos, que le harrian dado: Dichoso Principe; pues no cerrò los  
ojos à la luz, y ve hallò capax de bolver sobre si mismo!

Los Enemigos de la Ugleria empenaron à Constante, Itipo  
El Compenador Cons-  
tançe publica el typo  
oio edicto suo, en  
que prohibe el ha-  
blar de una, ò de  
dos voluntades de  
Christo

menor de Itexadio, à expedir un edicto con el nombre de Itipo, en  
que prohibia tambien el hablar de una ò de dos voluntades en  
Jesu-Christo, queriendo, que en este uumpto, se usase precisa-  
mente del lenguaje de la Excetura, de las Decisiones de los Con-  
cilios, y de los Padres. (b) Atav esta ley de silencio, no exarimo  
un apoyo concedido al Monathelismo. Los Partidarios de este  
Exce exaltaban al typo como una obra Magistral de la pru-  
dencia, y como un Monumento de la par; porque ellos creian eludir  
por este medio las Anathemas de la Ugleria. Pero esta santa  
Esposa de Jesu-Christo, nacida para la Predicacion de la Divi-  
na palabra, no se metiò jamas à tal silencio, capax de alterar  
sus principios, y sus Dogmas.

Bien leos de Reirin el edicto de Constante, y de rubroni-  
vin à el, convocò el Papa van Itaxin un numeroso Concilio, el qu-  
al Reconociò que el typo harria vido hecho con buena intencion, y un

(a) obliu uere militem, atque hominem laicum, magno suo damno velut si episco-  
pus earet, disputare capite de Dogmatibus Ecclesiasticis. Bar. ab arm. 628

(b) Itexi. Hist. Eccl. lib. 38. n. 22. 24. 49. y 50

Juzgar, que por eso mereciere menar ser Cenurado, y anathematizado. Escuchemos un momento á esta Santa Asamblea, cuiodiuvio podria ser atendido como una instrucion la más relativa á las necesidades de nuestro siglo. Buena cara es, dice, y oinduda mui deveable para todos los temeroros de Dios, el hacer cenar las disputas sobre la Fé, mas no es util, ni bueno, el quitar el bien con el mal; esto es, los Dogmas de los Padres con los de los Hereges. Esto enciende las controversias, en lugar de extinguirlas: porquena die quiere desviarse del venerable lenguaje de la Fé, renuncian do á la Heresia. El Señor de todos nos ha mandado evitar el mal, y hacer el bien; mas no el rechazar el bien con el mal. Por tanto alabamos la buena intencion del Typo; pero reprobamos su forma, y manera disonante, porque de todo punto es disconforme á la Regla de la Iglesia Catholica; la qual, solo condena á silencio, lo que es contrario á su Doctrina, y prohibe el confesar, ó el negar la verdad con el Error. (C)

El Typo es condena do en el Concilio oho ma, convocado por el Nuncio Papa

Discurso de el Concilio

Despues de este principio, fulminó su condenacion, no solo contra el error, que el Typo favorecia, sino tambien contra el Typo mismo, cenurandolo de Impiisimo (Impiissimum typum) Aun no se contentó con decretar esta condenacion. El Papa la notificó á las Iglesias de toda la tierra, y aun al mismo Emperador, en una Epistola suya igualmente enérgica, y atenta. Mas Constantino se le dió á la voz de el Santo Pontifice, y Maximo I, paró lo

(C) Bonum est proculdubio, et omnibus timentibus Deum desiderabile, cohibere devensionem, et alterationem pro causa Fidei. Sed non est utile, et bonum, cum malo deservere bonum, id est, cum haereticis orthodoxorum Patrum verba, et dogmata. Hoc enim in condic non mitigat controversiam: et merito quidem, nullo patiente denegare, cum impietate haeritica, venerabile verbum Fidei. Declinare á malo, et facere bonum, ipse nobis omnium Dominus praecepit, non vero cum malo bonum averrari. Propterea intentum quidem bonum Typi laudamus, sed modum ab eo disonantem averramus, quoniam omnino est inconveniens Catholicae Ecclesiae Regulae, in qua utique ad veritatem tenendum jubentur merito repeliri vitio, non vero orthodoxa cum contrariis conficere omnino, aut quomodo denegare. Conc. Lat. sub Max. apud Lab. t. 6. p. 235

Restante de un dia en trabajos, lo mas riguroso, por lo mas conplacido  
paralos verdaderos Discipulos de un Dios encrucificado

Exemplo de un  
soo de Maximio

El mismo celo contra la interpretacion de los Principes, que querian  
tener captivada ala verdad, animo al Nostro San Maximio, y le hizo  
vellar con un angulo el testimonio, que daba ala libertad del Santo

Pleni lib. 39  
n. 13

Itinivertio, Los Romanos, dice al venado congregado, no tolera-  
ran jamas, que se supriman las expresiones de los Padres contra  
delos Hereges, y la verdad con la mentira... Si se pretende por dis-  
crecion suprimir ala Fee con el error, esta suerte de discrecion  
nos ve para, en lugar de unidos entre nosotros mismos. Porque los  
Judios vendrian mañana a decirnos: reunamonos, suprimiendo  
por discrecion, de nuestra parte ala Circuncision, y de la vuestra  
al Baptismo. Los Arrianos hicieron la misma preparacion por  
escrito, en tiempo de Constantino. Suprimamos la voz consub-  
stancial, y la otra diferente en substancia, para reunir a vi-  
las Iglesias. Mas nuestros Padres no convinieron en esto; y  
quixieron mas sufrir la persecucion, y la muerte, aunque Con-  
stantino favorecio ala dicha preparacion.

### § IV

Inconvenientes  
de la Ley del  
Silencio, en ma-  
teria de Reli-  
gion

Es puer mucha verdad St. C. H. que los Papas, los Concilios,  
los mas Santos Obispos, los Santos se deponen unanimes contra las  
Leyes del Silencio, que confunden ala verdad con el error: Leyes  
precisivas, para la Heregia, y funestas para la Religion. Leyes  
que son un innagotable manancial de persecuciones, y de insultos con-  
tra los Catholicos; porque la atencion, que se aplica a hacer obedir  
estas Leyes, siempre se fija sobre los verdaderos Fieles, y de esa a los  
Hereges el poder de violarlas con impunidad.

Sancion de acer-  
ca de estas Leyes  
del Silencio

En efecto no es esto, lo que vemos suceder en nuestros dias?  
Quando la envenanra de la Fee con un manifesto peligro, quieren  
los Itagistrados Seculares forzar al silencio a los primeros Pastores:

mas hacen ellos guardar este silencio a los Oradores? De dos años a esta parte, se ha expandido en esta Discevit una multitud innumerable de libelos; cada dia van valiendo nuevos. en ellos ven ultra padar igualmente el Uacendocio, y el Imperio, la Religion, y las buenas costumbres. Con todo eso ellos se venden con tanta libertad, y con toda impunidad. Las noticias Ecleciasticas no rompen este silencio con el modo mas escandaloso? Quantos anos ha, que inundan al Reyno, y a toda la Europa? Aun el dia de oy dexan de publicar cada semana, infurias o invectivas, ultima indecencia contra la Constitucion Unigenitus, y contra los que la defienden?

Pero, desde 2 de Septiembre de 1753 donde estan las sentencias de los tribunales contra estos Papeles vediciuos? Donde estan los Comisarios nombrados, para hacer informacion contra aquellos que los componen, que los imprimen, que los venden? Acorren ellos en la Capital, y en las Provincias, casitan viramente, como las Gacetas de la Nacion?

Al contrario, si aparece un Exerito, en favor de la decision de la Uglevia, si este Exerito sobre todo, vale imprevo por authoridad Episcopal, todos los Tribunales a competencia se desencadenan, y un Decreto, o sentencias pronuncian penas, que no debian ver, si no para los maiores delitos. Ita si vi cede, que un Ministro de Jesus Christo, que un obispo quiera aregular de la disposicion de un Arzobispo, antes de administrarle el adorable Cuerpo de Jesus Christo, o salvador, y su Cruz, entonces todo se pone en fuego; esto es romper el silencio; esto es commover el trono; esto es travornar las leyes fundamenta-  
les del Estado. Citaciones, Sentencias, Capturas, de viennos

todos los viajeros se imponen prodigamente al Fr. el Pastor, que tubo el valor, y el mérito de cumplir sus obligaciones.

Entre tanto, N. C. H. el Monarca mismo, de cuyo nombre Augusto se hacen venir para todas estas violencias, tiene declarado en términos expuestos en una Ley solemne, que el Artículo V. de su declaracion de 1720. señala egecutado, y impide por eso, con pretexto del silencio, que ha impuesto se pueda pretender, que haya sido jamas su intencion el impedir á los Arzobispos, y Obispos, el que instruyan á los Eclesiasticos, y á los Pueblos encomendados á su cuidado, sobre la obligacion de sujetarse á la constitucion Unigenitus. No ve escucha la voz del Legislador, vino quando se cree favorable á las pretensiones, que ve han formado; se cesa de quejarse de ella, desde que es contraria á ellas; y se deduce de la Ley, y de la voluntad del Soberano todo lo que se funda, puede hacer illusion á los sencillos: de aqui la inquietud, y la Confusion, la indocilidad, la rebel dia, y el Escandalo.

## Authoxidad, è independen- cia de la Iglesia, especial- mente en la Adminis- tracion de los Sacramentos

### S. I.

Es cosa avombrada. N. C. H. que despues de mas de diez y siete siglos de pervision, aun estamos obligados á aprobar la authoxidad, è independencia de la Iglesia, en lo que toca á la enosenanza de la Fé. Lo mismo sucede, en orden á la Administracion de los Sacramentos; ora á prerrogativa esencial del Sacerdocio; ora á parte inseparable

del poder Espiritual, que hemos recibido de Dios. Sin embargo, ya que hemos sido tentados para unos tiempos tan dificultosos, y tan contrarios á todos los verdaderos principios, aun os debemos una breve Instruccion sobre este objeto Capital. Ya desde luego reclamamos para este fin los Santos Libros del nuevo testamento, los escritos de los Padres de la Iglesia, y todos los monumentos de la antigüedad Eclesiástica.

¿Dónde se hallará que Jesu-Christo haya comunicado á los Príncipes Seculares, ó á los Magistrados la potestad de administrar, ó de hacer administrar los Sacramentos? ¿Acaso que así como solo Jesu-Christo los ha instituido, por su Potestad Divina, así solo el mismo ha dado, y ha podido dar á sus Apostoles, á sus Discipulos, y á sus sucesores el poder de administrar los; y que de ninguna suerte ha subordinado el ejercicio de este poder á la Ley de la Potestad del siglo.

Prueba vacada de la Eucaristia, y de la misma institución de los Sacramentos.

1) Consideremos dice San Pablo como á Ministros de Jesu-Christo y dispensadores de los Sacramentos Divinos; (d) Lo que el Apostol dice aqui de los Sacramentos en general, lo hemos establecido en la Escritura, y en la Tradición, sobre cada Sacramento en particular.

\* Ministros en el sentido de los S. Padres Griegos, significan lo mismo, que los Sacramentos en la Iglesia Latina

A los Apostoles, y á sus sucesores solamente dió Jesu-Christo la ordinaria potestad de enseñar, y de bautizar á las Naciones. (e) Es verdad, que en caso de necesidad, todo Hombre es Ministro extraordinario del Bautismo, mas esto no es vino en virtud de la misma institución de Jesu-Christo, y del poder

(d) Sic nos constituit homo, ut Ministros Christi, et dispensatores Ministerium Dei & ad Corint. 4. v. 1.

(e) Cuncte ergo, decete omnes Sentes baptizantes eos in nomine Patris et Filii, et Spiritus Sancti. Math. 28. v. 19

que el voto pudo comunicar; por que solo el pudo vincular la gracia en el rito, y en la invocacion de la adoxable Trinidad. Tal es la Doctrina de San Agustín, y de toda la Tradición, que no reconoce aquí la influencia de alguna humana Potestad.

\* \* \* Los Diaconos en los primeros siglos daban la Comunión á los Fieles, procedían en esto como Ministros del sacerdote á quien ellos servían en el Altar, durante la oblation del sacrificio. Así también por mandato vno, y en casos de necesidad.

Diaconus  
presente Presbitero  
eucharistiam Corporis Christi Populo, et ministrat cogat surus exopt Conc. Conc. IV.

Allos Apóstoles, y á sus sucesores volamente dió Jesu-Christo la potestad ordinaria de conferir el Sacramento de la Confirmacion, como nos consta de los Hechos Apostolicos. (f) \*

A volos los Obispos, y á los Presbiteros, herederos del sacerdocio de los Apóstoles, les toca el derecho de conuagnar la Eucharistia, y de administrarla á los Fieles. \* \* \* como lo enseña la tradición fundada en la Escritura, y en la misma Institucion de la Divina Eucharistia. Se puede consultar sobre este punto al Concilio Tridentino. (g)

Los Obispos, y los Sacerdotes son, á quienes Jesu-Christo dió la Potestad de la Llave; ès decir, la Potestad de remitir, y de Retener los Pecados de los Chriistianos, en la administracion del Sacramento de la Penitencia. (h)

Solamente á los Sacerdotes, ó á los Obispos, pueden dirigirse los Fieles enfermos, para recibir el Sacramento de la Extrema Uncion, á fin de ser librados de sus Pecados, y de recibir gracias espirituales, para morir en la Paz del Señor. (i)

(f) tunc imponebant manus super illos, et accipiebant spiritum sanctum. Act. 8: 17. vide epist. Inocenc. I. ad Episcop. Decentium.

(g) Hoc facite in meam commemorationem. I. ad Corint. 11. v. 24. si quis dixerit, illi scribitur hoc facite in meam commemorationem, Christum non invitare Apóstolos Sacerdotes aut non ordinare, ut ipsi, aliqui Sacerdotes offerrent corpus, et sanguinem suum sic. Conc. Trid. sess. 22. Can. 2. v. 2. semper in ecclesia Dei morabitur, ut laici à sacerdotibus Communionem acciperent. Trid. Conc. Trid. sess. 13. c. 8.

(h) Quorum remiseritis peccata remittentur eis, et quorum retinueritis retenturunt. Joan. 20. v. 23.

(i) Infirmatus qui in vobis? Inducat Presbiteros ecclesiae, et orant super eum in

No á los Principes Seculares, sino á los Obispos solamente  
 dió Jesu Christo la potestad de establecer Ministros en la Iglesia, por  
 el Sacramento del orden, y de dispensarles la Absolucion Canonica para  
 las funciones Sagradas. Como enseñan los Libros Santos, que despues  
 de la Ascension de Nuestro Señor, los Apóstoles instituyeron Diaconos,  
 (J) que tambien por su deliberacion, y su eleccion entró Stathias  
 en el Colegio Apostolico, (K) que él mismo recibió orden de San Pablo, pa-  
 ra establecer Presbiteros, esto es, Obispos en la Ciudad de la Isla  
 de Creta? (L) No oviese en estos origenes de la Iglesia, que la  
 intervencion de la Potencia temporal tubiese parte alguna. Asi  
 el Santo Concilio de Trento define expresamente, que no deben ser te-  
 nidos por Ministros legitimos de los Sacramentos, los sacerdotes,  
 que no han recibido su Absolucion, sino de la Potestad Secular. (M)

Finalmente, á los Obispos, y á los Sacerdotes, y no á los Prin-  
 cipes, ó á sus oficiales, han reconocido los Prelatos en todos los siglos de la  
 Iglesia, para recibir la Bendicion Nupcial, y la Gracia, que Jesu-  
 Christo aplicó al Matrimonio, elevandole á la Dignidad de Sacramen-  
 to, y sobre este fundamento definió el Concilio Tridentino en un  
 Canon doctrinal, que el conocimiento de las causas concernientes  
 al Matrimonio, pertenece á los Jueces de la Iglesia. (N)

May, At. C. H. concediendo Jesu Christo á sus Aposto-  
 les, y á los sucesores de ellos este derecho, esta potestad de administrar

(J) *Illi statuerunt ante conspectum Apostolorum, et orantes imposuerunt ei manus.* Act. Ap. 6. 6.

(K) *Statuerunt duos, Joseph... et Stathiam... et cecidit super ruper Stathiam.* Act. Ap. 1. 2. 3. et 26

(L) *Reliqui te creta, ut constituas per civitates Presbiteros, sicut et ego disposui tibi.* ad Titum. 1. 5

(M) *Sacrosancta synodus declarat, eos, qui tantum modo à seculari potestate, aut Magistrate  
 vocati, et instituti ad hec ministeria (ecclesie) ascendenda curandum... omnes non ecclesie  
 Ministros, sed fures, et latrones per os suum non ingressos habendos esse. Conc. Trid. ses. 23. ca. 4  
 si quis dixerit. eos, qui nec ab ecclesiastica, et Canonica potestate rite ordinati nec ministri sunt,  
 sed aliunde veniunt, legitimos esse verbi, et sacramentorum Ministros anathema sit. id. ib. can. 7*

(N) *si quis dixerit, causas matrimonialis ad iudicium ecclesiasticum anathema sit. id. ses. 24*

Prueba sacada de las acciones de Jesu-  
Christo, y de las de  
los Apóstoles

Los Sacramentos, quise, que ellos lo exerciesen con tanta independencia,  
con quanto el por sí mismo lo havia exercido. „ To or embio, ter dice como  
„ me embio mi Padre. toda potestad me ha sido dada en el Cielo, y en la  
„ tierra: id, baptizad à las Naciones &c. (c)

Este Divino Salvador havia baptizado publicamente, y por sí mismo, ya por el Ministerio de los que havia llamado (p) el havia perdonado publicamente los pecados à los Paraliticos, y à las Pecadoras, (q) no solo sin ser autorizado para ello por la potestad secular, sino aun experimentando la oposicion del Senado de los Judios.

Aun exemplo, los Apóstoles, y los Discipulos, abrieron publicamente, y sin embargo de las contradicciones de los Magistrados, los Divinos manantiales de la salud. Phelipe baptizó publicamente, y en medio de un gran Camino, al eunucho de la Reyna del Etopia. (r) San Pedro y San Juan confirmaron publicamente à los de Samaria el Sacramento de la Confirmacion. (s) En las reuniones de los Fieles, Pedro, y los otros Apóstoles partian el Pan Sagrado: esto es decir, que administraban publicamente la eucaristia. (t)

En virtud del mismo poder, San Pablo reparó publicamente de la sociedad de los Fieles al incestuoso de Corinto. (v) y los

- (c) Sicut misit me Pater, et ego mitto vos. Joan. 20. 21 Data est mihi omnis Potestas in Cælo et in terra. Cunctis ergo docente omnem Gentem. Matth. 28. v. 18
- (p) Post hec venit Jesus et Discipuli ejus, in terram, Judæam et illi demorabuntur cum eis, et baptizabat. Ecce hic baptizat, et omnem veniunt ad eum. Joan. 3. v. 22. 26.
- (q) Homo remittuntur tibi peccata tua. Luce 5. v. 20. Dixit autem ad illam: remittuntur tibi peccata ib. C. 7. v. 48
- (r) Descenderunt utique in aquam, Philipus, et eunuchos, et baptizabit eum. Act. Ap. 8. v. 38.
- (s) Baptizati tantum exan in Nomine Domine Jesu. Tunc imponebant eis manus, et accipiebant spiritum sanctum. Act. Ap. 16. C. 8. v. 16
- (t) Frangentes circa Domum panem, sumebant cibum cum exultatione, et simplicitate in facie cordis. ib. C. 2. v. 46
- (v) Jam Judicari, ac præsens eum, qui sic operatus est. tradere huius modi vacante in interitum Carnis &c. 1. ad Cor. 5. v. 3. 5.

sucesores de los Apóstoles rugeraron publicamente á una penitencia  
muy larga, y muy rigurosa á los Pecadores escandalosos, de qualquiera  
Condicion, que fueren. (u)

Prueba fundada  
en racionis theo-  
logico

Reconoced pues, N. C. H. en vobos los Ministros de la Iglesia  
el poder de dispensar los Santos Misterios, y reputad, por la mas  
excelente parte, y la principal funcion de la Potestad Espiritual, de  
que Jesu-Christo los ha revestido. Tened efecto, que para mas Espiritual,  
que estar suertes de Gracia, que Dios ha establecido en la Ley nue-  
ba, para mantener en ella y conservar la vida del Espiritu. Que cosa  
por coniguiente hai en ella, menos rugerá á un Ministerio para estos  
Divinos Sacramentos, no es este mismo Ministerio, á quien pertenece  
el distinguir los tiempos, los lugares, las personas, á quien veles debe  
administrar, ó negar. No es necesario, y aun de necesidad fundada  
en el Derecho Divino, que este Ministerio proceda en eso absoluta-  
mente. Si la potestad temporal se atreve á entremeterse en  
esta administracion, toda Espiritual, y toda Divina, no debe  
concluirse, que ella vale de sus limites, que ella usurpa lo que no le  
pertenece, que ella se hace delincuente con un atentado, que con-  
trae la mancha odiosa de un Sacrilegio.

### §. II.

No nos referiremos, N. C. H. todav la autoridad de los  
S. S. Padres, y de los Doctores en una materia, en que su lenguaje es  
uniforme. Taha veis visto lo que ellos pensaban de la autoridad,  
y de la independencia de la Iglesia, acerca de las cosas Espiritua-  
les. Basta á ora recordaros el testimonio de algunos de ellos, vo-  
bre la dispensacion de los Santos Misterios, objeto tan respetable en su  
mismo, y tan critico en los tiempos infelices en que estamos.

El testimonio de  
los S. S. Padres, es  
uniforme sobre  
este punto.

(u) In lxx. Canon. Decret. 2. part. tract. de Penitentia, per septem Diet. ib. vide

Canon penitenciales. in fine Decreti

San Ignacio Man  
vir.

El Papa Symma  
co

Bienvenidos M. C. H. que segun el Stulto Manvir San  
Ignacio, la Eucharistia vera legitimamente administrada, que  
andolofuere assi por consentimiento del Obispo (x) Ya haveis podido  
observar, lo que el Papa Symmaco decia à un Emperador, sobre la repa-  
racion hecha por la Providencia en xelos Ministros de la Iglesia  
de una parte, y de la otra en xelos Principes temporales: Los pri-  
meros confieren el Bapuzimo, y los otros Sacramentos; los segun-  
dos disponen de los bienes de la tierra. (z) Los unos, y los otros abso-  
lutos en su duxito, estan obligados à no paxpararse de los limites  
de sus poderes respectivos.

San Juan Chrysosto-  
mo. Principio con-  
tenido en una be-  
lla Homilia 82  
sobre S. Matheo.

Quereis conocer los ventimientos del Gran Chrysostomo so-  
bre una materia, en que se interesaba particularmente, por  
causa de la Divina Eucharistia; objeto de un amor el mas res-  
petoso, y el mas tierno? Ita! M. C. H. No era menester mas,  
que una celebre Homilia LXXXII. sobre San Matheo, para  
reestablecer à la Iglesia en todos sus derechos. Encomienda aqui  
el Santo Doctor à los Dispensadores del Cuerpo de Jesu-Christo,  
que devrian de el Banquete Celestial, à los indignos, y à los escan-  
dalosos, por mas que esten elevados à los primeros cargos del Im-  
perio, „ Aunque sea, dice, un Governador de Provincia, un Ge-  
neral de Armada, y aunque sea el mismo Emperador, si llega  
indignamente à la Mesa Santa, detenedlo. Y porque? Porque  
los Ministros de la Iglesia tienen mas poder en esta materia,  
que aquellos mismos que llebran sobre sus sienas la Corona, (a)

(x) Non licet vine Episcopo, neque baptizare, neque Agapen celebrare, sed quod cumque  
ille proaverit, hoc, et Deo est beneplacitum. S. Ig. ep. ad Symm.

(z) tu Imperator, à Pontifice Baptissimum accipis sacramenta vumis, postremo, tu  
humana administras, ille tibi Divina dispensat. Apolog. Sym. ad Anas. Imp. vi-  
de etiam. sup. Selav. Pap. ep. X. à Anas. Imp.

(a) Quamvis Dux quippiam vit, quamvis Prefectus, sive ipse qui diadema te redimitor,  
vi indigne accedat, cohibe. Ita iorem tu, quam ille potestatem habet. S. Chris. Hom.  
82 in Matheo.

Pues con tal principio podria creerse, que estos Ministros de la Iglesia son responsables de su Conducta á los Principes de la tierra, y á los tribunales, que los representan? ¿seria esto, tener mas poder, que ellos? ¿ó antes bien, esto no seria lo mismo, que estar totalmente dependientes de ellos, en orden á la administracion de los Sacramentos, y formar, por conriguente una hipotesis enteramente contradictoria á la Doctrina de San Juan Chrysostomo?

Mas, que necesidad hay, N. C. H. de insistir sobre verdades tan evidentes? Todo el grande Retrato de la Iglesia, despues de casi diez y ocho siglos, no nos presenta sino sacramentos administrados, con una total independencia del Gobierno politico. todos los Concilios, todos los Rituales, todos los Catecismos, todas las Instrucciones Parroquiales, ó vinodales, todas las Decisiones Canonicas, que han tratado de la Doctrina de los Sacramentos, en qualquiera parte de la Iglesia Catholica, que esto vea, no nos hablan sino de Materias, de Formas, de Ministros, de Ceremonias, de Disposiciones requiridas para la administracion, y para la recepcion de los Sacramentos, y en todas sus disposiciones nos recuerdan estos santos Decretos el orden Exarqico, que dá en esta materia las Leyes, ó que las explica con una authoridad plena y entera, sin excepciones, ni recibir la impresion de la Potestad Temporal.

todos los Concilios, Rituales, Catecismos, Instrucciones Parroquiales, y Decisiones Canonicas, suponen, ó prueban, la independencia de la Iglesia, en la administracion de los sacramentos.

S. III.

Aunque todo esto sea incontrovertible, es conveniente N. C. H. exponer delante de vuestras ojos, algunos Várgos particulares contenidos en los monumentos de los dos últimos siglos, y



de este prebende.

26 Prelados Jun-  
to, se explican wo-  
bre este punto con  
muchoa precision

Con la Ocasion de algunos Decretos del Parlamento, y  
 del Consejo, sobre la administracion de los Sacramentos, Veinte y  
 seis Prelados congregados en Paris en el año de 1683 escribieron  
 una Carta circular á los Obispos de Francia, y en ella se explicaron  
 ,, avvi.,, Atorvi, el Arzobispo de Viena (de Gondrin) ha dado á los  
 ,, Decretos del Consejo, y del Parlamento la diferencia que de el se  
 ,, puede derivar en lo tocante á aquellas cosas, que pueden ser repu-  
 ,, tadas por temporales, y por sujetar á la Jurisdiccion secular,  
 ,, segun la forma presentada del Reino. Atorviabiendo, que el  
 ,, estaba obligado á volver á Dios, lo que pertenece á Dios, ha  
 ,, creido no deber diferir á estos mismos Decretos, en lo que de-  
 ,, pende unicamente de la authoridad de la Iglesia, estando  
 ,, asegurado, de que si el havia alguna cosa contra el tenor de  
 ,, sus terminos, nada havia contra el Espiritu de aquellos, que  
 ,, los han expedido, con buena fe havidos y comprendidos, y  
 ,, los quales tienen de variada piedad, y conocimiento, para  
 ,, haver jamas intentado reglar la administracion de los sa-  
 ,, cramentos, y atar las manos á un Obispo en el exercicio de la  
 ,, authoridad, que el ha recibido de Jesu-Christo.,, (6)

El Señor Boruet en 1688 dió nueva luz, y apoyó con nuevas  
 razones á la independencia de la Iglesia, en el punto del Vagran-  
 do Atinisterio. Despues de haver ponderado la manifestacion  
 tradicion de la Doctrina Anglicana, que por una parte niega  
 á los Reyes la administracion de la Palabra, y de los Sacramen-  
 tos, y por otra parte, les concede la Excomunion, que en efecto no es  
 otra cosa sino la Palabra celestial armada de la Cenura

At. Boruet asegu-  
 ra claramente que  
 pertenece á los  
 Atinisterios de la Igle-  
 sia el conceder ó ne-  
 gar los Sacramentos.

que viene del Cielo, y onaparte delas max evenciales dela admi-  
nistracion delos Sacramentos, este gran Prelado advierte, que el  
derecho de privar de ellos a los Fieles, segunamente pertenece a volo  
aquellos, que estan establecidos de Dios, para darlos, (c)

De esta maxima incontestable surge necesariamente,  
que viendo los Ministros dela Iglesia, los que han recibido a Dios  
la Potestad de dar los Sacramentos a los Fieles, y de privarlos de  
ellos, tambien ellos solos tienen el derecho de Juzgar quando con-  
viene el admitirlos a su participacion, y el alejarlos de ella. el

Por consiguiente lo pertenece a estos  
Ministros, el Juzgar  
de las disposiciones  
previas de la recep-  
cion de los Sacra-  
mentos.

Evangelio les prohíbe expresamente el dar los Sacramentos, a los  
indignos. (d) El mismo, pues, los ha establecido como Juces de  
la indignidad de aquellos, que los piden, por que si los hubieran ubor-  
dinado en este punto a la autoridad secular, es evidente, que  
los habría expuesto frecuentemente al peligro de administrarlos  
a los indignos; pues no enveña la Experiencia, como lo observa  
haver un Autor Protestante, que un hombre inocente al parecer  
dela Atagütrada, es reputado muchas veces por muy delinquent  
en el Juicio de los Ministros dela Iglesia (e)

Esto es lo que animaba el Celo del Santo Obispo de Neauvo,  
contra los que en esta materia ven meten al Juicio de la Po-

Otro texto, for-  
maleva al. Bo-  
suet, sobre esta  
materia

- 1) testades Seculares. 1) Quien os ha dado, lev dice el poder para re-
- 2) cibir ala Santa Iglesia a los Enemigos dela Santa Doctrina? Bien

(C) Bossuet. Hist. delas variac. L. 7. n. 48 t. 1. p. 395. y 396

(d) Nolite dare Sanctum Canibus, neque mittat in margaritas vestras ante porcos. Math. 7. v. 6

Non est enim bonum sumere panem filiorum, et mittere Canibus. Mat. 7. v. 27. et Math. 23. v. 26

(e) At quem Atagütratus politicum sonem pronuanchunc Atinister Evangelii  
gravissime reuñ facit Schendrius. de Jurisd. auct. et praeemin. Imp. et Poes. ecclesias

72  
11 servè, que nada os pertenece la Nueva Santa; y oia creieeis los ver  
11 daderos Dispensadores de ella, no la abandonariais à Genes con  
11 vencidas de Errores Capitales. (F).

11 Son, pues, los Principes, y los Politicos, añade el mismo Prela-  
11 do, aguienes se permite el prescribir las condiciones, con que se  
11 daxàn los Sacramentos de Nuestro Señor, y los Pastores predica-  
11 xàn, lo que huvieren ordenado los Principes, y por un mandado des-  
11 tribuiràn la Comunión? Mas quien los ha prescripto para esso?  
11 Son estas Potestades, aguienes Jesu Christo dixo: Haced esto,  
11 yo estare con vosotros hasta la consumacion de los siglos. (g)

## §. IV.

Nuestros Reyes estuvieron siempre tan persuadidos de la verdad de estas maximas, que no pretendieron jamas, ni conocieron la denegacion de los Sacramentos, ni juzgar las concessiones, que podian suscitarse en esse arumpo. Al contrario reputando por propia Ley, el convenir à la Iglesia todo el exercicio de la Potestad Espiritual, siempre remitiéron la decision de las causas concernientes à los Sacramentos, al Tribunal Eclesiastico, como à quien solo èl es competente en estas materias

La ordenanza del año 1539. Artículo IV. dice expresamente, sin perjuicio en todo caso de la Jurisdiccion Eclesiastica en materias de Sacramentos, y otras puramente Espirituales

La ordenanza de Orleans de 1560. Artículo XV. despues de haver hablado de la administracion de los Sacramentos, añade y igualmente, y todas las otras cosas espirituales

(F) Bossuet. second. advert., à los Protestantes, p. 154. y sig. edic. de 1689

(g) Cunctis ergo docete omnes Gentes, baptizantes eos, docentes eos servare omnia quecumque mandavi vobis. et ecce ego vobiscum sum omnibus diebus, usque ad

El edicto de 1606 Artículo XII. no es menos formal para las Causas Matrimoniales: Queremos, que las causas concernientes á los Matrimonios, sean, y pertenezcan al conocimiento, y Jurisdiccion de los Jueces de la Iglesia.

El edicto de Luis XIII. del mes de Septiembre de 1610 ibid. p. 387. 388  
 es preciso sobre esta materia,, Queremos, dice en el Artículo IV.  
 que quando nuestros oficiales, con pretexto de porrextos, querellas,  
 y nobedades, quisiere[n] conocer directa, ó indirectamente de algu-  
 nas causas Espirituales, y concernientes á los Sacramentos, ofi-  
 cios, Conducta, y Disciplina de la Iglesia, y en las Eclesiasticas,  
 sean observadas, y guardadas las ordenanzas de los Reyes.  
 nuestros Predecesores, que han atribuido á nuestros dichos ofi-  
 ciales, lo que es de veru conocimiento, y reglado asimismo la Ju-  
 risdiccion Eclesiastica, devuete, que cada uno se contenga en  
 su deber, y en los limites de lo que le pertenece, sin emprender el  
 uno sobre el otro cosa alguna; lo qual les prohibimos muy expre-  
 samente. ordenamos asimismo á nuestras Cortes del Vanta-  
 mento, que dexen á la Jurisdiccion Eclesiastica las causas, que  
 son de veru conocimiento, como las que conciernen á los Sacramen-  
tos, y otras causas Espirituales, y puramente Eclesiasticas,  
 sin avocarlas avi con pretexto de porrextos, ó por qualquiera  
 otra ocasion que sea.

Esta Ley tan respetable por sí misma, tienetanto mas  
 de auctoridad, quanto ha sido renovada y Confirmada, por el ibid. p. 402  
 edicto de 1629. Cuyo Artículo XXXI. está concebido en estos  
 terminos,, Prohibimos á nuestras dichas Cortes, y Jueces, el  
 tomar algun conocimiento, y Jurisdiccion de las Causas Espiritua-  
 les, ni de las que conciernen á la administracion de los Sacramen-  
tos, y de otras, que pertenecen á los Jueces Eclesiasticos, ni el

- 27 emprender directa, ni indirectamente cosa alguna sobre
- 27 Jurisdiccion, aun con pretexto de querrela, o de posesorio aplica-
- 27 do a las dichas causas, conforme al quarto Artículo del edicto
- 27 hecho en 1610.

Por lo demas, se sabe, que esta ordenanza de 1629, fue dada como su titulo lo anuncia, sobre la representacion de los Cortados Generales convocados en Paris en 1614, y sobre los pareceres dados a su Magestad, por las Asambleas de los Notables, tenidas en Poissy en 1617, y en Paris en 1626, y que ella fue requerida en el Parlamento de Paris, y en otros muchos Parla-mentos. Son pues, unas disposiciones, y un maximus un testi- monio ilustre del ventimiento de toda la Racion, sobre la incom- petencia de las Cortes seculares acerca de la administracion de los Sacramentos.

ibid. p 48

La Declaracion de 1666, se explica con la misma claridad, Prohibimos a nuestras Cortes del Parlamento, y a todos los otros Jueces, el tomar directa, o indirectamente conocimiento de algunas causas espirituales, y puramente eclesiasticas, de los Sacramentos, y del oficio Divino, del establecimiento de Curas, Vicarias, y otros sacerdotes, que pueden ser necesarios en las Iglesias, y Parroquias, con pretexto de posesorio, querrela, nobedad, y por qualquiera otra cosa, y ocasion que vea.

ib. p. 514

En fin, todas estas ordenanzas fueron renovadas, y confirmadas por el Edicto de 1675, el conocimiento de las causas concernientes a los Sacramentos, Votos de Religion, oficio Divino, Disciplina eclesiastica, y de otras espirituales. (esto son los terminos del Artículo XXXIV) pertenecia a los Jueces de las Iglesias. Mandamos a nuestros oficiales, y aun a nuestras

- » *Cortes del Parlamento, que velar deo en, y que aun les remitan el*
- » *conocimiento de ellas, y no toman alguna Jurisdiccion, ni conoci-*
- » *ento de cosas de esta naturaleza, sino es que se hurriere interpre-*
- » *to ya en nuestrax dichas Cortes apelacion como de abuso de al-*
- » *gunas sentencias, ordenanzas, y procedimientos hechos sobre es-*
- » *te asunto, por los Jueces de la Iglesia, o que se trate de nup-*
- » *cion, o de otros efectos Civiles, por causa ocasion retratare del*
- » *Estado de las Personas difuntas, o del de sus hijos,*

Segun esta Ley, el Juez Lego no puede conocer de la denegacion de los Sacramentos, sino sobre la apelacion como de abuso; ni aun debe pronunciar sentencia alguna sobre el fondo, que es una cosa totalmente espiritual, sino solamente sobre la forma, y declarar, que hay, o que no hay abuso en ella. La sentencia pues, del Juez Eclesiastico debe preceder a la del Juez Lego; y si este se anticipa al Juicio de aquel, comete un visible atentado, sobre la Potestad Eclesiastica, que siempre nuestrax Reyes han mantenido y protegido.

Sin embargo, tales son los atentados, que la Iglesia reprehende el dia de hoy en los tribunales seculares. Con la ocasion de la denegacion de los Sacramentos, hechar a Personas notoriamente rebeldes contra la Bula Unigenitus, ha comenzado el Parlamento de Paris a atribuirse el conocimiento de la administracion de los Sacramentos. Antes de las perturbaciones excitadas por los Enemigos de esta Bula, tantas veces declarada por Ley de la Iglesia, y del Orado, no habria arrogado derecho alguno sobre una materia tan intimamente enlazada con la esencia misma de la Religion. Anece bien, desde los primeros ruidos en este genero, se ha aplicado la Potestad Real al vocero de la Iglesia.

Muchas veces ha impedido los efectos de estas interpretas,

conteniendo á la auzhoridad de los tribunales, dentro de los jueros limites, que debe tener. Vámonos, It. C. H. para instrucción vuestra, á Recordaros algunos exemplos de estas tentativas, y á Representaros al mismo tiempo, algunos Actos emanados del trono, para reprimirlas.

## §. V.

Decreto del Consejo de Su Magestad con firmeza de estas leyes en 1734 en 1739 en 1740 en 1742 en 1745

En Decreto del Parlamento de Paris, dado en 28 de Abril de 1734, havia ordenado al Señor Obispo de Orleans, que procurase con toda eficacia, que ningun sacerdote pudiese coigir al tiempo de la administracion de los sacramentos alguna declaracion sobre la Constitucion Unigenitus. No pudo su Magestad tolerar esta usurpacion hecha sobre la auzhoridad de la Iglesia, y en el dia 6 de Julio siguiente abrogó y anuló este Decreto, en quanto por el se le imponia tal mandato al Señor Obispo de Orleans, en materia espiritual, y de sacramentos.

Los Bayliages quiviéron tambien penetrar en el Sanctuario, y arrogarse ahi los derechos de el. El theniente Criminal del Bayliage de Villanueva del Rey, hizo una ordenanza en 25 de Agosto de 1739, por la qual daba comision al Cural de von Faumbourg, para administrar los sacramentos á un enfermo, a quien el Atinistro de la Iglesia Parroquial de la Ciudad, no havia querido administrarvelos. No quedó este atentado sin castigo. Un Decreto del Consejo de Estado de 8 del Septiembre, vengó á la Iglesia, y á sus Atinistros. En aquellos propios terminos, en que se facilitó percibir toda su energia. Como la proteccion, que dá el Rey á la Iglesia, no le permite dexar sin castigo una interpretacion tan temeraria sobre los derechos los mas esencialmente adheridos á la auzhoridad espiritual, su Magestad no podia reprimirla con

demasiada veracidad, afin de que assi como hasta el presente no  
 ha tenido exemplo, assi no pueda tener con sequencia alguna, Por  
 tanto el Rey abroga, y anula la ordenanza, como dada con nulidad,  
 e incompetencia, y como atentado sobre los Derechos de la  
 authoridad Espiritual; y ordena, que el Señor Baulant, The-  
 niente Criminal de Villanueva del Rey, quede privado de to-  
 das sus funciones, por espacio de tres años.

No impidió esta ruidosa demonstracion, que en 1<sup>o</sup> de  
 Septiembre del año siguiente, no diese el Parlamento de Paris  
 un Decreto, prohibiendo el hacer algunos Actos, y Escritos, que  
 autorizasen la denegacion de Sacramentos, y de la Sepultura  
 Eclesiastica, sobre el fundamento de la apelacion de la Constitu-  
 cion Unigenitus. Esto era dar un nuevo golpe perjudicial  
 a los derechos del Sanctuario. La Religion del Rey se movió.  
 Sentidamente vulnerada de esso; y desde el dia 6 del mismo mes  
 republicó un Decreto de su Consejo de Estado, en que suelta-  
 gertad despues de haver referido las prohibiciones hechas por el

- 77 Parlamento declara, que. 77) sin obligacion de los Magistrados el
- 77 reprimir el curso de sus Escritos, capaces de inquietar a los ani-
- 77 mos, y de perturbar la tranquilidad publica, no le es permitido
- 77 pavan mas adelante, y exceder de los limites de su poder, que
- 77 siendo exercerlo sobre materias puramente espirituales, qua
- 77 le son las Reglas, que deben ser observadas en la administracion
- 77 de los Sacramentos, y en el discernimiento de las disposi-
- 77 ciones necesarias para recibirlos. Que esto no obstante, su
- 77 Magestad haria con pena un Decreto, en donde se jurga mani-
- 77 fiestamente, que la denegacion de Sacramentos, es injusta en el caso,
- 77 que allí se explica; puesto que en el se prohibe expresamente

21 el hacer algunos Escritos, y aun algunos Actos, para auhorizar  
 21 esta denegacion; como si un Tribunal secular pudiese imponer Lei  
 21 yes, á los Ministros de la Iglesia, en lo que concierne á la dispensa-  
 21 cion de las cosas Santas, esto es, en lo que mas esencialmente es  
 21 vinculado al poder, que ellos tienen del mismo Dios. Que fuere  
 21 de eso, los terminos de que se han venido en este Decreto, hablan-  
 21 do de la apelacion al futuro Concilio, de la Constitucion Unige-  
 21 nitus, parece suponen, y aun quieren dar á entender, que es  
 21 apelacion, que el Rey tiene declarada de ningun efecto, para lo  
 21 pasado, desde el año de 1720, y que la ha entredicho absoluta-  
 21 mente para lo venidero, puede aun tener fuerza para poner  
 21 en seguridad, á los que sobre este fundamento persistieren  
 21 en su Rebelia; contra una Decision aceptada solemnemente  
 21 por los Obispos de este Reyno, recibida de toda la Iglesia, rebes-  
 21 tida de Letras patentes, registrada en todos los Parlamentos,  
 21 y corroborada tantas veces por el conuuo de la auhoridad Re-  
 21 al; Sobre lo qual Su Magestad ordena, que la dicha disposicion  
 del Decreto del Parlamento, sea reputada por nula, y como  
no sucedida; prohibe, el que se execute, y vedèn algunas ven-  
tencias en consecuencia, bajo pena de nulidad.

Falen, At. C. R. el Decreto de 6 de Septiembre de 1740.  
 Hemos creido deber referir aqui una considerable parte de ella;  
 por que todo es aqui substancial, y todo junto es aqui mihi del caso,  
 para las presentes circunstancias.

Dos años despues valió á luz un impreso intitulado;  
Caso de Conciencia &c. el qual comenzaba con estas palabras;  
Therensio, y Therensiana &c. El Parlamento de Paris, por  
 un Decreto de 8 de Agosto de 1742, ordenò, que este escrito

,, fuese quemado,, por quanto redirigia à Authorizar la Cisma, de  
 ,, dexando, que vn Atinuito no puede, vni ver, prevaricador, y Res del Cu-  
 ,, expoy, y sangre de Jesu Christo, conuentix en que los Fieles partici-  
 ,, pen de la Nueva Vagada, à meno, que ellos nodèn vn testimonio  
 ,, claxo, y preciso de ripuna, y venalla vummission à la Conuirtu-  
 ,, con *Unigenitus*.

Vna Calificacion de esta naturaleza, no podia dexar de  
 irritar à los Catholicos, pero bolviéron à quedar vni gados, quando  
 por vn Decreto del Consejo de 12 de Septiembre declaro el Rey,, que  
 ,, los Jueces Seculares ha vian debido abrenexre de dár à la obra  
 ,, condenada vna Calificacion, en que parecia, que vian resolber  
 ,, por vni mismo aquel caso de Conciencia, y hacexre Jueces de  
 ,, las disposiciones necessarias, para allegar à los Sacramentos, y  
 ,, del grado de vummission, que èr debida alas Decisiones pro-  
 ,, nunciadas por la Iglesia, en las materias, que vnicamente con-  
 ,, ciernen à la Doctrina de la Religion.

Aun èr mas notable la continuacion de este Decreto,,  
 ,, Como su Magestad, continua avri, ha declarado mas de vna  
 ,, vez en ocaciones vnefantes, que estababien lesos de mixar  
 ,, à estas vuestes de materias, puramente Espirituales, como v-  
 ,, getas à vna autoridad, no debe vsufrir, que aquellos, a quienes con-  
 ,, fia vn parte de ella, para la administracion de la Justicia,  
 ,, excedan los limites, que avni mismo vprexhibe. Por estas Cau-  
 ,, sas, su Magestad ordena, que la dicha calificacion sea, y que-  
 ,, de como no vcedida, nula, y de ningun efecto.

Seria cosa de veable, que disposiciones tan prudentes, y tan Chris-  
 tianas, tan claxa, y fuertemente expoxadas, hubièren encon-  
 trado vubditos rendidos, y Revolto à conformarxe con ellas.

80  
El Previdial de Reims en 1744, no juzgó oportuno el seguir  
lar; y aunque le fueron significados muchos Decretos del Consejo  
de su Magestad, el condenó al Cura de San Pedro de Reims, á  
administrar el Santo Viatico á un enfermo; y habiendo pervi-  
tido este Cura en su denegacion, y demandado, que se remitie-  
se el negocio á los Jueces de la Iglesia, se transportaron los Al-  
guaciles á su Casa; y se apoderaron de sus muebles.

Esta violencia, y este atentado cometido sobre los dere-  
chos de la Iglesia, y sobre el honor de la Religión, se atraxeron  
la atención del Rey. Por un decreto del Consejo de 22 de Ene-  
ro de 1745. fuéron abrogadas, y anuladas las dos sentencias  
del Previdial de Reims, con los embargos, y los otros procedimien-  
tos hechos en consecuencia; y prohibió á todas las Personas el  
servirse de las dichas sentencias, y á los oficiales del Previdial  
de Reims el dár otras semejantes bajo pena de excomu-  
nicacion.

A su Magestad frecuentemente ha acreditado su  
celo por la conservacion de los derechos de la Iglesia, y siempre que  
han querido los tribunales seculares entremeterse en la dis-  
pensacion de las cosas santas, ha manifestado su justa indigna-  
cion.

## §. VI.

En el intérprete de su voluntad, el Señor Canciller Daquereau,

Mr el Canciller  
Daquereau, como  
ceyaporia los mis-  
mo, principios.

envió por su orden la Carta siguiente al Parlamento de Bur-  
deos. )) Su Magestad ha juzgado, que havia sido proceder  
)) mas sencillo el Replex en Memorial, en que se pide á los Jueces se-  
)) culares, ordenen á un Cura la administracion de los Sacra-  
)) mentos de Penitencia, y Eucharistia á un enfermo. El dis-  
)) cernimiento de las disposiciones, que son necesarias, para llegar  
)) á este Sacramento, está reservado á los que tienen el poder de

- 77 ligar, y desligar. Triar y ordenar, quedar en materia con espíritu
- 77 al, y tan importante, al obispo volamente se pueden demandar.
- 77 El Rey presume, pues, que la Gran Cámara, habiendo conocido
- 77 bien su incompetencia en esta materia, ha creído deber
- 77 reducirse á las reflexiones generales, que están contenidas en la
- 77 Ley del Parlamento.

Diez años después, el mismo Jefe de la Magistratura con no menos energía se explicó en su Carta al Procurador general del mismo Parlamento. La sentencia, dice, está ciertamente dada según las reglas: Los Jueces de Arzobispado, se han reputado por incompetentes, y ellos han tenido razón, para persuadirlo así; pues tratándose de la administración de Sacramentos, y de la revulsa, que la revivencia á concederlos, puede tener, es un dificultad, que el Recurso debe hacerse al obispo, como á unico Jefe competente, que puede conocer de esto. (h.)

Mucho tiempo antes, que el señor Daquesreau, estaba un celebre Magistrado del Parlamento de Paris y igualmente persuadido de la incompetencia de los Tribunales seculares en materia de Sacramentos; pues se explicaba así: todos debemos con una firme fe, y Creencia Catholica tener por cierto, que el Santo Sacramento del Altar no es alguna cosa temporal, sino volamente Espiritual. y que por su grandeza y Excelencia, no es permitido el Pleitear sobre esto entre los hombres, sea por la posesion, ó sea por otra manera. (i)

Senor de Norm. Papon, Comisario en el Parlamento de Paris.

Otro Magistrado dió el mismo testimonio en un tratado del delito comun, y del Caso privilegiado, y dicho Protoros

(h) Leyes de este Magistrado en 1731. y 1741.

(i) Recueil d'Arrets notables des Cours Souveraines t. 1. p. 1.

Dictamen al Con-  
sejo de los Señores  
de la Universidad de  
Dijon

(esto son sus terminos) no para atribuir à nuestros Reyes algun poder en la Iglesia, sobre lo que es de pura Espiritualidad, no para que se infiera, que ellos tienen alguna parte en la Potestad del orden, para hacer administrar los Sacramentos; ni que ellos tienen, que ver, ni conocen en la Jurisdiccion de la Iglesia interior, ò Exterior, ni generalmente en todo lo que es espiritual. (J)

## S. VII.

Consultemos à los Autores mas estimados en orden al  
Dictamen del le- dexecho Civil, y al Derecho Canonico, ellos nos Responderan, que  
trado Francés. 1) los delitos puramente Eclesiasticos, son la Simonia, y la Confidencia  
2) H<sup>o</sup>, como tambien todas las faltas, que son cometidas por los Ecleri-  
3) asticos; como si un Cura omitiere maliciosamente el hacer en  
4) los Domingos (los dias Divinos) el Divino servicio; si se usa  
5) se administrax los Sacramentos à un Párroquiano, y que  
6) de esto resultare algun inconveniente. (K)

Dictamen de 1) Que los negocios Espirituales, de que solo los Tutores Ecle-  
Nra. de Texicourt, siavica, pueden conocer en re todas suertes de personas, son  
2) los que conciernen à los Sacramentos H<sup>o</sup>. Que en quanto à las  
3) causas Criminales imputadas contra los Clerigos, es preciso  
4) distinguir, dos especies de delitos, que pueden dar lugar à ellas;  
5) los unos puramente Eclesiasticos como la Simonia, las faltas  
6) cometidas en la administracion de los Sacramentos, la Heresia H<sup>o</sup>  
7) los otros que perturban el orden de la sociedad Civil H<sup>o</sup>. (L)

Que el ventis unanime, y recibido generalmente de todo el  
Mundo, es, que las causas de los Sacramentos son puramente

(J) *traite du delict commun, inveni dans le Recueil des Liberes de l'Eglise Ga-  
llicane t. 1. p. 528 ed. de 1639*

(K) *Practiçem Françou. in 4.º 1719. t. 1. p. 8*

(L) *Lois ecclesiastiques, parciç. t. C. 19. n. 3. et 20*

,, Ecclesiasticas. por que de su naturaleza ellas son puramente Dictamen de  
 ,, Espirituales, y que en Francia, aunque muchas causas, que segun Van, eypen.  
 ,, la inspeccion sola del derecho comun, era de la competencia de  
 ,, la Iglesia, haian vido poco a poco debuelcarse a los Jueces Legos, y  
 ,, a los tribunales seculares, con todo en rotar muchas ordenanzas  
 ,, de los Reyes, y los Decretos de los Parlamientos, constantemen  
 ,, tehan reverbado a los Jueces de la Iglesia, las causas concen  
 ,, nientes a los Sacramentos, y otras causas veneficantes pura  
 ,, mente Espirituales. (m)

Estas palabras son de Van-Copen, Author muy esti  
 mado de los Apelantes, y muy instruido en los usos de la Francia.  
 Viente Canonista despues de su primera obra, adelantò en su  
 suplemento de 1727, maximas, que al parecer enflaquecen  
 su primera testimonio, es, por que la necesidad de la causa de los  
 Apelantes, en que se haria empeñado, se la hizo imaginar, sin  
 pruebas, sin fundamento, y sin authoridad.

El mismo Author de la siguiente obra, que ha causado testimonio del  
 tantas turbaciones, concuerda con nosotros sobre este punto. P. Quevnel.

Que distante está Van Pablo, exclama el P. Quevnel, de la di  
 posición de aquella, que piden los sacramentos con fuerza, y  
 que hacen violencia, para obtenerlos con excoorcion! esto solo  
 basta para ver indignos de ellos. (n)

(m) Itinc unanimi conveniri receptum est causas sacramentorum esse mere Ecclē  
 iasticas, eo quod hæc ex natura sua sint mere spirituales. Quapropter licet venim  
 in Gallia plures cause, quæ inspecto iure communi exant ecclesiasticæ cognitionis,  
 devolute sint ad iudices laicos, sive tribunalia Regia, nisi hominum cause sacra  
 mentorum, et similes mere spirituales, reverentia manerunt iudicibus ecclesiā  
 ticis, etiam per ipsarum Principum ordinationes, et Parliamentorum Arresta. Van  
 Copen. Jur. ecclesiasticum univ. p. 3. tit. 2. de causis Eccles. C. 1. n. 3. 4 edit. a 1707

(n) Bibliotheque de la Faculté de Théologie de Paris. 22: 16

testimonio de  
Colbert obispo de  
Acompellent.

En el del mar celoso Partidario de este evonico (Sr. Colbert, obispo de Acompellent) en su representacion al Rey, sobre el Decreto del Consejo de 11 de Mayo de 1723. adelanta como una maxima incontestable, que, la authoridad Sobexana, que los Reyes tienen de Dios para el temporal gobierno de sus Pueblos, no se extiende hasta darles derecho de disponer segun su voluntad de la administracion de los Sacramentos, de poder conferirlos, del gobierno de la Diocesis, ni de prescribir à los Obispos, como deben usar del Poder, que Jesu-Christo les diò para introducir à los Pueblos, y remitir los Pecados. A la verdad, los admiradores del Padre Guenel, y del Venor Colbert, parece, que piensan sobre esta materia con entera discrepancia de sus Maestros. Mas è de extrañar esto? Solamente la verdad è invariable; el error, al contrario, muda siempre de lenguaje, segun los tiempos, y las circunstancias.

testimonio de  
Scharerio

Añadamos aqui el testimonio de un Fuxor Procerante, que ya hemos citado, y que fue un Celoso defensor de la authoridad Ideal. Las cosas Espirituales, dice Scharerio, estàn sugetas al Juicio de la Iglesia. Estas cosas Espirituales son la Doctrina revelada, la administracion de los Sacramentos &c. todo esto debe ser tratado, no en la sala de Audiencia, y ante los Jueces seculares, sino ante los Jueces de la Iglesia, cuyo tribunal è todo Celestial. (C)

## §. VIII.

Sea aqui, pues, Sr. C. R. como los mismos Enemigos de la Iglesia, deponen en favor de ella, para asegurar en ella la la

(C) Res spirituales Ecclesiastico Judicio sunt subiectae. sed res spirituales sunt Doctrina divinitus patefacta administratio Sacramentorum &c. Haec aliena à Foro Terri ut loquuntur, tractanda sunt in Foro Poli.

Scharer dedicat. Acad. im. 2. 1766

administracion de los sacramentos. Igual è venefacto el Chir  
 riano, que vin alceracion pueda ver à los legos decidix atrebidamente, en quales casos se deben administrar? Que! la Sabed de los Santos Tabernaculos estaxà de aqui adelante à desaparicion de los Magistrados? De ellos recibixàn los sacerdotes su Uision?  
 En vano el Derecho natural, el Derecho Divino, el Derecho Eclesiastico han trazado à los Ministros de los Altarex la conducta, que deben tenex en la administracion de las cosas santas? Los tribunales secularer les dispensaràn en las leyes sagradas, ò por mejor decir, los forzaràn à violarlax? Las Personar mas escandalosar, sin preparacion interior, ni Exorcismos, sin las necesarias, e indispensables disposiciones, no tendixàn, que hacer mas diligencia, que pedir el mas augusto de los sacramentos? verà forzoso el traer veler en virtud de una Citacion, y devnos procedimientos precipitados?

Escandalo que resultan de la autotidad, que arrogan los Magistrados, secularer, en la administracion de los sacramentos

Ma, quando los Pueblos vean parax el Cuerpo adorable del Salvador, quedixàn de aquel aparato sagrado, si saben, que von una personar escandalosar, la qual lo han pedido, vnos impios, los que lo han volicitado, vnos legos los que lo han ordenado, vnos Alguaciler los que han apremiado à ello, y que à eso ve ha reducido, y apromptado el sacerdote, contra su voluntad, contra su Conciencia, contra las leyes Divinas, y Humanas? Igual verà el triumpho de los incredulos, y de los Protestantes, si la Divina Eucharistia, objeto de un blasphemiar, es assi profanada delante de vnos ojos; si ellos ven à legos temerarios dispensarla à vnos ojos, y à Pastores timidos administrarla contra sus propios principios.

No creeràn ellos, que los mismos Ministros de los

Ataxer, no están bastante persuadidos, a que el Dios de la Santidad habita en la Eucharistia; ô que ellos piensan, que no es crimen el recibirlo en pecado, ô que, si reputan á esta acción por Criminosa, quieren mas hacerse complices en ella, que exponerse á algunos infortunios cumpliendo su obligación?

Representaciones  
de 1753 p. 5. y 6

Se oye decir el día de oy, que la denegacion de la comunión, hecha á los Antidarios de Jueves, aumenta el numero de los incredulos, y de los Libertinos. Sin Refutar tan falsa idea, observamos al contrario, que nada es más propio, para hacer nacer, y conservar á la incredulidad, y á la impiedad, que el distribuir indifexentemente la Eucharistia, como si fuera un Pan profano, de que los Jueces Legos pueden disponer, y que los Ministros de la Iglesia, por su misma, deben administrar, contra la disposición de la misma Iglesia, y contra la reclamación de su propia Conciencia.

Los Sucesores de los Apóstoles, por una indigna condescendencia, y cediendo cobardemente á los ordenes de los Tribunales, authorizaron un escándalo tan horrible? Anosotros no toca N. C. H. á todo riesgo de ultrages, y de afrentar la mas sangrienta, á exponer de nuestro reposo, y de nuestra vida, el prevenir de estos detestables sacrilegios al Cuerpo de Jesu-Christo. Felices nosotros si por tambella causa, pudiéramos derramar hasta la ultima gota de nuestra sangre!

Conclusion de la  
primera parte.

De todo lo que acabamos de decir N. C. H.

Resulta evidentemente, que la Autoridad de la

Toleria eiv Obberana, absoluta, e independente, en orden  
 a las materias Espirituales, y principalmente en lo que  
 concierne a la envenanza de la Fe, y a la administracion  
 de los Sacramentos. Pavamos ya a hacer os ver a ora  
 las convegiencias de esta Doctrina, y el uso que ve debe  
 hacer de ella en las circunstancias prevenidas.

Q<sup>ta</sup> Parte de la primera parte

# Segunda Parte

## Conseguencias de la Doctrina esta- blecida hasta à ora, y Voto, que se debe hacer de ella en las preven- tes Circunstancias

### S. I.

Si ès verdad, que à la Iglesia sola pertenece de derecho Divino, la envenianza de la Fee, y la Potestad de administrar, ò de negar los Sacramentos; no puede dudarse, 1.º que la Constitucion Unigenitus tan volamente publicada por el Cuerpo de los primeros Pastores, como una Decision Dogmatica, es reformable de toda la Iglesia en quanto à la eclesia, coarige de todos los Fieles una plena, y entera union de Corazon, y de Entendimiento; 2.º que la rebeldia contra esta Constitucion, ès Pecado mortal, y por consequente los que son reos de ella, se hacen indignos de la participacion de los Sacramentos; 3.º que ~~esta rebeldia contra esta Consti-~~ ~~tuicion~~ quando esta rebeldia ès notoria, deben los Pastores tratar à los refractarios, como à Pecadores publicos; y que tambien en peligro de Muerte, ellos estàn obligados à negarles los ultimos Sacramentos, à mena, que el escandalo que ha dado, no ètè previa, y sufficientemente reparado. Toda esta verdad ès de N. C. N. estàn de tal manera enlazada en su confirmacion, que ès imposible confesarla

una de ellas, sin admitir todas las otras.

## Conseguencia primera.

### Sumision à la Bula Unigenitus

#### S. I.

En primer lugar. Si la Bula Unigenitus esiga de los Fieles una sumision plena, y entera de Corazon y de entendimiento, no es una consequencia natural, y ad el poder Supremo, que no se puede negar à la Iglesia, y ad el auctoridad incontrastable de que esta Bula es rebeldia? No es la Iglesia el dia de oy, como siempre ha sido, la Columna, y el fundamento de la verdad estable? No debemos considerarla, como arbitra infalible de nuestros dictámenes en materia de Religion? No es he conigo la Bula, ha mas de quatroenta años todos los Caracteres de un Juicio definitivo de la Iglesia? Le falta alguna cosa para fixar nuevas incertidumbres, y para triumphar de nuestras preocupaciones? En vn palatia, no es ta hablando aun la Iglesia, y no es la Bula vn palatia?

Pero, St. C. H. que tal es el espiritu de error, y de independencia, y en que camino hace entrar à los que siguen sus impresiones! se disputò por largo tiempo contra la definicion del Concilio de Nicea: se disputa aun en vn parte de la Europa contra las Decisiones del Concilio de Trento; y despues de mas de cien años, la heregia de Janenio ha motibado mas controversias, que otra alguna de la que la precedieron; y despues, que el Libro de las Reflexiones morales, fue condenado, que multitud de subtilerías, las vnas falsas, y las otras capciosas, todas selladas con el sello de la malignidad, y de la desobediencia

ha llenado los Libros, ha resonado en los Pulpitos, ha invadido à los Tribunales de la Justicia, ha engañado à las sociedades publicas, y particulares!

Autoridad de esta Bula

Subtilizar, At. C. H. que tienen por unico objeto el eludir este Celebre Decreto, emanado de la Santa Sede Apostolica, aceptado por todas las Iglesias extrangeras, y por todos los Obispos de Francia, reconocido y Reverenciado en tres Concilios,\* (de los quales uno fuè de cien Prelados, previdido del Papa) preconizado por mas de diez Asambleas del Clero, rubricado por todas las unibersidades del Mundo Catholico. Decreto, que no es conradicho el dia de oy, sino por algunos eclesiasticos del Segundo orden, por Segos, por Hugeres, por Escritores apasionados. tal è esta Bula Unigenitus, à la qual los primeros Pastores, conocen tambien, y tantos particulares sin Caraxter afectan de conocerla.

\* Concilio de Roma, de Embour, y de Armon.

Causas de la oposición, que se hace contra esta Bula, las preocupaciones, el interese, el orgullo, el amor à la notoriedad

Ita! At. C. H. Bien fácil venia el preguntarse cada uno à si mismo; donde està la autoridad? donde està la enserianza? donde està el Camino de la verdad, y de la salud? Luego al punto, con poco de buena fee, se decidirà sin incertidumbre, se dirà panà este nublado de falvas Razones, ò de perplexidades congoxoras, que no pueden conducir, sino al error. Itav, para gozar à si del espectáculo de la verdad, seria menester estar exvempto del orgullo, de las preocupaciones, de los intereses particulares. Seria preciso renunciar el aplauso, que un partido siempre prodigo de elogio, dà, à los que lo sostienen: Seria necesario confundirse en la muchedumbre de los sencillos Fieles, que escuchan, y no disputan nada: Seria forzoso, no tener, ni el amor de la nobedad, ni el guro de la singularidad, ni el vicio de la obstinacion, y quan necesario venia, el entrar dentro de si mismo, para expeler aquella falva ciencia, que à un tiempo de San Pablo exalta la causa, de que algunos estubieren devcamidados de la Fee! (a)

(a) Devicantur profanas vocum novitates, et oppositiones falvi nominis scientiae, quam quidam prominentes, circa idem ceciderunt. 1. ad tim. 6. v. 20 est 24

Certo è deus, At. C. H. que las paviones hacen nacer, y multi-  
 plicar los Enemigos de la Iglesia: están son las que impiden el reconocer  
 aquella vía luminosa de la auctoridad, fuera de la qual, no se encuen-  
 ran sino escollos, y dentro de la qual jamas corre riesgo de des cami-  
 narse: via de la auctoridad, que siempre fue el ayro de los Christianos,  
 y el cauce de los mismos Doctores de la Iglesia. Ella se manifiesta  
 en los Concilios generales, y particulares, en las Decisiones de los obe-  
 ranos Pontifices, en las instrucciones Dogmaticas de los primeros  
 Pastores, en las anathemas, ò Censuras fulminadas contra el error  
 en el tinivertio visible, y perpetuo, que no cesará, sino en la consu-  
 macion de los siglos. Demas de esto, At. C. H. sin el orgullo, y la  
 preocupacion, seria bien facil, el distinguir esta via, y entrar en  
 ella; Condecir que el Cuerpo de los primeros Pastores unidos à su  
 Cabera habla sobre la Fee, todo está dicho. La Cauza está finalizada,  
 decia San Agustín à los Pelagianos; Los Actos de los dos Concilios fue-  
ron embiados à la sede Apostolica; los Rescriptos han venido à  
Roma; ya no resta mas, que cometerse à ellos. (6)

Evidencia de la ira  
 de auctoridad. Facili-  
 da de conocerla, y de  
 seguir la.

Tal è la porcion, en que nos comituvie tambien la Bula Uni-  
 genitus; con esta diferencia, que este Decreto Apostolico, oy está re-  
 beitado de una forma aun mas solemne, que la de que estaban en tiempo  
 de San Agustín rebeitados los Rescriptos de Inocencio I. contra la  
 Heregia de Pelagio. Astar de 40 años de existencia, y todos los tes-  
 timonios posibles dados à la Bula, la elevan al grado de la auctoridad  
 mas eminente; ò bien (veamos pernicido, el decirlo sin temor de en-  
 gañarnos, ni de engañar à otro alguno) es preciso negar todos los prin-  
 cipios, trastornar todos los fundamentos, confundir todas las Reglas  
 à atacar à todas las definiciones, que conciernen al oque ès Dogma; en  
 una palabra, anular todas las ideas, que hemos tenido hasta aqui,

sobre la irribilidad, y sobre la infalibilidad de la Iglesia.

Esto, por fin, N. C. H. no es mas, que el primer bosquejo de la prueba clarisima, que demuestran la necesidad de dar una mision plena, y entera à la Bula Unigenitus. Esta materia tan vez examinada, y explicada en las instrucciones, que los Obispos han dado à su Pueblo, hallegado à una Evidencia, que debria concluir en adelante toda especie de duda, mas vertamos, precitados à repetir aquella clauvula de San Agustin: La causa es ta finalizada; auri pueda finalizarse el error. La Causa es ta finalizada; y las objeciones cien veces disueltas, aun buelven à presentarse

## S. II.

Objecion 1<sup>a</sup> con-  
tra la Bula

La Bula, seno dice, no contiene mas, que una Censura vaga, è indeterminada, que nada decide: ella no establece verdad à alguna: no propone algun objeto fijo à la creencia de los Fieles; y todo Juicio, que es incapaz de aclarar un Fee, no es proprio para capturarla.

De querey egem-  
plos de Censuras in-  
determinadas,  
que han tenido to-  
do su efecto en la  
Iglesia

Que objecion, N. C. H. si esta Bula no decidie nada, ni prohibie un Systema conocido, y adoptado, por un gran numero de Sectarios, que no cevan de expandirlo en sus escritos, harria ella co-  
penimentado tanta Resistencia, y contradiccion, de parte de los De-  
fensores de esse Systema? Si este Juicio de la Iglesia no decidie na-  
da, qui en ve huiera intereso en combatirla? Como un adve-  
rsario, por destruirla, emplearian todos aquellos artificios, todos  
aquellos pretextos, todos aquellos razonamientos dolosos, de que  
à caso ninguna otra heregia no hadado tan frequentes, y tan in-  
gulares exemplos? Si la Constitucion no decidie cosa alguna,

troisième mem.  
Aver. p. 13

porque el Autor de las Reflexiones Atonales decia, que ella havia

herido con un solo golpe los verdades Capitales de la Religión?

Ve aquí, como el hombre más instruido del fondo de la Causa reconoce en la Bula una decisión. El dice pa volamente en quanto al objeto decidido; pues reputa por verdades, los que la Iglesia condena como errores; y es sin duda, que necesariamente ve debe atender en esto al testimonio de la Iglesia; pero de una, y otra parte conviene siempre, en que así aquí un Juicio real, una Definición positiva.

Si la Bula Unigenitus no contiene, sino una Censura indeterminada; por coniguiente no decide nada.

En virtud de este razonamiento, St. C. H. se ha visto de D. Argenteo decir, que el Papa Juan XXII en el año de 1347. nada decidió, contra los Fratucelos, pues declaró en su Bula, que algunas de sus opiniones eran hereticas, otras invenradas, ó otras fabulosas. Se ha visto de decir, que en el año de 1347 la Facultad de Theología de Paris nada decidió contra los de Artículo de mala Doctrina; pues los condenó generalmente, y por mayor, como errores,  sospechosos, mal sonantes en la Fée. Se ha visto de decir, que en el año de 1412. La Facultad de Theología de Praga nada decidió, contra los 44 Artículos de Juan Hus; pues solo puso en su Decreto, que cada uno de ellos era, herético, error, o escandaloso, que derivaba á los Fieles del verdadero camino de la Fée.

Si citamos estos Decretos St. C. H. para hacerlos obrenbar, que no es el Concilio de Constanza, como se ha dicho algunas veces, el primer Tribunal Eclesiástico, que haia usado de las Censuras generales, e indeterminadas. Mas, quando fue el primero, no veía suficiente un ejemplo, para justificar esta manera de prohibir los errores? ¿Después de una grande Asamblea de la

El Concilio Constantiense, no fué el primer Tribunal Eclesiástico, que usó de las Censuras generales, respectivas, e indeterminadas

Iglesia Unibersal, el Papa Leon X. no empleò las mismas Cen-  
 suras contra los 44 Articulos de Lutero? Inpodriamos producir  
 tambien en prueba de esto, largue en diversos tiempos se han fulmi-  
 nado, contra las proposiciones de Bafo, de Stolina, del libro de las  
massimas de los Santos? Enor tanto detengamonos un momento  
 en la definicion del Concilio de Constantia, y en la Bula de Leon  
 X. Decosamos lo que la Historia nos dice de las Censuras inde-  
 terminadas contenidas en estos Decretos, y de la manera con  
 que estas Censuras han sido recibidas en la Iglesia. Hai en  
 estos objetos H. C. H. tales particularidades, que bien penetra-  
 das pueden de engañarnos para siempre de la objecion formada  
 à cerca de esto contra la Bula Unigenitus.

Durante el ri-  
 go XIV. y XV. na  
 die reclamó con-  
 tra las Censuras  
 indeterminadas

En cierto en primer lugar, quedando el quarto decimo, y  
 quinto decimo siglo, tiempo en que las Censuras generales, e in-  
 determinadas fueron bastante frequentes; nadie contradiso  
 el methodo, y uso de ellas. Kovemos, que los Fraticelos se levanta-  
 ran por este medio contra la Bula de Juan XXII, ni que los Vri-  
 deptas ó los Sturitas vituperasen al Concilio de Constantia, en el  
 modo de juzgar las controversias de la Fee; en medio de que se  
 trataba de 305 Articulos de Wheloff, y de 30 de Juan Stur: Ar-  
 ticulos, que debian ser infinitamente estimados de los dos Sectas, y  
 ya muy extendidos en la Europa.

Lutero fue el  
 primero, que las  
 impugnó

Frapalo vique  
 vio verigios

Mas quando Leon X. en el año de 1520 publicó su Bula  
 contra Lutero, se puso este Heretico á Combatir las Censuras  
 generales, e indeterminadas, que prescribian su Doctrina. El se  
 permitió en este arumpto imsectivar tales, que volovirieron para  
 manifestar su Reventimiento, y no obstaron, para que el Orbe Catolico  
 aplaudiese la condenacion. Un siglo despues de Lutero, Frapalo,  
 bolvió à emprender esta materia, y censuró, ó por mejor decir

sacriaró la Bula de Leon X. Segun el, las Cenxuras genexales, que ella contiene, aumentaban las incertidumbres, y hacian à un mas dudosa à la Cauza; à lo qual responde el Cardenal Palarrino en la verdadera Hitoria del Concilio de Trento, que todas las Proposiciones condenadas por la Bula de Leon X. son perniciosas para enseñadas, y peligrosas para creidas; (C) aunque que de duda sobre la nota particular, que puede convenir en particular à cada Proposicion. Esta respuesta es muy Juiciosa, y viene à Reducirse, à lo que no se cessa de decir a los Corruptores; esto es, que basta para instruccion de los Fieles, el saber, que tal, ó tal Doctrina es mala, sin que sea necesario el conocer determinadamente la especie de Error, de malicia, ó de peligro, que está contenida en cada parte de esta Doctrina; sería necesario añadir sobre esto el Cardenal Palarrino, que un hombre fueve, declarado, ó que estubiere apertado, para hablarlo fuera de una Ciudad? No bastaria, que fueve un pechoro, de mala voluntad, ó de enfermedad pertilente? sería necesario, dicen otros Theologos, para abstenerse de comer un fruto, el conocer la especie particular de la porcionia, que en el se contenia? No bastaria para esso, el estar prebenido en general, de que esse fruto estaba emporcionado?

Respuesta del Cardenal Palarrino.

- 7) ¿sería necesario añadir sobre esto el Cardenal Palarrino, que un hombre fueve, <sup>enemigo</sup> declarado, ó que estubiere apertado, para hablarlo fuera de una Ciudad? No bastaria, que fueve un pechoro, de mala voluntad, ó de enfermedad pertilente? sería necesario, dicen otros Theologos, para abstenerse de comer un fruto, el conocer la especie particular de la porcionia, que en el se contenia? No bastaria para esso, el estar prebenido en general, de que esse fruto estaba emporcionado?

Ve aquí, M. C. H. unos principios muy luminosos, mas como muy conformes a la Doctrina de San Agustin. (D) Mucha importa, dice este Santo Doctor, para un Corazon fiel, el

(C) Card. Palarr. Hist. Conc. L. 1. C. 34

(D) Atulorum ad Juras confidete, nosse, quid credendum non sit, etiam si et non videtur putandi facultate id reputare non possit. S. August. L. de Heres. in Personat

„conocer lo que no debe creerse, aunque estos conocimientos no se pongan  
 „en estado de poderse refutar al error,„ si se pretende, que los Padres,  
 que han condenado Proposiciones en general, paven mas adelante,  
 y declaren, en que, hasta donde, y por que las juzgan re-  
 prehensibles,„ esta è una quæstion superflua, segun la exposi-  
 cion del mismo San Agustin; porque basta, que vea, que la  
 Iglesia condena estas Proposiciones, y que despues de esa Con-  
 denacion nadie debe admitirlas. (e)

Si nos Objetare alguno, que este Santo Doctor, no habla  
 en todo esse lugar, sino de las Herezias, que no havia explicado,  
 ni refutado con bastante extension, para proveer de armas  
 à todos los Fieles; nos fuera facil responder, que la Razon, de la quæ  
 alivale, è totalmente <sup>aplicable</sup> à las condenaciones generales, respec-  
 tivas, è indeterminadas, con que la Iglesia freqüentemente  
 reprueba un gran numero de Proposiciones reunidas; porque  
 è cierto, que estas Condenaciones hacen conocer suficiente-  
 mente, lo que no debe creerse; manifiestan con bastante cla-  
 ridad la intencion de la Iglesia, respecto de las Proposiciones,  
 que son el Objeto de su Juicio; y por fin, aunque no se adquirieran  
 de esa suerte todos los conocimientos propios, para manifes-  
 tar el Veneno contenido en cada Proposicion, se logra sin em-  
 bargo, assi toda la instruccion necesaria; pues se sabe con esso,  
 que la Iglesia las condena à todas.

Ya haver visto, M. C. H. con quanta Sabiduria y  
 solidèz, respondiò el Cardenal Salazarino à la Objecion de Frapao-  
 lo contra las Centuras generales, è indeterminadas: sin embargo

(e) Quid contra ista sentiat Catholica ecclesia... Superfluo quæritur, cum prop-  
 ter hoc veire sufficiat, eam contra ista ventire, nec aliquid horum infidem quem  
 quam debeat recipere. idem ibid

noleguirto evra Respuesta à Pedro Francisco Courayer, Doctor de Oxford, ò Oxonia. Pretendio este, persuadir en sus Escritos, sobre la Historia de Napaulo, que las Calificaciones generales, è indeterminadas, introducen la Confusion en el Espiritu de los Fieles; y el Exemplo del Concilio de Constançia, (añade) muestra bien, que no fue Leon X, quien dió este mal exemplo; pero esto no prueba, que el tubiere razon en seguirlo. (f) Poco demas, este Doctor Ingles no toma à su cargo, el Refutar en forma à Palavicino; prefiere simplemente la razon de Napaulo, à la del Cardenal: parcialidad manifesta de parte de este Traductor, y Comentador. Mas no hay Leccion de interese, que no de la ventaja à la verdad de la Historia del Concilio; que no reconosca la exactitud de sus observaciones; y que no de determine à seguir las luces, que ellas le muestran.

Antes de Courayer, otro Apartata, lebanzó el grito, cavido del mismo modo contra las Censuras generales, è indeterminadas del Concilio de Constançia. (g) Tassi ved It. C. H. que tal è el origen de los argumentos, que vinçeràn ve repiten el dia de oy. Las Censuras generales, è indeterminadas, sedice, ponen en Confusion à los Espiritus: como si, (digamoslo otra vez) el Espiritu de los Fieles tubiera por objeto el vabex, que tal Proposicion è heretica, esta tal erronea, aquella temeraria, y la otra escandalosa; y como vino bastave à evros Fieles, el vabex la definicion de la Heregia, que todas las Proposiciones, que velev preventan, son perniciosas para enseñar, y peligrosas para Creidar: È la Expresion del Cardenal Palavicino.

Añadamos, It. C. H. un exemplo muy venible, y que podrà convencer, de que los principios, y estilos, que ve impugnar

Pedro Fran<sup>co</sup> Courayer  
y recupera al  
Concilio de Con-  
stançia las Censu-  
ras, ò Calificacio-  
nes generales, è in-  
determinadas

Antonio de Domini  
ni clama tamb-  
en contra este mo-  
do de Censuras.

(f) Tradicion de Napaulo, parte Courayer. Lib. 1. pag. 29.

(g) Antonio de Domini. It. C. H. de Rep. Churr.

Las Censuras  
generales, justifi-  
cadas por el ejem-  
plo de las condena-  
ciones, que se ha-  
cen en los Parla-  
mentos

aquí, por contradecir à la Fe, y à sus Pastores, ve admiren  
sin dificultad en otras materias. Quando el Parlamento con-  
dena un Libro, ó un Exericio, tal por exemplo, como el que tiene por  
titulo, Judicium Francozum, como contrario à los derechos de  
la Corona, y à las leyes falsas, ó perniciosas &c. Si aplican  
alguna de estas Calificaciones à Proposición alguna en parti-  
cular, quiere à caso expedir un Decreto inutil, è iluvoso, un  
Decreto, que no deciden nada? Como trataria, à los que tubie-  
ren ocadia de hablar con menor, y preciso de esta condenacion in-  
determinada? Como tendria, que para envenenar à los Pueblos  
la verdaderax maximax de respeto, y obediencia, que se de-  
ben al Obexano, basta el combatir los Libros, y los Exericios, que con-  
tienen maximax contrarias; el indicar en general el vicio de  
estas maximax; el prohibir la Doctrina, y uso de ella; y enen-  
tar à mas de esto endiversiones freqüentemente muy prolixas,  
y casi siempre vuperfluas?

Las Sentencias,  
que imponen ca-  
lificaciones gene-  
rales, respectivas,  
è indetermina-  
das, sirven para  
la direccion de  
los Ties en el or-  
den de la Fe

Aplicad, A. C. H. estas solidivimas razones à la  
question preverte, y conclud de las Censuras generales, è inde-  
terminadas, contenidas en la Bula Unigenitus, que las to-  
Proposiciones extraidas del Libro de Quiñel, son todas repre-  
henibles, viciosas, y peligrosas en el orden de la Fe; que entre  
estas Proposiciones ve hallan algunas, que son falsas, y temera-  
rias; otras, que vaben à Heregia, y excomen; otras favorables  
à la Civma; otras hereticas, y que renueban excomen, y à condena-  
dos &c. que no hay alguna de estas Proposiciones, que no merezca  
alguna de las calificaciones impuestas por la Bula; y que en fin,  
toda la Doctrina contradictoria à estas Proposiciones debe verte-  
nida por perteneciente à la envenanza de la Fe, y à la Doctrina  
de la Fe. Ve aquí objetos precisos, determinados, y ès avri decian  
los Cardenales, Arzobispos, y obispos, congregados en Paris en 1728

quelos Juicios, que solo intiman Calificaciones respectivas, vienen para dirigix à todos los Fieles en el orden dela Fée, (h)

Repararnos en estos terminos, At. C. H. pueve vrió de ellos con tanta aviduxia, para explicar los Caracteres dela Bula Unigenitus. Esta Bula viene para dirigix a los en el orden dela Fée; y la Fée intereva en ella puntos Capitales. Fue diferen- cia entre estos Caracteres, y la simple denominacion de Ley de Policia, y de Economia, à la qual vequerria, quedave reducido este Apostolico Decreto!

No At. C. H. no permitió jamas la Iglesia, que se degradase hasta esse punto una Definicion tan solemne. Las 305 Proposiciones de Wicleff, y las 30 de Juan Hut se lo estaban cali- ficadas generalmente, y respectivamente por el Concilio de Con- stancia, y el Papa Martin V. en su Bula inter cunctas, la qual fue aprobada de todo el Concilio, no dexó de averguax (i) que Wicleff, y Juan Hut, con publicar estas Proposiciones, haviam hecho guerra contra muchos Dogmas dela Fée Catholica (non vultum contra unum, quin imo contra plura Fidei Catholica Dogmata.) De donde ve vique evidentemente, que eran Dogmas dela Fée las verdades contradicorias establecidas por la condenacion de estas Proposiciones, el mismo Pontifice declaró en otro lugar, que querria tener, y obervar inviolablemente todo lo que havia sido determinado, concludo, y decretado por el Concilio en materia de Fée: dixit, quod omnia, et vngula determinata, concluda, et decreta in materia Fidei, per præsens concilium conciliatex tenere, et invio- labilitex obervare volebat. (j) No es dudable, pueve, que los De- cretos Expedidos contra los Articulos de Wicleff, y de Juan Hut

(h) Lettre des Cardinaux, Archiv. ev. écrite au Roi en 1728, p. 33. ed. du Louvre.

(i) Conc. Labb. t. 12, p. 260 (j) ibid 1765. et 1766

(4)

fueren comprehendidos en esta declaracion

La Bula Unigenitus, no puede ser reputada por simple Ley de disciplina

La Bula Unigenitus dirigida sobre el mismo plan, propuesta à toda la Iglesia, y aceptada por todo el Cuerpo Pastoral, podria ser tenida por una simple Ley de disciplina, y se podria hechar à la clave de la Ley, de pura economia? Habiendose atribuido el Parlamento de Burdeos en 1734 à asignar la una graduacion tan poco conveniente, hizo el Rey excusar à esta Compania, (K) que unicamente pertenece à la Iglesia el determinar, y enseñar, qual es el verdadero caracter de sus Decisiones; que tal Matéria, no es de la Jurisdiccion de los Magistrados; que no depende de su autoridad el aplicar à la ultima Constitucion los terminos improprios, è insuficientes de Regla de Policia, <sup>de</sup> Economia, de disciplina, y de precaucion; que ellos no pueden hablar sobre este asunto, sino de la suerte misma, que el Rey lo practicò, juntando su autoridad à la de la Iglesia, quando en su ultima Declaracion de 24 de Marzo de 1730, la qual fuè recibida con tanto respeto, y Summision (por este mismo Parlamento) su Magestad ordenò à todos sus subditos, que tributaven à esta Bula el Respeto, y la Summision, que son debidos à una Sentencia de la Iglesia Unibersal, en materia de Doctrina., su Magestad ha repetido estos mismos principios en otras muchas ocasiones, y especialmente en el Decreto de su Consejo del 24 de Febrero de 1747.

Atas los enemigos de la Bula suponen siempre, que no han sido revueltos sus dificultades; insinuan en ellas vencer, y las preventan con estilo tan triumphante, como vino

(K) Lettre de M. Daguesseau, écrite au Parlement de Bordeaux le 30 Juin 1734

fueran vnas objeciones fribolas, y destruidas por las mas volu-  
das Respuestas.

S. III.

No deoan de decirnos, por exemplo, que la Condenacion objecion 2.<sup>a</sup>  
de la Proposicion N es manifestamente contraria à las gran-  
des maximas del Reyno, à nuestrax Libertades, y à la indepen-  
dencia de nuestrax Reyes; que por esta razon la Bula no ha vi-  
do su vida, sino con las modificaciones mas restrictivas, y ta-  
les, que menos son modificaciones, que vna assercion absoluta  
de la Proposicion condenada (1)

No os parece bien avombroso, St. C. R. que, lorsque  
no pueden percibir en la Bula, lo que ella contiene de cierto, des-  
cubran sin embargo de esso, y determinen sin recelo alguno,  
lo que jamas hurro en ella; es avaber, el traxtorno de nuestrax  
maximas, de nuestrax libertades, de la independencia de  
nuestrax Reyes! Ten que parte de la Bula hacen este des-  
cubrimiento? En la Condenacion de aquella famosa Pro-  
posicion, en que se dice; que el temor de vna Excomunion  
infurta no debe jamas impedirnos el cumplir nuestra obli-  
gacion. (m) Entretanto no se considera, que los funda-  
mentos de nuestrax maximas, de nuestrax libertades,  
y de la independencia de nuestrax Reyes, serian funda-  
mentos muy ruinosos, sino tubieran mas solidez, que la  
Proposicion condenada: porque lo 1.<sup>o</sup> considerada en si mis-  
ma, es evidentemente falsa; lo 2.<sup>o</sup> tomada en el sentido

Respuesta  
La Proposicion N  
es falsa en si mis-  
ma, y aun mucho  
mas condemna-  
ble, si se conside-  
ra en el sentido  
del Author.

(1) Demontances de 1752: p. 10

(m) Excommunicationis infurte, metus, numquam debet no impedire ab

de l'Autor, sobre el qual se cae principalmente la Condenacion, volotie  
 ne por objeto, el animar à los Defructarios, à despreciar con altiver fu-  
 riosa las Censuras publicadas contra los Defensores del Systema  
 de Janenio. Es decir, que en esta segunda inspeccion, debere  
 mirada por lo menos como escandalosa, y como dirigida à arrui-  
 nar la sumision debida à los primeros Pastores, y à inipixar  
 el menosprecio de las Censuras Eclesiasticas. Declaremos esto  
 nuebamente en pocas palabras, para vuestra instruccion.

Puebar de la  
 falvedad de esta  
 Proposicion toma-  
 da en si misma.

Si, M. C. H. se profiere una falvedad manifiesta, quando  
 se dice absolutamente, indefinitivamente, y sin restruccion, ni  
 Excepcion, que el miedo de una excomunion injusta, no debe jamas  
impedixnos el cumplir nuestra obligacion. Porque en fin, nadie  
 ignora, que ai dos suertes de obligaciones, à las quales el nombre se  
 halla ungeto, y es preciso distinguir las con cuidado: las unas  
 son esenciales, e indispensables, por ordenar las la Ley natural,  
 ò la Ley Divina positiva: tales son el Culto de Dios, la fidelidad  
 al Rey. Se trata de estas obligaciones? No puede el fiel en nin-  
 gun caso omitir las sin pecado, y por consiguiente el miedo de  
 una Excomunion injusta, no debe impedixnos jamas el cumpli-  
 miento de ellas.

Mas ay otras obligaciones que son <sup>no</sup> invariables. As las  
 impone la Iglesia: nos las puede dispensar, y aun prohibixnos el  
 cumplimiento de ellas. Un Obispo, por exemplo, en el Curso de sus  
 Visitas hace una ynformacion Juridica de la vida, y costumbres  
 de un Cura, a quien falvos testigos imponen delitos enormes: en  
 consiguencia, le prohibe el Prelado, bajo pena de Excomunion ipso  
facto incurrenda, el administrar los Sacramentos en su Párro-  
 quia: esta administracion, es sin duda obligacion Parrocal: en  
 medio de esto es cierto, que despues del mandato del Obispo, puede

el Cura omitirla sin pecado: tambien es cierto, que pecaria en no omitirla; pues segun todas las reglas, quando un Superior manda algo dentro de la esfera de su autoridad, en conciencia hai obligacion de obedecerle, desde que esto puede hacerse sin pecado. Hai, pues, ciertas obligaciones, cuyo cumplimiento debe impedirnos el miedo de una Excomunion injusta. Esta Proposicion es evidentemente verdadera, y pues ella es la contradi- toria de la Proposicion de Siivnel, es forzoso, que esta ultima tomada en si misma, y en su universalidad, sea evidentemente falsa.

Si la tomamos en el sentido del Author, aun vera mu- Juan condena- ble es, si se toma en el sentido del Author  
 cho mas condenable. Que entendia el efectivamente por Excomu- nion injusta, sino las Censuras ya fulminadas contra los De- ferentes del Libro, y de la Doctrina de Janvencio, y las que preveia, podrian fulminarse en adelante contra sus Reflexiones Morales? Que entendia por la palabra obligacion, sino la obligacion quime- rica de retener toda esta Doctrina, tanto la del Discipulo, quanto la del Maestro? Para convencerse qualquiera en esto, basta hechar una ojeada sobre las otras Proposiciones, que es- te Author publicò acerca del mismo asunto, las quales igual- mente fueron condenadas; porque ellas contienen la conse- quencia, y el encadenamiento de sus principios. En ellas vere,\*

\* Propos. damnata à Clement. XI. in Constitutio Unigenitus.

Prop. 72 Satipotius in pace excommunicationem, et anathema injustum, quam prodere veritatem, est imitari sanctum Paulum: tantum abest, ut sit exage- re se contra auctoritatem, aut vindicare unitatem.

Prop. 73 Jesus quando quæ sanat vulnera, quæ præcepti primorum Pastorum festinatio infligit, sine ipsius mandato: Jesus revivuit, quod ipsi inconv- derato celo rescindunt.

Prop. 74 Nilipiorum de Ecclesia opinionem ingerit ejus inimicis, quam vi- dere illic dominatum exercere supra Fidem Fidelium, et foveri.

104  
Que hay Discipulos de la verdad, que quieren sufrir en par la Exco-  
munion injusta, antes que hacer Traicion à la verdad. Que Jesu Chri-  
sto vana muchas veces las heridas hechas por la precipitacion de los  
primeros Pastores. Que frequentemente succede, que los Miembros mas  
santamente, y mas estrechamente unidos à la Iglesia, son mirados, y  
tratado como indignos de estar en ella, y como ya reparados de ella...  
Que el Estado de excomulgado, y de estar sufriendo penas, como  
herege, facineroso, è impio, es ordinariamente la ultima prueba, y  
la mas meritoria. Que el Capricho, la prevenicion, la obstinacion,  
en no querer examinar nada, ni reconocer, que ve engañado, mudan  
todos los dias en olor de muerte, respecto de muchos, lo que Dios puso en  
su Iglesia, para que en ella fuese olor de vida, v.g. los buenos Libros,  
las instrucciones, los Santos Exemplos &c. Que ha llegado el tiempo,  
en que ve cree, ve honra à Dios, persiguiendo à la verdad, y à los  
Discipulos de ella.

Que toda esta Doctrina, no es lenguaje de un hombre,  
que intentaba caracterizar, por una parte à los Defensores del Libro,  
y de los principios de Janenio, y por otra à los primeros Pastores, que  
usaban de rigor para con estos nuevos Sectarios? Vobis qui estis vocati  
la denominacion de Discipulos de la verdad, vno vobis los admirado-  
res del nuevo Systema del Obispo de Ypre, cuya apologia, y elogio pre-  
tendia hacer el Author? Vobis qui estis tambien, vno vobis los Complices

XI divisiones, propterea rei, quae nec Fidem laedunt nec Aitorem.

Prop. 96 Deus permittit, ut omnes, praesertim in contrariis Praedicatoribus veritatis, ut eius  
victoria attribui non possit nisi Divinae Gratiae.

Prop. 97 Scimus saepe contingit, membra illa, quae magis sanctae, ac magis veritatis unita ecclesiae  
sunt, respicit, acque tractari tamquam indigna, ut sint ecclesiae vel tamquam ab ea repa-  
rata; sed sicut vivit ex Fide, et non ex opinione hominum.

Prop. 98 Status persecutionis, et penarum, quas quis tollat, tamquam haereticum, flagi-  
tiosum, et impium, ultima plerumque probatio est, et maxime meritoria, ut potè quae fa-  
cit hominem magis conformem Jesu-Christo.

Prop. 99 Perriacia, praesentis, obstinatio, in nolendo, aut aliquid examinare aut cognoscere se  
se deceptum, mutant quotidie quoad multos in odorem mortis id, quod Deus in sua ecclesia po-  
suit, ut in ea esset odor vitae; v.g. bona Libros, instrucciones, sancta Exempla &c.

de este Partido? Estos eran en su dictamen los Justos perseguidos; los Hombres, que vivían en paz, como San Pablo, la Excomunion, y el anatema infueto; los Miembros Santa, y estrechamente unidos à la Iglesia, pero tratados como malvados, y hereges &c. El Libro de las Reflexiones Atorales encamina y en cerra al Espiritu de los Lectores, à esta idea de persecucion, hecha por los primeros Partidos à los Partidarios de esta secta. En todo se percibe, que el Autor quiso obstar à estos en su modo de pensar; y no puede dudarse, quando se conoce bien esta obra, que la Proposicion 9<sup>a</sup> no está destinada, à dexarlos nuevamente asegurados contra las Censuras de la Iglesia.

Solo, pues, para hacer ilusion à los sencillos, se llega à decirnos el dia de oy, que al condenar esta Proposicion, se tubo el designio de arruinar las maximas del Reyno, y de authorizar las Excomunionen, que se dirigiesen à desviar à los Vassallos de la fidelidad debida al Soberano. Esta imputacion, cuya falvedad conocen aun los mismos Partidarios de Quivrel, fué reputada poderosamente en 1730 por el Clero de Francia, en la Carta que escribió al Rey.

Esta segunda objecion poderosamente refutada por el Clero de Francia en el año 1730

1) Los nuevos Sectarios, decian los Prelados, havian expandido en sus escritos Proposiciones erroneas, y perniciosas sobre las Censuras de la Iglesia. Estas animas espirituales, que Jesu-Christo lavó dexó, para hacer obedir sus Leyes, y para castigar à los Pecadores rebeldes, estaban en las obras de ellos expuestas al menosprecio de los Pueblos: Se confundian en ellas todos los derechos: se permitia al Piel, el unico Juez de la validez, ò de la injusticia de la Excomunion: se privaba el menosprecio de la authoridad, que la haria fulminado, la diferencia para relevarse de ella, y aun la ilusion de mixarla como dicha, y como titulo de Santidad; y plugiève à Dios, que esta fanatica disposicion fuera oy menos Comun! Era, pues, obligacion de los obis, por el reducir à los Piel, à la obediencia debida à la Iglesia, al respecto

1) religioso para convulsos Pastores, al temor valudable de sus Cenurias,  
 2) tan formidables à los ojos de la Tèe, y el conservar el rigor, y la disciplina,  
 3) mediante la Condenacion de esas temerarias Proposiciones.

4) Estos son los motivos, que determinaron al Papa, y no los indignos  
 5) designios, que se le han atribuido. Desde entonces verriò la atencion, que  
 6) tenian los Prelados del Reyno, en prebenir la falva interpretacio-  
 7) nes, que la malignidad de este partido hacia temer. Ellos distingui-  
 8) ron exactamente las obligaciones, cuyo cumplimiento la Excomunion  
 9) debe impedir, y siempre hicieron Excepcion del argue estàn ordena-  
 10) das por la Ley de Dios, qual es la fidelidad, que los Subditos deben  
 11) al Rey. (o)

Esta declaracion del Clero de Francia es suficiente, para ha-  
 ceros comprehender, que viendo de tal naturaleza las obligaciones  
 para con el Soberano, que no son capaces de admitir ninguna especie  
 de dispensa, ni de interpretacion, de ningun modo vetata en la Bu-  
 la de estas suertes de obligaciones, y que avri todav las declamaciones,  
 que giran sobre este objeto, no son sino un vano pretexto, con que se pre-  
 tende coloxear la resistencia al Juicio de la Iglesia unibersal. Sobre  
 lo qual el mismo Rey se explicò con la maior energia en el Decreto

Por el Rey mis- 1) de su Consejo de 21 de Febrero de 1747. Parece, dice su Magestad, que  
 mo en 1747 2) no se ha pretendido sino hacer valer, à un el vano pretexto de la conserva-  
 3) cion de las maximas del Reyno: pretexto de que tan frequente-  
 4) mente han abusado los enemigos de la Constitucion, para hacer creer  
 5) al Publico, que ellos volen con los Defensores de estas maximas, de las  
 6) quales su Magestad ha vivido, y verá siempre el Protector.

Por M. Daquerseau,  
 Canciller de Francia  
 en el año 1733 y tam-  
 bien 1731.

De este mismo pretexto se havian ya valido en 1733 para  
 hacer odiosa à la Bula. se havia supuesto en las Representaciones al  
 Rey, que era de temer, no se exigiesen en Dogmas de Tèe unos principios  
 contrarios à las mas inviolables maximas de la Monarquia. Atavel

Señor Canciller Daguesseau, hablando en nombre, y en presencia del Rey, justificó altamente al Clero contra esta hypotesis quimérica, tal  
 ,, interpretava, dixo à los Diputados del Parlamento, no ixitaria menos  
 ,, à la Iglesia de este Reyno, que à los Magistrados. Ella ha dado en todos  
 ,, tiempos, pruebas clarissimas de sus dictámenes en esta materia; y  
 ,, nuestra compañía, añadió, reconoce en sus representaciones, que en  
 ,, el año 1714. los obispos revivieron los primeros de las mismas pre-  
 ,, cauciones, que despues fueron tomadas por los Parlamentos para la  
 ,, conservacion de nuestras maximas, por motivo de una Proposicion  
 ,, condenada por la Bula Unigenitus.

Ata estas precauciones de los Magistrados, no fueron,  
 ni debieron ser, como ya el Señor Daguesseau lo tenia dicho, ,, vino  
 ,, contra volos aquellos, que abusando de esta Bula, por salvar inter-  
 ,, pretaciones, y malas consequencias, fuesen capaces de levantar, con-  
 ,, tra los derechos sagrados de la Corona, las maximas del Reyno, y las  
 ,, libertades de la Iglesia Galicana: estas reservas no impiden, que  
 ,, sobre los puntos de Doctrina, que miran à la Religion, estén obliga-  
 ,, dos los Magistrados, tanto como los simples Fieles, à cometerse  
 ,, à una decision, que como el Rey lo advirtió en su Declaracion de 24  
 ,, de Noviembre de 1730. es ya una Ley de la Iglesia, por la aceptacion,  
 ,, que ha hecho ella misma. ,, (p)

Poron, pues, estas precauciones, y estas reservas, como  
 se ha pretendido, modificaciones de una sentencia dogmatica, y aun  
 mucho menos la assercion absoluta de una Proposicion condenada  
 por el Tribunal Soberano de la Iglesia Unibersal. En primer lugar,  
 no está en el poder de los Tribunales Legos, el modificar las sentencias  
 dogmaticas de la Iglesia; y aun menos pueden estos Tribunales

La Condenacion  
 de la Proposicion 74  
 no está modificada  
 por los obispos, ni por  
 los Magistrados.

por la aversion, que hicieron de una Proposicion condenada evitar, ò quitar la Censura, de que los primeros Pastores la hurrieren Juzgado digna: todo esto es del orden Espiritual, y no puede depender de la Potestad secular. En segundo lugar N. C. H. no es modificar de ninguna manera, una sentencia de qualquiera especie que sea, el Excluir de ella un sentido ageno, de quien la pronunciò; un sentido que ha sido altamente desaprobado por los Jueces mismos: antes bien esto es establecer el sentido proprio, para precaver el abuso, que podia hacerse de ella: Juzgad con mucha mayor razón, si se puede decir, que tal proceder sea aversion de la causa, ò de la doctrina, que ha sido condenada por esta sentencia; y ved por fin, por estos principios totalmente aplicables à la materia presente, quanto, y quales defectos de exactitud, y de precision reinan en las dificultades, que se imaginan contra la Bula Unigenitus.

S. IV.

Objeccion 3.<sup>a</sup>

Sea aqui un nuevo exemplo de esso. Se pretende que en la aceptacion de esta Bula no ha havido, ni exactitud en la sentencia, ni examen suficiente, ni libertad, ni uniformidad entre los Pastores, que la mayor parte de ellos la ha aceptado por el motivo unico de la infalibilidad del Papa, los otros por atenciones puramente humanas.

Respuesta.

Pero N. C. H. que para esso aia havido variedades en las atenciones, en los motivos, en las luces de los Prelados aceptantes; que los unos la haian examinado con mayor, ò menor capacidad, que los otros; que estos aian dado mayor extension à la authoridad del Papa; y que aquellos la haian mirado como reducida à los limites mas estrechos; todos estos diferentes grados de Ciencia, ò de atencion; todas estas diversasidades de opiniones, ò de intereses; todas estas

Las variedades en las atenciones, los motivos, las luces de los Prelados en nada perjudican à la decion de la Iglesia.

precauciones, si se quiere decir así, todos estos defectos, pueden debilitar el peso, y la autoridad de una Decisión Dogmatica de la Iglesia?

Organos à los Cardenales, Arzobispos, y Obispos congregados extraordinariamente en Paris, por orden del Rey con el motivo del Concilio de Embrum. Ellos se explican sobre este punto con mucha eficacia, y dignidad en la Carta que ya hemos citado, de la qual no creemos podexer vixinos con demasia, pues que ella os debe vencer, de que los vanos discursos, que ha mucho tiempo se emplean en travestir la vuestra S<sup>ta</sup>, fueron ya vergonzosamente confundidos por los Actos mas authenticos del Clero de este Reyno.

Prueba vacada de la Carta de los Cardenales, Arzobispos, y Obispos en 1728

1) Estamos bien leos, diciendo Prelados, de perwar, y de

2) decir, que para dar, ò para aceptar una sentencia à cerca de la

3) S<sup>ta</sup>, no tengamos necesidad, ni de Examen, ni de discusion, ni de li-

4) bertad; mas decimos, fundados en la promesa de Jesu-Christo, que

5) quando el Cuerpo de los Pastores la tiene pronunciada, no è per-

6) mitido jamas à los Fieles el rewar la vumision, ni aun el dudar en

7) darvela; por que prometido està, que la Puerta del Infierno,

8) no prevaleceràn. Por coniguiente ella no prevaleceràn, ni por

9) la violencia, ni por la negligencia, ni por el engaño. En vano se alega-

10) rà, que no se ha hecho examen, y que ha faltado la libertad, ò que se

11) han defado arrastrar de interexer humanos. Jesu-Christo està

12) con el Cuerpo de los Pastores; el è la Sabiduria del Padre, así como

13) è la verdad eterna, està, pues, con ellos en quanto Sabiduria, para

14) hacerles tomar los medios reguros de conocer lo que el mismo le ven-

15) senò; al mismo tiempo, que està con ellos en quanto verdad, para

16) impedir que se decaminen hacia el error. Deide que el verdadero

17) Fiel ve al cuerpo de los Pastores unido à su Cabeza, forman una De-

18) cision que interesa à la S<sup>ta</sup>: deide que ve à este Cuerpo Respectable

19) el qual habla en nombre de Dios; y està arivido de lo alto para

21 esto) Exigir la Summision, y precixibir la obediencia, no queda  
 21 duda alguna. Por mas que se diga: una parte de estos Pastores  
 21 no ha pronunciado por via de sentencia; los otros no están unanimes  
 21 en el motivo de su decision, la infabilidad del Papa es la que ha  
 21 determinado unicamente à esto; no ha sido suficiente, ò no ha  
 21 sido juridico el Examen de aquellos; es de temer, que su decision,  
 21 por la obscuridad de las Proposiciones que Censuran, de lugar  
 21 a que se confunda la verdad con el error; todos estos discursos  
 21 no traen nada à su Fee, y nada enflaquecen la confianza, que  
 21 tiene en las promesas de Jesu-Christo. De la Unidad en el Cuerpo  
 21 de los Pastores, y el punto que los une, es, el que fija su creencia:  
 21 sabe, que es esta la Unidad, à quien está dicho: el que oye a mi  
 21 me oye, y nada mas de esa valen: no examina, como ha sido for-  
 21 mada la sentencia, ni los diferentes motivos sobre los quales  
 21 los primeros Pastores apoyaron su decision: basta, que ellos  
 21 hayan hablado para arreglar su Fee, à la enseñanza de ellos.  
 21 No se perturba con la apariencia de los peligros, que ve quié-  
 21 ra hacer representar velos: sabe, que quien prometió su asis-  
 21 tencia à los primeros Pastores, sabrá prevenirlos de todos, y à él  
 21 con ellos, y que la simplicidad de su Summision hará siempre  
 21 su seguridad, como la promesa de Jesu-Christo hace la de aque-  
 21 llos. De qualquiera manera, dice el Venior Bossuet, que la  
 21 Iglesia previene su consentimiento la causa está del todo deter-  
 21 minada, porque jamas puede suceder, que la Iglesia gober-  
 21 nada por el Espiritu de la verdad no se oponga al error. Dios  
 21 sabe dice en otra parte, apoderarse de los Corazones de tal  
 21 suerte, que siempre la sana Doctrina prevalece en la Comunión  
 21 visible, y perpetua de los sucesores de los Apóstoles. 21 (9) \*

(9) Lettre des Card. Arch. et Evêq. au Roi en 1728.

Tal era N. C. H. el lenguaje de aquellos Nuevos Prelados, y tal debe ver el nuevo independiente de los tiempos, y de las circunstancias. Si para evitarse de abrazar el partido de la Summion, bastare el recurrir à efugio, el pretexar la falta de luzes, de atencion de Examen en los Jueces, que venturan à ver los Decretos de la Iglesia, assi antiguos, como modernos, tanto los pasados, como los futuros? Lo que aqui se opone à la Bula Unigenitus, se podria oponer igualmente à todas las Bulas, quedados siglos à esta parte procribieron tantos errores. Si aun la misma Iglesia congregada en Concilio Ecumenico estaria exempta de una Critica temeraria; porque en fin, como es posible vendar el Espiritu, y el Corazon de cada Obispo, para descubrir en el, el motivo de su conuencimiento, y de su Decision? Como asegurarse de que la mayor parte de los Prelados, al subscribir los Decretos de este Concilio, no hurrieden conducido, por la preocupacion de la infabilidad de los Papas? Como estar plenamente instruido si la definicion harria sido precedida de oraciones, de Examen, de discusion suficiente, y juridica, de intencion recta, sincera, y exempta de todo respeto humano? Con adoptar se sobre esto los falsos principios, que osadamente proponen los nuevos Uctarios, ve aqui, que cada uno de los Fieles se hacia arbitro de su Fee, y quedaria abandonado al Espiritu particular: ve aqui, que se volveria à entrar en aquella via de discusion, tantas veces reprehendida en los Protestantes, y que es tan peligrosa, como impracticable.

La objecion precedente podria servir de pretexto à todos los Uctarios, para no recibir las Decisiones de la Iglesia

No, N. C. H. Tamar à la Iglesia, à quien Jesuchristo estableció por Columna, y apoyo de la verdad, faltarian medios, breves, faciles, y proporcionados, para convencer à todos los Fieles

La Iglesia tiene si empre medios seguros infalibles para convencer à los Fieles de la Canonicidad de sus sentencias

Quicumque modificat, ut Ecclesia conueniat, transacta plane res est. Neque enim fieri potest unquam, ut Ecclesia spiritu veritatis instructa non repugnet errori.

aun à los mas simples de la authoridad, y de la Canonicidad de sus  
 Sentencias: Siempre podrá fixar promptamente, y sin embaxano  
 los Entendimientos, y la Fee de ellos: Siempre les proveerá armas  
 invencibles, contra las interpretas del Error. Siempre, que esta  
 Iglesia Santa hablare, y decidiere, siempre hablará, y decidirá  
 conforme à la verdad; y la Decision del Cuerpo de los primeros  
 Pastores, unidos à su Cabeza, estará en todo tiempo, en todas las  
 Circunstancias, y sin excepcion alguna, Revertida de todas las  
 Condiciones requiridas, para obligar al verdadero Fiel, à obe-  
 tenerse à ella, el Espiritu Santo, que protege, y assiste à la Igle-  
 sia sin interrupcion, la descubrirá siempre la verdad, y la da-  
 rá medios, para hacerla pagar à todos los Coraciones.

Esto es lo que establece al Reyno de la paz, en todo este  
 Gobierno Espiritual, cuyo Author è el mismo Jesu-Christo: es-  
 to es lo que distingue à la esposa del Nombre-Dios de aquellas fal-  
 sas Iglesias, que no son sino extrangeras, y Itachianas. Incapa-  
 ces estas de alimentax à sus hijos, los obligan à romper por si  
 mismos el Pan de la Palabra: ellas les dicen: „ ved, examinad, de-  
 cidid, por vosotros mismos; procurad evitar el error; mas si llegare  
 à caer en el, no esperéis socorro de persona alguna. „ Ita! It. C. H.  
 No habla así la Iglesia Catholica: ella se encarga de todo, de en-  
 señar, y de conducir, de apacentar, y de defender à sus hijos. ella  
 nos dice, „ reposad en mi seno, confiad en mi vigilancia, poned vues-  
 tras esperanzas sobre el fondo de mi derecho, y de las promesas,  
 que tengo recibidas. De qualquiera manera, que mi voz llegue à  
 vosotros, escuchadla, y obedecid, de que estoy authorizada, para  
 decir la verdad. „ tal è la verdadera Madre: en el lenguaje  
 volobava, para agradecer la confianza de sus hijos, y para retri-  
 buirlos de toda otra conducta endonde vedes can ver la perplexidad,  
 el embaxano, el trabajo, la duda, los peligros ciertos, y los naufragios  
 inevitables.

Consequencia segunda  
La rebeldia contra la Bula Unigenitus  
es Pecado mortal

S. I.

Decido lo que hemos dicho hasta ahora, resulta, que la Constitucion Unigenitus es una sentencia Dogmatica, irreformable de la Iglesia Unibersal, y que por obligacion vele debe la sumision del entendimiento, y del Corazon. Por consiguiente, N. C. R. lo que la niegan esta sumision, vel hacen evidentemente nos devn Pecado mortal. La ley esta intimada: obliga à todos los que tienen conocimiento de ella, concierne à una materia muy importante; no puede pues, ser violada sin un pecado muy considerable. Sobre bemos en efecto los caracteres de esta rebeldia contra una Bula, que ha tantos años, esta reconocida, por ley de la Iglesia, y del Estado.

Es de donde luego un orgullo, y una presumpcion intolerable, el creerse uno muy ilustrado, que la Cabeza visible de la Iglesia, y de todos los Obispos del Univero? El dar preferencia à un proprio juicio sobre el de todo el Cuerpo Pastoral, que forma à la Iglesia, en quanto es Ita extra? Caracteres de esta devobediencia, presumpcion, temeridad, atentado contra la Fee, ò infidelidad à la palabra de Christo.

Es una extraña temeridad, que se ha en frente à laudos Potestades, que gobiernan al Mundo, y le bantàn contra ellas el estandarte de la devobediencia: pecado que el Espiritus Santo iguala al Crimen de la Magia, y de la Idolatria? (r)

344  
Es un atentado formal, contra lo que interese al va-  
grado de porizo de la Fee, y una injuria hecha à Jesu-Christo; pu-  
er que erro èr creer, que ha havido algun conciento entre su Vi-  
cario en la tierra, y los sucesores de los Apóstoles, para enve-  
nir, y favorecer al error, y para conignarle en un Decreto  
solemne? Conciento sacrilego, cuja convequencia inmediata  
venia, quela Bientar del Infierno han prevalecido contra la  
Felicia, sin embargo de las promesas de un Divino Authox. (s)  
Quando los Refractarios no llegaven à un, hasta creer esta en-  
tera defeccion de la Felicia (la qual en efecto han envenado  
muy claramente en sus Actos de apelacion) quando ve li-  
mitaren simplemente à creerla; este temor volo considerado  
en un mismo no venia una formal infidelidad à la palabra del  
Hijo de Dios, que promete à los primeros Pastores estar con ellos  
todos los dias, sin interrupcion, y sin otro termino, que la con-  
sumacion de los siglos? (t)

Pues este orgullo M. C. H. esta temeridad, este atenta-  
do, esta infidelidad; todos estos vicios reunidos en vola la reveren-  
cia à la Bula, no han de concurrir à formar un gravis-  
mo pecado? ¿Quien ve hino ya reo de el, debe ver aun reputa-  
do como miembro vivo del Cuerpo Místico de Jesu-Christo? ¿Que!  
Nadie se atrebera à dudar, que vea una falta mortal, el de-  
sobedecer al mandato de un proprio Obispo en una materia de  
simple disciplina, pero que fueve importante: avri todo Fiel ve  
Creer à reo de un pecado mortal, si en un dia de Nivta ordena-  
da en un Diocesi, por falta de via ha dexado de avirir al

(s) Et Porta inferi non prevalebunt ad veniur eam. Matth. 16. v. 18

(t) Ecce ego vobiscum sum omnibus diebus, usque ad consumationem saeculi. Matth. 28. v. 20

Santo Sacrificio de la Eucaristia. *Epochà* li ongeaure de que puede ser un pecado mortal de obedecer al Cuerpo de los primeros Pastores unidos à su Cabeza, en una materia, que interese el deposito sagrado de la verdad de la Fée, en circunstantia tal, que la Iglesia para dar mayor peso à su sentencia, añade en ella las mayores penas, que puede imponer?

S. II.

El Author de un libelo, que en el presente asunto ha sido el Precursor de todos los otros, pretende para excusar esta rebelion, que los que desechan à la Bula, no ortienen las Proposiciones condenadas, sino en un sentido Catholico

Objeccion 1.<sup>a</sup>  
contra la Calificacion del pecado mortal

Mas primeramente, es falso, que la mayor parte de los herejaticos no ortenga estas Proposiciones, sino en un sentido Catholico, pues los que entre ellos estan mejor instruidos, y dirigen la rebeldia, las ortienen en el sentido del Author, que por vni mismo las ortenia en el sentido de Januena

Respuesta  
1. esto es falso. 2. La obediencia debida à la Iglesia exige que todos se atengan à lo que ella decide.

Lo segundo, solo en el caso de ortener en un sentido heretico unas Proposiciones condenadas, se puede hacer uno culpable para con la Iglesia? Las Leyes, que ella establece para conservacion de la Fée, y para prevenir al desbano de Jeru-Chuivto de los pastores malos, ò peligrosos, pueden ser violados sin delito? ¿sera libre el rebelarse contra ella, y desechan tantas Decisiones legitimas promulgadas contra Juan Hus, contra Lutero, contra Baio, contra Atolinos, contra el libro de las Maximas de los Santos, por quanto verendria la utilidad de entender las Proposiciones de todos estos en sentido Catholico?

La Ley de la Iglesia impone dos obligaciones: la primera es de creer, que todas las Proposiciones, que condena estan firmemente



20-El. vol. 33

condenadas, sea que aplique á cada Proposicion la particular nota, que  
 le es propia, sea que de una vez comprehenda á todas juntas debajo  
 de calificaciones respectivas. La otra obligacion es, de no escuchar, ni  
 justificar error ni otras Proposiciones; de cautelarse de las artuicias  
 capciosas de los Hereges; de derecha el lenguaje, que estos afectan, y los  
 Libros, y escritos que publican, por vender, ó distribuir sus errores. Esta  
 segunda obligacion es evidentemente convingente á la primera, si  
 admitir la una, vinquiere reconocer la necesidad de la otra, todo lo  
 que la Iglesia hubiere pronunciado, para conuertar el deposito de  
 la Fé, vendrá á ser nulo, y de ningun efecto: cada vno que cree  
 tiene derecho á defendér las Proposiciones condenadas, y á inter-  
 pretarlas á su fantasia, con el pretexto de darlas vn sentido ortho-  
 doxo: se podran restringir igualmente las Proposiciones de Wicleff,  
de Juan Huw, de Bai, Molinos &c., y sostenerlas en el sentido, que  
 requiera darles: se podra por este medio perturbax el orden, y vna  
 circunspecion, que siempre deben reynar en la Exposicion de las ma-  
 terias de la Fé: se podra introducir vn lenguaje favorable al error,  
 el qual se acreditará mas, y mas por la dificultad, que se encontrará  
 entre la maior parte de los Fieles, en distinguir los sentidos dife-  
 rentes, sobre todo, en las materias espinosas, y delicadas.

No, St. C. H. no es este el lenguaje, ni tal es la conducta de los  
 verdaderos Hijos de la Iglesia. es necesario á tenerse puntualmente  
 á lo que esta Santa Madre de los Christianos ha prescrito, y decidido; vn  
 lo qual se la debe obedecer formalmente en vn punto, en que ella tiene dere-  
 cho á mandar, y á prohibir: se hace reuerencia á la Potestad espiri-  
 tual, y á la Potestad temporal, que están reunidas, para exigir la  
 summission; y por convingente se reuirta al orden de Dios, como di-  
 ce san Pablo, qui reuirtit Potestati, Dei, ordinationi reuirtit: debe  
 diencia, por la qual se exangean para vna la condenacion: Fui autem

(u)

reuertunt ipsi sibi damnationem acquirit. (u)

## S. III.

Es imposible, dicen, convencer de algun error á los Enemigos de la Bula; no se puede saber qual es la verdad decidida por la Iglesia, que ellos se van a creer, y qual es el error proscripcto por la Iglesia, que se van a condenar. Objeccion 2.<sup>a</sup>

Discurso es este N. C. H. que se ha avanzado, y se afecta en parecerlo por todas partes, unicamente por haver ilusion; pues que se sabe perfectamente, ya la verdad decidida por la Iglesia, que los Enemigos de la Bula se van a creer, y al error proscripcto por la Iglesia, que se van a condenar.

1.<sup>o</sup> Ellos estan persuadidos, y no se averguenzan de decir, que todos, ó casi todos los Obispos unidos al Papa, pueden authorizar, y authorizan en efecto una Bula funesta á la Fé: Pues hubo jamas error mas pernicioso? Una vez, que esta suposicion fuese admitida, que vendria á ver la authoridad infalible, è irrefragable de la Iglesia en quanto á la Fé? ¿A que se reducirian las promesas de Jesu-Christo? ¿Donde estaria la Regla siempre visible y subsistente, que debe dirigix á los Fieles en el orden de la Fé? Quando los Enemigos de la Bula piden, que se les muertre, ó se les defina out heresia, es facil decirles: „Vuestra heresia è la reverencia á la authoridad: vosotros no la reconocis: vosotros os obstinais en no verla donde està; y por eso caeis en el mar peligroso de todos los errores; pues este se encamina evidentemente á hacer inutiler, è incientar á todas las sentencias de la Iglesia, y por consiguiente á cubrir, y authorizar todas las heregias, que fueron hasta aqui, y podrian ser en adelante condenadas por una sentencia.“ Respuesta  
1. es error, el creen como creen, todos los Enemigos de la Bula, que el Cuerpo episcop. pal unido al Papa authoriza una Bula funesta á la Fé.

2.<sup>o</sup> Mas fuera de este error, que è comun á todos los adversarios de la Bula sin excepcion, los que entre ellos son invidiosos

2.º Lo mas virtuoso en los adversarios de la Bula sostienen verdaderos errores proscriptos por la Iglesia.

sostienen por otra parte verdaderos errores proscriptos por la Iglesia. Aqui tambien, por substraher del anathema estos errores, se leban tan contra la autoridad de la Iglesia, que los condena. Pero quales son los errores, que aun son muy de su cariño? Formad las cinco famosas Proposiciones, que incluyen un resumen muy exacto del Systema en el Libro del Jansenio; oid despues á estos Defectuosos, como exponen su Doctrina con sinceridad, y veréis de la una, y la otra parte una perfecta conformidad de pareceres. Es verdad, que los adversarios de la Bula, dixan que ellos condenan estas cinco Proposiciones en todos los sentidos, en que la Iglesia las ha condenado, mas no dixan jamas, que las condenan en el sentido del Libro, no obstante que este sea el sentido, en que la Iglesia las ha condenado. Si tomáis estas Proposiciones, considerando á cada una de por sí, ellos ordinan, que creen las contradictorias de estas Proposiciones; mas no por eso vean mas Catholico, ni mas Summivo; por que no darian jamas á estas Proposiciones contradictorias el sentido, que la Iglesia le dá. Quando averguian, por exemplo, que ellos creen, que el hombre puede vivir, y vivir mucho veces á la Gracia interior, afirman la contradiccion de una de las cinco Proposiciones condenadas. Pero en que sentido la entienden? Con un sentido del todo diferente del de la Iglesia; pues no creen, que con esta Gracia, que queda sin efecto, puede el hombre verdaderamente cumplir el precepto, atender las circunstancias, en que se halla, segun los diferentes grados de la concupiscencia que le estimula, y segun las fuerzas, que tiene. Lo mismo sucede en quanto á las otras Proposiciones, que miran á la esencia de la libertad, á la muerte de Jesu-Christo por todos los hombres, &c.

A la verdad, ellos afectan hablar sobre estas diferentes Proposiciones el mismo lenguaje, que la Iglesia; mas teniendo

el mismo lenguaje, están muy lejos de tener la misma Doctrina. Las palabras son las mismas, pero el sentido es diferente; y este sentido erroneo, que es la verdadera causa de su rebeldia, no lo ocultan, ni disfrasaron para con aquellos, a quienes juzgan dignos de conocer sus verdaderos sentimientos. Veseis hasta que se invadieron por estos Doctores, exponen, como verdadera Doctrina de la Iglesia, todo el Systema de Tanvenio, y de Puevnel sobre la Gracia, y el libre arbitrio: veseis las y ordenen, como otras tantas verdades de Fe, las Proposiciones de estos dos Autores, aunque ellas habian sido condenadas por la Iglesia. Es es pues, dificultoso mostrar, quales son las verdades decididas por la Iglesia, que los Enemigos de la Bula Nevan Creeen, y quales son los errores prohibidos por la Iglesia, que Nevan condenar.

Hagamos juicio de esto, por la Profesion de la Fe, que el Author de la Memoria sobre la denegacion de los sacramentos pone en la boca de uno de estos Rescriptos, para exonerarle de todo error. Se halla aqui otra cosa mas, que la simulacion, el equiboco, el sacrificio, se hace decir al pretense Fiel, que el cree todas las verdades decididas, y que condena todos los errores prohibidos por la Iglesia. Pero lo 1.º el quando un profundo silencio sobre las Proposiciones de Puevnel; porque supone falsamente, y contra la evidencia del hecho, que no han sido prohibidas por la Iglesia. Lo 2.º al declarar, que el condena las cinco famosas Proposiciones, se abrieme de hablar del Libro de Tanvenio, y de reconocer, que ellas están condenadas en el sentido del Libro; porque efectivamente queda siempre adherido a este sentido del Libro, y quiere defenderlo contra todos los Decretos, y todas las sentencias de la Iglesia. En lo mismo le induce tambien a no hacer mencion alguna del Formulario, al

Profesion de la Fe insuficiente, al Author de la memoria sobre la denegacion de los sacramentos

Ugual tambienmente, es el silencio de su Profesion de la Fe, revisiendose

120  
á la obligación, que la Iglesia impone á sus hijos, de creerlo, y conformarse con él.

Todas las Protestaciones de Catholicidad, y de sumisión á la Iglesia, que estos Refractarios suelen publicar, para la Justificación de su conducta, y su Doctrina, son venefantes á esta. Por poco que se examinen con atención, se percibirá, que todas son capciosas, é insuficientes; y por estos disfraces, y engaños se han atraído sobre sí tantos anathemas, y condenaciones; porque la Iglesia siempre intenta á conservar la unidad, y la pureza de la Fe, nunca tolera al error, por más que se oculte entre disfraces, y por más que se marque, que se pretenda cubrirse.

## Consequencia tercera

Quien se resiste á la Bula Unigenitus,  
por volar su resistencia se hace indigno  
de la participación de los Sacramentos

### S. I.

Quena deessa pertinax adherion á los errores de Janu-  
nio, y de Quiñel, la resistencia vola á la Bula Unigeni-  
tus puede dexar de ser un pecado mortal? Si uno se resiste  
en él, no se hace verdaderamente indigno de la participa-  
cion del Cuerpo adorable de Jesu-Christo? Si esta resisten-  
cia ha llegado á ser publica, ó por Discursos, ó por escritos, ó por

Actos de apelacion, no es un escandalo, que debere ser reparado antes de la recepcion del Santo Viatico? ¿Unos quiere reconocer, ni reparar este escandalo, no merece ser privado de su recepcion? ¿Unos pretende obtener el Pan sagrado por la via de los Tribunales seculares, no aña de la injusticia, y la violencia al sacrilegio? Parece a N. C. H. que todas estas quæstiones son conigüentes, y que ninguna de ellas, que no tenga intima connexion con el principio de la auctoridad suprema, è infalible de la Iglesia, cuya sententia forzosamente debe reconocer en la Constitucion Unigenitus. Con todo esto, por ser este Artículo particular de la denegacion de sacramento a los enemigos publicos, y notorios de esta Bula, un punto de summa importancia, exige de nuestra parte una discusion bien fundada.

En primer lugar, no puede ignorar, que mucho tiempo antes de nuestra promocion al obispado, fueron denegado los Sacramentos en muchisimas Diocesis a los Refractarios publicos, y escandalosos. Muchas veces se interpuso la auctoridad Real, para apoyar esta denegacion, a la qual de algunos años a esta parte, se ha querido acriminar como delito enorme, y se le ha castigado con un rigor, y una indecencia inaudita hasta nuestros dias. Si N. C. H. requiriera hacer os una numeracion exacta de todas las Diocesis, en que semejantes denegaciones se han visto practicadas, y publicamente auctorizadas, quedariais convencido, de que en orden a esto, nada hemos ordenado, que no sea conforme a las Maximas recibidas en la Iglesia de Francia. Si por una Repentina, y no esperada revolucion se han levantado los Tribunales seculares contra estas Maximas, si con rigor cruel han procedido contra los Ministros Fieles, que de ellas hacian la regla de su conducta, vuestra Tee. N. C. H. no debe turbarse por esso. Estas son las pruebas valdables, cuyo curso, y pro-

La denegacion de los Sacramentos, por esta causa auctorizada en muchas Diocesis de Francia.

Pueblos; y Vosotros nos consolamos con el Apostol, que nos dixo, que conviene haia heregias, para que vean conocidos los que fueren de probada virtud. (20)

Ya haveis visto N. C. H. en la primera parte de esta Instructi-  
cion, que la Tgleia, a pesar de ser infortunio, perversa y fixa, es in-  
variable en sus principios. Siempre en venio, y en venia a siempre,  
que los Atinidos del Senor no son propietarios de los bienes sagrados,  
que distribuyen al Pueblo Christiano; que no son mas que Dispensar-  
dores, y economos de ellos; y que es obligacion via rigorosa, y eco-  
nomos atentos, para discernir a los que pueden participar del the-  
soro de las gracias contenidas en los Sacramentos, y ser Dispensar-  
dores fieles, para no profanar este thesoro sagrado, franqueandolo  
a los que notoriamente son indignos de el.

Puebas que demue-  
stran la legiti-  
midad, y la nece-  
sidad de esta de-  
negacion.

Colite dare sanctum Canibus, tal es el oraculo del Evan-  
gelio. (21) Quando este precepto debe ser obrenbado mas invariable-  
mente, que quando se trata del Cuerpo de Jesu-Christo? Vosotros  
lo sabeis, y los principios de la Doctrina Christiana os lo tienen en-  
señado: nada iguala al Crimen de una Comunion sacrilega: esto  
es juntar la luz con las tinieblas, es venir a Jesu-Christo con Belial (a)  
es crucificar nuevamente en su Corazon a este adorable Salvador, (b)  
es comer su proprio juicio, y su propria condenacion, segun la expresion  
del Apostol. (c)

(20) Oportet haerere esse ut, et qui probati sunt, manifestent. 1. ad Corinth. 11. v. 19

(21) Math. 7. v. 6

(a) Iste societas lucis ad tenebras? Iste conventio Christi ad Belial? 2. ad Corinth. 6. v. 14

(b) Auxurum crucifigentes vobis metipsum Virtutum Dei ad Hebr. 6. v. 6 Itaque qui-  
cumque manducaverit panem hunc, vel biberit Calicem Domini indignè reus  
erit corporis et sanguinis Domini, 1. ad Corinth. 11. v. 27

(c) Qui enim manducat et bibit indignè iudicium vobis manducat, et bibit. 1b. v. 29

Pero si hai algun delito, que sea comparable al horror de una Comunion  
 sacrilega, es sin duda el de la accion de un sacerdote, que estando obliga-  
 do por su Estado, à impedir la profanacion de las cosas santas, concurre  
 à ella, administrando la Eucharistia à un pecador notorio, y publico.  
 San Hermenegildo quiso mas perder la vida, que aceptar la Comunion  
 de mano de un Obispo Arriano, y el precio de su penitencia, fuè la Co-  
 rona de un glorioso Martirio. Se creeria, que este Texco Chirriano,  
 si hubièra estado condecorado con el sacerdocio, se hubièra jamas de-  
 jado persuadirse, à dar la Santa Eucharistia à aquellos de quienes  
 se vio constantemente recibirla? Inotroso M. C. H. responsable en  
 el Juicio de Dios, de los Sacramentos, que administramos, colocamos  
 al Cuerpo, y Sangre de Jesu-Christo en su Alma, donde è publico, que el  
 Demonio està dominando? Non averia imputada esta profanacion  
 sacrilega? Non creeria, ò que somos complices en los mismos delitos,  
 ò que tenemos la falva, y cobarda politica de livongear al Pecador en  
 sus desordenes? Entretanto que escandalo para los Pueblos! el ver,  
 llegar al Santo de los Santos, à Atoribundos notoriamente cargados  
 de las mas grandes deudas para con el Señor, à pecadores, que penen-  
 veran en las mas vergonzosas Costumbres, y que hacen gala de  
 su endurecida obstinacion!

Quanculpables son  
 los sacerdotes, que  
 administran el Cuer-  
 po de Christò à publi-  
 cos pecadores.

Ha! M. C. H. No se trata aqui de algun punto de discipli-  
 na, ò de economia: nuestras obligaciones, en las circunstancias pre-  
 sentes, son indispensables, y de una necesidad absoluta.

§ II.

Todos los Theologos, de qualquiera Nacion que sean, envenian  
 unanimer con Santo Thomas, que se debe negar la Comu-  
 nion à Pecadores, cuyo pecado è notorio, (sea qual fuere  
 la notoriedad, ò de derecho, ò de hecho) y que no le es debe

Authoridad de los  
 theologos con S. Tho-  
 mas, para apoyar la  
 negacion de los Sacra-  
 mentos hecha à Pe-  
 cadores publicos

conceder, a unquando lapidem (d)

Fal es en particular el parecer de San Antonino, de Sylvestre, de Navarre, de Sylvio, de Toledo &c. Pero referiremos aqui los terminos de tanto numero de Doctores, nos contentaremos con decir, que assi los Partidarios, como los Adversarios de la Doctrina de Janenio; assi los Casuistas menos severos, como los mas rigidos, todos perfectamente concuerdan en este punto.

Sentencia de  
optraet Doctor  
de Lovaina

Novolo hablara aqui por todos: es un Theologo de Lovaina, llamado obtraet. Sabido es quam adherido estava al partido de los Defensores de Janenio, y quanta celebridad se ha tributado a su Ciencia, y luces, por esta alianza. Non ovej, dice, lo que pretenden ciertos Theologos, o Canonistas, que dicen, que un Pastor no puede negar el Viatico a un Hombre notoriamente Criminoso, si como tal no esta declarado por el Jues. Ellos ciertamente no tienen apoyo para esso, ni en la authoridad, ni en la Razon, y hacen un invignel agravis a la Disciplina Ecclesiastica. En quanto a la authoridad, non ovej, si hallaran volo un Theologo o Canonista, que vea del dictamen de ellos. En quanto a la Razon, un delito no es menor publico, por la Evidencia del hecho; y assi de qualquiera manera, que haya llegado a ser publico, el debe ser reparado por una satisfacion publica. (e)

(d) Circa peccatores distinguendum; quidam enim sunt occulti, quidam vero manifesti, scilicet per evidentiam facti, Circum publici usurarii, aut publici raptores, vel etiam per aliquod Judicium Ecclesiasticum, vel Seculare. Manifestis ergo peccatoribus non debet etiam peccantibus Usura Communio dari. S. Tho. p. 3. q. 8. art. 6. in corp.

(e) Nescio quid in mentem, veniat hodie quibusdam Theologi, dicant an Canonisti qui auctorem Pastorem non posse denegare Viaticum notorie Criminoso, nisi talis a Judice declaratus sit; qui profert neque authoritate, neque ratione ulla nituntur, ac prout ea invignem Ecclesiasticae Discipline labem intentam. Quod enim ad authoritatem attinet revocari an unum pro theologum, aut Canonistam inveniant: quod attinet ad rationem, non minus publicum, et certum est Crimen evidenteria Juris; adeoque non minus illud, quam hoc, satisfacione publica corrigendum. Pastor bonus. C. 8

11 Mas no es de temer, procurique el mismo Author, que en Cuna  
 11 tal vez demaviadamente vivo reputé <sup>á</sup> alguno por notorio Criminoso, sin que  
 11 en realidad lo sea? A lo qual responde el mismo, que todas las Leyes que  
 11 dem ocasionar abuyro, y que esto no obstante, no conviene anular todas  
 11 las Leyes. Añade, y prueba solidamente, que seria enervar, è inutili-  
 11 zar la Ley, que ordena la denegacion de los Sacramentos á los Pecado-  
 11 res publicos, el Exigir, que previamente fueren declarados delinuien-  
 11 tes por el Juez; Y concluye, que los que estan constituidos en el gobierno  
 11 de la Iglesia, no deben permitir, que esta Ley se enerve, y se anule  
 11 por interpretacion nueva mente inventada. (f)

### S. III.

Los Canonistas no discrepan de los Theologos en este punto: vola-  
 mente á dos citaremos, uno Flamenco, y otro Frances, Van Cypen, y  
 Gibert. El nombre del primero, las razones, y authoridades, que emplea,  
 sin duda hazan impresion en los entendimientos mas preocupados.

Authoridad de  
 los Canonistas  
 sobre la misma  
 materia.

11 Segun el invariable precepto de Jesu-Christo, dice; precepto  
 11 impuesto á todos los Pastores de la Iglesia en las personas de los Aposto-  
 11 les, por estas palabras: no queraiis dár lo vanto á los Perros; siempre

Sentencia de  
 Van-Cypen

(F) Viri fortis ideo sententia Judicis expectanda vit, quod aliquis metusendum vit,  
 ne aliquando Pastor aliquis ferbentior pronotario Criminoso habeat qui reverè  
 talis haberi non debet. Esto id aliquando contingeret, an propterea enervari de-  
 beret Lex Discipline Ecclesiastica denegando viaticum peccatoribus Criminosis? Que  
 demum Lex est, que non possit imprudentior aliquis invento cavu abuti? An prop-  
 terea leges paucim enervanda. Jam verò prosumenbatur Lex denegando Viaticum  
 notorie Criminosis, si prius Criminosis à Judice declarandi vunt, quam illis denegari  
 possit Viaticum. etenim qui quaterum notorie Criminosis non mox appellavit  
 ad Judicium, dum audiet sibi à Pastore viaticum denegari? Ibidum sibi pendebit,  
 priusquam à Judice Criminose declaratur, viaticum sibi suo jure dari postulabit. Ne-  
 que id illi Pastor negare audebit, nam si neget, tamquam qui in jure negaverit, à Ju-  
 dice condemnabitur. Quare nullomodo ab ecclesie Prepositis permitendum est ut imo ut  
 Lex illa novella interpretationibus quorundam enervetur, et eventatur. id. ibid.



- 2) se ha visto hasta hora subsistir en la Iglesia aquella regla, segun la  
 2) qual los Pastores, en quanto estàn de parte de ellos, segun los tiempos, los  
 2) lugares, y la Calidad de las Personas, deben impedir, que contra el precep-  
 2) to del Señor, sea este Sacramento entregado à los Perversos. Por lo qual,  
 2) el uso antiguo, y moderno de la Iglesia exige, que venie que la Santa  
 2) Comunión à los Pecadores publicos, y notorios, aunque ellos la pidan  
 2) publicamente. (g)

El mismo Author, despues de haver alegado gran nume-  
 ro de autoridades, infiere de ellas, que se debe negar la Comunión,  
 no solamente a los Pecadores publicos, que expresamente estàn  
 designados en el Ritual, sino tambien à todos los otros Pecadores, que  
 se pueden llamar verdaderamente Pecadores publicos, y notorios. (g)  
 2) En cierto, dice, que no basta, que esten vuertos de Pecadores ve haian  
 2) confesado con la maior piedad, y que tengan Certificaciones de la  
 2) absolucion, que han recibido, sino han reparado el escandalo, que diexon,  
 2) ò si no tiene vergüenza de su enmienda: sino qual su Comunión  
 2) escandalizaria a los que estubieren informados de su devoción,  
 2) y no tubieren conocimiento de su conversión. (h)

(g) Iuxta invariable Christi præceptum in Apostolorum Personis, datum omnibus Ecclæ  
sive Pastoribus nolite dare sanctum Canibus invariata hactenus manet ecclesiæ dis-  
 ciplina, ut Pastores quantum in ipis est et ipa temporum, Personarum, et locorum condicio  
 patitur allaborans debeant, ne, administrando hoc sanctissimum Sacramentum contra Do-  
 mini præceptum, dent Sanctum Canibus. Regue hinc in primis, non tantum pristina, sed  
 etiam moderna disciplina Ecclesiæ vult, ut à Sacra Comunione repellantur publici, et no-  
 torij peccatores tamen sit publice ea petant. Van-Expens. Jur. Ecclæ. par. 2. t. 4. de sacm. Ecclæ. C. 2.  
n. 13. et 14

(h) Coshis perquam manifestum est non tantum nominatim in Ritualibus expre-  
 sso publicos peccatores à Comunione arcendos, sed quocumque modo publici et notorii  
 peccatores, sit sacramentaliter etiam sanctissime confessi et absolucionis  
 acceptæ testimonium habeant. . . nisi publice de eorum vite emendatione  
 constet; ne scilicet eorum ad Sacram Comuniónem admisso scandalo sit ijs  
 quibus hactenus eorum emendatio incognita est id. ib. n. 17. et 18

Finiendo de puer á la nueva maxima, a asegurar, que es contra-  
 rio á la enveñanza, y espíritu de la Iglesia, el pretender, que los Pecado-  
 res publicos, no deben ser publicamente excluidos de la Santa Mesa, sino  
 quando han sido declarados tales por sentencia de Juez. Por ventura,  
 dice, no sería un escándalo el administrar la Eucharistia á Pecado-  
 res notorios con notoriedad de hecho? No sería esto, dáx lo tanto  
 á los animales mas inmundo, aun quando estos indignos no hubie-  
 ren sido declarados tales por sentencia de un oficial? Por quanto  
 algunos aseguraban entonces, como el dia de oy, que semejante for-  
 ma era absolutamente necesaria, para acreditar de notorio á un  
 delito, lo impugna diciendo, que si fuera verdadero es principio,  
 todas las leyes, que se han hecho, para alejar de la Santa Mesa á los  
 Pecadores notorios, serian inútiles, y vendrían á quedar sin ejecución.  
 lo qual es fácil de comprehender, añade, vive hace reflexion sobre los  
 embaxaros, y pautos, á que se exponía un Pastor, por obtener una  
 sola sentencia en semejante caso. (1)

Certe temer, continua Van-Coperi, que los Curas, y otros Sa-  
 cerdotes nieguen con demasiada ligereza la Comunión por preces-  
 so de defectos publicos á Niños, que en realidad no sean culpables?

(1) Manifestum est, á verbis et mente Ecclesie omnino deviare, qui huiusmodi pec-  
 catores non prius volunt esse repellendos, quam per sententiam iudicis sint, ut  
 notorii peccatores declarati, quare non possent per notorietatem facti esse vere no-  
 torij, et publici peccatores, antequam per sententiam tales essent declarati,  
 cum forsan scandalum non esset, aut tantum non daretur Canibus si noto-  
 rij peccatoribus, et notorietate facti, administraretur publice Eucharistia,  
 quam vis necdum per sententiam Domini officialis, ut tales condemnati  
 essent? Deinde si sententia iudicis super notorietate facti requiratur, prius  
 quam notorii, ac publici peccatores á Comunione sint repellendos facile quis  
 quæ intelliget inutilia, ac sine executione futura illa omnia de arcendis pu-  
 blicis peccatoribus Decreta, qui expenderit, quam difficile sit, ~~facile sit~~ <sup>vel unam</sup> huiusmodi  
 sententiam obtinere, quamquam si futurum ut huiusmodi perditissimi homi-  
 nes vitam ad longum tempus, imò ad finem vite, protrahant ipsi Pastores  
 vident, et debet agnoscant. id. ib. n. 20. et 21

- 21) Seo, responde: se vabe bien, quan lento, y tímidos son los mas de
- 21) los sacerdotes, para revolverse à negar, publicamente la Comunion,
- 21) y que su timidez, y lentitud, proceden del temor, que tienen, de los
- 21) Embaxaros y moxmuraciones, que su denegacion podría ocasionar.
- 21) Por esso havido necesidad hacer ordenanzas reiteradas, para co-
- 21) citar en este asunto el Celo de los Pastores; y nunca à havido ne-
- 21) cesidad de hacer ordenanza alguna y nidal, para moderar su
- 21) celo en esta parte. (1)

Conduie Van-Copen refiriendo las decisiones de los theo-  
logos de Lovaina, y de Italia, sobre este ~~o~~ importante Objeto:  
decision tan exacta, quanto fundada en authoridad, y en Razones.

Vencida de Gibert,  
Author de las  
Consultas Cano-  
nicas.

El Author de las Consultas Canonicas (M. Gibert) Juzga  
de la misma suerte, que Van-Copen; pues decide, que se deben negar  
los Sacramentos, y sobre todo, la Comunion à los Fieles delinquien-  
tes en Crimenes notorios, con notoriedad de hecho; porque esta noto-  
riedad, no hace menos conocido, y cierto al delito, que lo que havia una  
Sentencia Juridicamente pronunciada. El apoya este sentir en  
una multitud de authoridades respetables, entre otras de la de Ino-  
cencio III. quien consultado por el Obispo de Eocertex, respondió, que  
si el delito de que se trata, es tan publico, que pueda llamarse juramente

(1) Manifestum est, à verbis, et mente ecclesie omnino de viare, que huiusmodi pecca-  
tores non prius volunt esse repellendos, quam per sententiam iudicis sint, ut notorii  
peccatores declarati, quare non possent per notorietatem facti esse veri notorii, et  
publici peccatores, antequam per sententiam tales essent declarati. Num for-  
tam scandalum non esset, aut sanctum non daretur Comibus, si notorii  
peccatoribus, et notorietate facti, administraretur publice Eucharistia, quam  
vix necdum per sententiam Domini officiali, ut tales condemnati essent?  
Deinde si sententia iudicis super notorietate facti requiratur, priusquam  
notorii, ac publice peccatores à Comunionem sint repellendi facile, qui que intel-  
liget, inutilia ac sine executione futura illa omnia de arce non publicis pecca-  
toribus Decreta, qui expenderit, quam difficile sit ~~periculum~~ <sup>vel humanam</sup> huiusmodi ven-  
tentiam obtinere, quamquam faciles sit futurum, ut huiusmodi peccatores sine  
homines litrem ad longum tempus vno ad finem vite protrahant, ipsos  
Pastores vexent, et tedio afficiant. id. ib. n. 20. et 21

notorio, non necessarios, ni testigos, ni acusadores para convencer al delinquente; porque un delito de este genero con ninguna tergiversacion puede encubrirse. (K)

Cita tambien al Capitulo 3 de Uruzuu, tomado de el Concilio Lateranense de 1173. el qual prohibe admitir admitir a la Comunion a los publicos Uruzuos; (L) al Capitulo 7 de la Synodo de Colonia, celebrada en 1280. en que prohibiendose la negacion de Comunion a los Fieles, se exceptuan dos casos; el primero, quando estan publicamente Excomulgados, y entredichos; el Segundo quando son Criminosos con delitos notorios. (M) Asimismo alega el Canon, tomado de la Synodo de Triver del año de 1201 (tit. de sacram. eucharistiae) donde se dice, que si el delito es publico, se debe negar publicamente la Comunion, a quien le cometiò, hasta que aia una satisfacion conveniente. (N) Este Canon pone en el numero de los delitos publicos, al que de tal suerte es conocido, y notorio por la evidencia de el hecho, que por ninguna tergiversacion puede ser disimulado. (O)

El mismo Author confirma esta verdad con los Concilios

(J) Regue verendum est, ne Parochi aut Sacerdotes sine timore procliverint a repellendis a sacra Comunionem publicam peccantes, aut foras nimium leviter tamquam publicos, aut notorios peccatores a Comunionem arceant qui tales revera non sunt. Scitur enim quam volent hac in parte plerique esse tepidi, et timidi ob difficultates, et obligas, quae hic sibi imminere praevident, ut propterea tot iteratis Decretis opus fuerit, ut Pastorum celus excitaretur, nullum vero synodale Decretum hactenus repeniat, quo eorum nimium Celus reprimantur. ibid n. 22

(K) Nos igitur consultationi tuae respondemus, quod, si Crimen eorum, ut publicum est ut merito debeat <sup>apelari notorium in eo casu</sup> ~~ad huiusmodi Crimen nullatenus~~ nec testis, nec accusator est necessarius, cum huiusmodi Crimen nullatenus tergiversatione negari. Conc. Cambr. sac. t. 1. p. 105

(L) Constat enim quod Uruzuaria manifesti nec ad Comunionem admittantur. ibid

(M) Item nullus Fidelis arceatur, et remouendus a Comunionem, nisi fuerit publice excommunicatus, vel interdictus, vel aliquo notorio Crimine notatus. ibid p. 107

(N) Si peccatum fuerit manifestum, debet ei manifeste, et publice Comunionem denegari. ibid

(O) Manifestum, seu notorium per rei evidentiam, quod nulla potest tergiversatione Celari. ibid p. 108

de Constanca, de Balle, de Letran en tiempo de Leon X. con la Pragmatica Sancion, y <sup>con</sup> el Concordato: Observa, que en el segundo, y tercero de estos Concilios, como tambien en la Pragmatica Sancion, y en el Concordato, se pone al concubinato publico de hecho en la misma clave, en que al Concubinato publico de derecho: Hace mencion consecutivamente de otro grande numero de Concilios (p) y añade, que podia juntar á ellos las ordenanzas Synodales, y los Rituales de la mayor parte de las Diocesis.

S. IV.

Autoridad de los Rituales sobre el mismo asunto

Consultad en efecto á los mas de los Rituales, que testifican la creencia, y la practica de la Iglesia en la administracion de los Sacramentos, Veréis en ellos, que á los Ministros sagrados se les impone por ley esta misma denegacion, que el dia de oy tanto se pondera como agravio, y cuya practica se quexia ha cernosla mirar como nueva, arbitraria, incognita en la Iglesia hasta estos ultimos tiempos.

Ritual Romano

Comenzando por el Ritual Romano, veréis en el, que se debe desbiar de la Mesa Santa á los Pecadores publicos, y no veréis ne se quexidad de repenitencia, y emmienda, y si ellos no han reparado el Escandalo, que diexon (9)

Ritual de Paris

El Ritual de esta Diocesis prohibe llevar el Viatico á los indignos, á quienes no puede dar se les un Escandalo; quales son

(p) Ibid p. 109. Ho. 4. Cap. 19. Synod. de Lubourg, año 1348. Conc. triid. sess. 22. Conc. de Roan de 1581 num. 6. Conc. de Toulon de 1582. Conc. de Burdeos de 1583. C. 5. Conc. de Prouis de 1583. Cap. 14. Conc. de Bourges de 1584 tit. 23 Can. 4. Conc. de Aix de 1585. Conc. de Malinas de 1607 Cap. 7.  
 (9) Arcendunt à sacra Comunione publici peccatores, nisi de eorum penitencia convect, et publico scandalo pruii vacifecerint. Ritual Romano.

los Urujeros, y los Concupinatos publicos, los Comediantes, y los que von no-  
toriamente Criminosos en algunos delitos; amenos que ellos ve haian  
confessado puenamente, y demodo conveniente haian reparado el  
escandalo que dieron. (r)

Aurimismo ordena, que enquanto la prudencia pueda per-  
mitirlo, se pregunte al enfermo, antes de administrarle el Santo  
Viatico, si ha dexado la ocasion proxima del pecado, si ha pagado  
sus deudas, si ha restituido lo que tenia usurpado, si ha reconci-  
liado con sus enemigos, si ha dado satisfaccion a lo que ha ofendi-  
do. Tencavo de que el enfermo no quiera cumplir estas obligacio-  
nes, declara, que se debe negar la Eucharistia. (s)

El Ritual de Aleta (en 1667) obra del Venor. Pavillon,  
para quien los defensores de Janenio siempre han mostrado tan  
gran respecto, declara, que debe el Cura, por la Reverencia devida  
a este augusto Sacramento, tener gran cuidado, de que no sea lle-  
bado a los indignos, cuya vida sea escandalosa; como von los Uruje-  
ros, los Concupinatos publicos, los Blasphemadores, los Borrachos,  
los Comediantes, los Urujeros de mala vida, los Duelistas, los  
que estan en conocida y publica enemistad, lo que notoriamente  
retienen contra justicia el bien ageno. Y para que no se diga, que no  
se puede dar la Calidad del Pecador publico, sino solo al que pu-  
blica, y grabemente pecan contra las Leyes de las Costumbres

Ritual de Aleta  
p. 64. y 92

(r) *imprimis est, ne ad indignos, cum aliorum scandalo defen-  
datur Viaticum, quales sunt publici Urujerij, Concupinarij, Comedia notorij Cri-  
minosij, nisi sepe prius confessione purgaverint, et publice offensionis prout de  
Iure satisfecerint. Ritual de Paris pag. 64*

(s) *Sciendum est, an occasionem peccati proximam reliquerit an voluerit debita,  
an ablata restituerit, an reconciliatus fuerit inimicis, an satisfecerit in  
quos offendit, an ignoscat illis quibus offensus est. si praedicta implere noluerit  
eucharistiam illi non administret. ibid. p. 68*

añade à essa numeracion, à lo que està en una manifesta, y nota-  
ble rebelion contra la Iglesia: se debe, dice, negar la Comunión à to-  
das essas Personas; hasta que ellas haian hecho una penitencia con-  
veniente, y haian reparado el escandalo, que dieron. (t)

Jan Lessos se estaba en aquel tiempo, de exigir la notoriedad  
de derecho, para la negacion de los Sacramentos, que habiendo con-  
sultado el obispo de Aletta à los Doctores de la Facultad de Paris,  
para saber, si se podia administrar los Sacramentos á unos Gen-  
tiles-hombres de una Diocesis, que publicamente habian usurpado  
los bosques del Rey, y repugnaban hacer la restitucion; treinta  
Doctores respondieron, que vupuesta la notoriedad del hecho, los  
Curas no podian admitir à los Sacramentos à estos Gentiles-hom-  
bres; y esta Decision se puso en practica en la Diocesis de Aletta,  
y que los Jueces seculares se opusieron à ella. Mas, si para ha-  
cer volver al Cerco, lo que es del Cerco, pudieron legitimamente  
los Ministros de la Iglesia, privar de los Sacramentos à los usur-  
padores infuertos, y publicos, porque han de ser infamados, quando  
observan la misma Conducta, para hacer volver à Dios, lo  
que pertenece à Dios?

Ritual de Rheims  
y otros muchos.

El Ritual de Rheims (en 1677) y cavitados los otros  
Rituales, contienen disposiciones semejantes à la del Ritual de  
Aletta, y nunca la Iglesia se explicó por la voz de sus primeros Pas-  
tores sobre algun punto de Doctrina, y de Disciplina con tanta  
fuerza, y uniformidad, como sobre este punto. (u)

(t) Ritual de Aletta, p. 74 y 72

\* Esta Decision se imprimió con Privilegio en 1666. se ha hecho de nuevo à muchas  
ediciones de ella. Se halla en el primer tomo de *Actes de Beuse*, Cap. 112. y sig.

(u) Rituales de Venis 1672, pag. 20: de Vendum en 1671, p. 89: de Jul en 1700, p. 87: de Geneva en 1674, p. 83:  
de Troyes en 1660, p. 137: de Orleans en 1642, p. 157: de Leon en 1672, p. 77: de Burdeos en 1707, p. 102: de la Rochelle  
en 1687, p. 105: de Strasbourg en 1712, p. 78: de Burges en 1666, tom. 1, p. 430: de Auxerre en 1644, p. 66 y 67: de Evreux en 1634,  
p. 44: de Agen en 1688, p. 46: de Vézès en 1678, p. 128: de Coutance en 1682, p. 137: de Angers en 1626, p. 92: de Chalons  
sobre el Saone en 1647, p. 148: de Polonia en 1647, p. 108: de Lyon en 1631, p. 97: de Auxois en 1645, p. 97: de Brigney  
en 1651, p. 162 y 174: y cavitados los otros Rituales del Reino.

Vosotros ventis, St. C. H. todo el peso de una enveñanza tan clara, tan exacta, tan unibersal, y que verdaderamente, se puede llamar la enveñanza de todos los siglos. Veir ai, y qual es con las leyes, y la voluntad de la Iglesia: veir ai la fuente de donde hemos sacado las reglas de nuestra Conducta: antes de nosotros existian ellas, y subsistian tambien, aun de puer de nuestros dias. Se requiere recordar nos vincentis la memoria de los antiguos Canoner de la Iglesia: vedlos aqui; y no puede dexarse, que han sido abrogados, ni por la costumbre, pues esta no puede jamas tener lugar, ni fuerza de Ley, quando se trata de impedir la profanacion de el Cuerpo de Jesu-Christo; ni por algunos reglamentos contrarios; pues ninguno se halla jamas en la antigüedad, que exija otra cosa aunque la simple notoriedad de el hecho, y para authorizar, y aun para obligar a los Ministros de la Iglesia, en orden a negar la eucharistia a los indignos. Aun no se harria imaginado, antes de estas ultimas turbaciones, decir, que era menester una sentencia juridica, para convencer de su indignidad a un pecador publico, ni que se pudiere recurrir a los Tribunales Seculares, para amancillar en algun modo, por violencia, el Cuerpo de Jesu-Christo de las manos de sus Ministros, y para obtener el Santo Viatico por via de Citaciones.

La notoriedad de hecho basta para la negacion de los sacramentos

Bien les os de apoyar vemejantes excessos estaba vna Tuam Christos como quando decia: que ningun Tudar, ningun varano, ningun devhonesto se acerque a la Mesa Santa, en que se come la Carne de Jesu-Christo; y quando añadia, hablando con los Diaconos: „ Vosotros que sois los Administradores de los Santos Sacramentos, os digo estas cosas; porque es necesario advertiros

Palabras notables de San Juan Christos como

21 que haguir esta distribución con mucha atención. Grande castigo os espe-  
 21 ra, si admitir á esta Mesa algun hombre por vexo, conocido como tal. Aun-  
 21 que vea un Jefe de Armada, ó un Governador de Provincia, ó una Junta  
 21 Coronada, contenedlo: maior potestad teneis vosotros, que ellos. Ju-  
 21 ando veais llegar á la Mesa Santa hombres manchados de pecado,  
 21 mas vicio, que ellado, ó indignos por esso contra ellos, ni detenedlos,  
 21 ó impedidlos, merecien el perdón de tal flaguera? (En esto está vuestra  
 21 Dignidad, en esto vuestra seguridad) No os ha honrado Dios  
 21 con el título que teneis, para el fin de impedir á los tales? En esto está  
 21 vuestra Dignidad, en esto vuestra seguridad, en esto vuestra Coro-  
 21 na. Como, medixeis, puedo yo conocerlos? Cono hablo, responde el  
 21 Santo Doctor, de aquellos, que en vos conocidos, sino de los que lo son. A no-  
 21 sotros á los indignos, que conocemos: no comulgue ninguno, de los que no  
 21 son Discipulos de Jesu-Christo. Dispensador es de los Santos Atencioso,  
 21 mirad, no irriteis al Señor; no deis á quien llega á la Santa Mesa una  
 21 espada que le mate, en lugar de un alimento que le dé vida. Aunque  
 21 el tal vez, llebado de una Ciega locura, quiera comulgar, ó pones á un  
 21 devgnio, no temais; ó por mejor decir, temed á Dios, y no temais al hom-  
 21 bre. Sino os atrebeis por vosotros mismos á alejarlo de la Mesa Santa,  
 21 traedme lo ami, que yo le impedire la egecucion de su atentado. An-  
 21 tes perderé la vida, que darle el Cuerpo á grado, y antes de xama-  
 21 ré mi sangre, que dar la sangre tremenda, á quien no debe ser dada.  
 21 Todo esto ve entienda dicho, de los que conocidamente son indignos. (V)

(V) Hec. dico. vobis, qui ministratis; nam necesse est vos alloqui, ut cum multa diligentia hec  
 donadi distribuat. Non parvum vobis supplicium deputatum est, si quem improbum vobis  
 notum ad huius Mensae participationem admitatis. Quamvis Dux qui piam vim, quam  
 vis Praefectus, sive ipse, qui diademate redimitur, si indignè accedat, cohibe: maiorem tuqu-  
 am ille potestatem habet: si peccatoribus foedionibus inquinatus accedere videatur, nec indig-  
 neris, nec cohibeas, quam veniam merearis? Idcirco vos Deus hoc honore decoravit, ut ha-  
 discernatis: haec vestra dignitas est, haec securitas, haec Corona, et vindex, inquit, hunc,  
 et illum non possum? Nonde ignotis, sed denotis loquor. Pellamus omnes, quos videntur  
 indigne accedere. Item eorum, qui Discipuli non sunt, comunicet. Vide ergo, qui Christe-  
 riorum et tunc tenet, ne Dominum ad iram concitet: ne gladium dei procipto: videriam,  
 nonne ut ista illi ad Communionem accedat, cohibe illum, ne timeat: time Deum, non

Faciendo, pue, los Ministros de la Santa Eucharistia, en las funciones, que exercen, unos derechos superiores á los de un Señor de Armada, de un Gobernador, de un Emperador (estos son los terminos de San Juan Chrysostomo) no pueden ser responsables de su administracion á ninguna Potestad del siglo: esto èv evidente. El maior poder no està vulgar, y el que puede excluir de la Santa Mesa á los Dueños de la tierra, no puede ser trasladado á Tribunales depositarios de una parte de la authoridad de aquellos, para que en ellos diè quenta de su Conduçta. Es preciso, que para esto aia Jueces en el orden Gerarquico: assi San Chrysostomo no dice, que un Diacono tienen mayor poder, que el Obispo; el conoçia bien la subordinacion, que reina dentro de la Iglesia, y de ninguna suerte pensaba en confundir las Claves, los ordenes, y los Ministros.

S. VI.

Convenos diga, pue, que èv necesaria una Potencia Juridica, para authorizar la denegacion de los Sacramentos, y que no basta para ella la notoriedad de hecho. Nada ai mayor falso, que este principio, ni mayor contrario á los Monumentos de la Tradicion, y á los usos de nuestra Iglesia. No, St. C. H. N. aya en Francia los Ministros del Santuario tienen necesidad de la decision de los Magistrados, para conocer á los pecadores, y privarles de la participacion de los Santos Misterios, quando ellos son reos de delitos publicos, y escandalosos. Estos Ministros, que tienen á su cargo el velar sobre las cosas Santas, han recibido del mismo Jesu-Christo un poder divino, que lo exercen en su nombre, y del qual no deben dàr quenta sino á la Iglesia, solo á un superior en el orden de la Gerarquia

En Francia ve todo, que la notoriedad de hecho basta para la negacion de los Sacramentos.

\* hominem, si non audeat, mihi adduc, nec per mitam huiusmodi aures: animam potius amitam, quam indigno Corpore Dominicum præbeant; et sanguinem potius profundam quam tremendum sanguinem dem cui non par est. Haec in quibusdam manifestis dicitur. S. Joa. Chris. Hom. 82. in Aethiopia.

ellos están obligados á ver fieles Dispensadores, y su fidelidad no consiste en dar el voto de los Santos, segun el orden de los Magistrados, consiste en conformarse en este punto con los preceptos del Jesu-Christo, explicados por los Santos Padres, y en seguir los Canones de los Concilios, y las verdades que regulan de la Iglesia.

¡Que! M. C. H. Por la viar del derecho, ó por vola la notoriedad del hecho, se reconoce en Francia, si un hombre hace profesión de la Religión Protestante, y para no admitirle á los Sacramentos, mientras no haga abjuración de su herejía? si un hombre embriagado, si una Mujer ataviada indecentemente, si un Duelista, humeando aun en su mano la Sangre de su Enemigo, que acaba de derramar á vista de todo el Mundo, se presentan á la Santa Mesa, se deberá aguardar la ventencia de un Juez, para negarle el Cuerpo del Jesu-Christo? si un Concubinario publico, estando en el articulo de la muerte, retiene en su Cama al objeto de su pasión criminal, y repugna el repararlo de si, podrá un Pastor concederle el Viatico? si un no debe ser uniforme la Conducta de los Ministros de Jesu-Christo en este punto? No deben proceder en quanto á los delitos notorios contra la Fe, ó contra lo que la Fe interesa, de la misma manera que practican en quanto á las acciones, que vulneran á las Conciencias? si sucede, pues, que un Refractario notorio persista hasta el ultimo momento en su oposición á la Bula Unigenitus, y que repugne rendirse á ella, no habrá obligación de negarle los Sacramentos?

Quando, y como no se reconoce la notoriedad de hecho. Pues a que se reduce este axioma, de que en Francia no se reconoce la notoriedad de hecho? A que en el orden judicial, por manifestos que vean los hechos, no se dispensa el hacer la prueba,

se trata por exemplo, de poner vn apena pecuniaria, o Corporal; e necesario que haia para esso vna sentencia, la qual atento el orden del procedimiento, no puede ser pronunciada, sino sobre la prueba de los hechos. Itav quien imaginò jamas antes de estos infelices tiempos, que el Cuerpo de Jesu-Christo debiere ser administrado, segun la maxima, y practica de la Chancilleria? Quien jamas entendió à lo mas Sagrado, mas Espiritual, y mas Divino, que ai en el Mundo, las reglas que miran principalmente à los efectos Civiles, y al exercicio de la policia secular?

### S. VII.

Se demanda, si es posible tratar de peccadores publicos à Sacerdotes virtuosos, que han pasado su vida en las funciones laboriosas del Ministerio à que estaban consagrados; à Doctores esclarecidos, aun mucho mas recomendables por su regularidad, que por sus luces; à Virgines piadosas, que en el fondo de su pecho, unicamente ocupadas en Dios, y en su salvacion, viven en obras de la mas rigurosa penitencia?

Objecion 1.<sup>a</sup>  
contra la denegacion de Sacramentos

Seria vna duda, si. C. R. vna extremada injusticia, el poner à todas estas Personas, en la Clause de los peccadores publicos, si toda la virtud de vn Christiano consistiere en vivir bien. textualiano, aun de quien quere hino seguir de Noncano, con vna val aquella penosa de costumbres, que le haria acreditar de Doctur distinguido tanto por sus virtudes, como por su sabiduria. Sin embargo toda esta apariencia de vanidad, no le embarazò à San Jeronimo, para decir hablando de el: todo lo que puedo decir de Tertuliano es que no fue hijo de la Iglesia. (20) Los Protestantes

Respuesta  
No basta vivir bien; es necesario creer bien.

(20) Tertuliano nihil amplius dico, quam ecclesie hominem non fuisse.

En la Respuesta al  
Señor Bossuet á los  
Protestantes

de los quales algunos se distinguen por su piedad y Caridad, objetaban  
tambien al Señor Bossuet el merito (pretendido) de su conducta. Y  
que le respondia este sabio Prelado? Fue aquella piedad, objeto de tan-  
tos elogios, y exarada de la vnummion á la Iglesia, no era en efecto mas  
que una hipocresia, la mas fina y mas peligrosa; porque en primer lugar,  
añadia el mismo, que raxonai para no que rer, que el captivar u inteli-  
gencia, debaroo de los Misterios impenetrables al entendimiento hu-  
mano, sea una cosa perteneciente á la Doctrina de las Costumbres, y  
una parte principal del culto de Dios, puesto que este è uno de los Sacri-  
ficios, que cuestan mas á la naturaleza, y que en su mismo è de lo mas  
perfecto. Y por que no era tambien uno de los ejercicios de la Charidad,  
el reducir á los verdaderos Christianos, á la misma Fee, dando la obe-  
diencia á la misma Iglesia, y el distinguir por este medio las diversiones,  
las enemidades, las acrimonias, y otros males de esta naturaleza, en-  
tre los quales compuso San Pablo á las Heregias, y á las Sectas, como que  
son un origen immortal de diversiones, que el Espiritu del Teru-Christo  
debe extinguirlas. En medio de esto, esto è de lo que hacen poco caso  
nuestros perfectos Christianos, y no hablan sino del bien vivir, como si no  
fuese el fundamento de esto el creer bien. (Z)

## S. VIII.

Objeccion 2.<sup>a</sup>

San Agustin, replican, en su sermón 354 que no se puede  
tomada de la comunión privar de la Comunión á Fiel alguno, ameno que por un mismo no è  
354 de S. Ag. confeso rco de algun delito, ò que no èrtè conuencido de esso en Juicio  
Eclesiastico, ò Secular. (a)

Cita objecion M. C. H. rebatida ya infinitas veces

(Z) Bossuet t. 4. p. 421. ed. Paris in 4. anno 1747

(a) Nos vero á comunione prohibere quemquam, non per unum, quamquam hæc schi-  
smatis nondum est mortalis, sed medicinalis, nisi aut sponte Confessum, aut aliquo, si vel  
Seculari, si vel ecclesiastico iudicio nominatum, atque conuictum. S. Aug. Ser. 354 de peni-  
tencia

y representada aun con afectacion en grabado para infundir en la Iglesia, no es en su fondo otra cosa, que un abuso manifesto del pensamiento del Santo Doctor, y una aplicacion falsa de sus terminos. Laleccion atenta del texto, es aqui nuestra antorcha, y guia. Exhorta aqui San Agustín á los pecadores, que se hallaban en el caso de pasar por la penitencia publica, á presentarse prompta, y con fiadamente á los Ministros de la Iglesia, para hacer la declaracion de sus faltas, y recibir el orden de la penitencia, que les fue venialada: pues entre estos pecadores, se auctorizaban algunos con el mal exemplo, de los que vinieron a pasar por las pruebas de la penitencia, sin experimentar dificultad alguna, de parte de los Pastores, no dexaban de participar del Sacramento del Altar: sobre lo qual el Santo Obispo, para justificar su Conducta, y al mismo tiempo á todos los Pastores, declara, que si él no se presentaba á estos pecadores á la penitencia, y á la privacion de los Santos Misterios, era era, ó porque no tenia algun conocimiento secreto, y particular de sus desordenes; lo que no bastava, para auctorizar una publica negacion del Sacramento; ó porque aquellos desordenes le eran totalmente incognitos; y que los Fieles, que habian podido informarle de ellos, unas veces occultaban la verdad, por conservar los reueros, para servirlos en casos semejantes; otras veces por prudencia se abstenian de hacer la delacion, por no tener pruebas suficientes para apoyarla. El texto entera, que citamos, acabará de ilustrar al lector. (6)

Respuesta  
 Copiacion de  
 el Lavage

(6) Cum ipse in se protulerit verisimilem medicinam, sed tamen medicinae sententiam, veniat ad Antivites, et á Propositi Sacramentorum accipiat satisfactionis rite modum. ut si peccatum eius non vultum in gravem malum, sed etiam in tanto scandalo est atque hoc expedire utilitate Ecclesiae videtur Antiviti innotitia multorum, vel etiam totius Plebis agere penitentiam non reuuet. Nemo arbitretur, Fratres, propterea se consilium valuisse huius penitentiae debere contemnere, quia multo forte advenit, et non ad Sacramenta Altaris accedere quorum talia crimina non ignorat. Multo enim corrigentur, ut Petrus; multi tolerantur, ut Hieronimus, donec veniat Dominus. Nam plerique propterea X

Es puer visible, que San Agustin no comprehende en su dis-  
 curso á toda suerte de peccadores, y no solamente á los expecies de ellos;  
 1.º á los que el solo conocia, y ninguno fueren conocidos del Pueblo; 2.º á los que  
 el de ningun modo conocia, y que nadie, ó por malicia, ó por discrecion,  
 velos hacia conocer. Si la una, ni la otra de estas dos expecies de pecca-  
 dores estaba en el caso de la notoriedad del hecho, y para negarles  
 la Comunión (suponemos ver la Eucharistia, aunque ai Autores  
 que piensan de diferente modo) era verdaderamente necesaria, ó  
 la Confesion de los delinquentes, ó una conuiccion por la via Judi-  
 cial. Lo que se sigue en el discurso de San Agustin, acaba de acree-  
 ditar á esta Explicacion con la evidencia mas perfecta. Quien  
 de nosotros, dice, vea a tener á conuictiue acuator, y al mi-  
 mo tiempo Jue, respecto de un mismo sugeto, sea qual fuere? (C)  
 Seria, puer, á caso un Ministro de la Iglesia acuator de alguno  
 cuyo pecado fuera publicamente conocido? No por cierto. La publi-  
 cidad sola del pecado veia lo mismo, que ha ser vele ya hecho causal  
 al peccador; ella sola en cierto modo, le pondria en manos del Jue  
 Eclesiastico, esto es, del Ministro de la Iglesia; y este estaria sufi-  
 cientemente authorizado por esa misma publicidad, para negarle  
 los Sacramentos. Ni quando San Agustin temia ver al mismo

X nolunt alios accusare, dum se pen illos cupiunt excusare. Plurique autem boni  
 Christiani propterea tacent et sudent aliorum peccata, quæ non vident, quia  
 documentis sepe deveniunt, et ea, quæ ipsi sciunt, iudiciis ecclesiasticis  
 probare non possunt. Quamvis enim vera sint quedam non scribere quem  
 quam non possunt, quamvis hæc prohibitio nondum sit mortalis, tamen  
 iudici facile credenda sunt, nisi certis indicis demonstrentur. Non vero à Co-  
 munionem prohibere quemquam non possunt, quamvis hæc prohibitio non sit  
 sit mortalis, sed medicinalis nisi aut sponte confesserunt, aut in aliquo, siue se-  
 culari, siue ecclesiastico iudicio nominatum acque conuictum. U. Aug. ibid.

(C) Qui enim sibi vtrumque audeat cursum, ut augquam ipse sit, acua-  
 tor, et Jue? idem ibid.

tiempo Acurador y Juez suponía evidentemente otros casos de todo diferente de aquel, en que el pecado públicamente es conocido; caso con Restricción á conocimientos secretos, parciales, e incoados; casos tales por consiguiente, que para ellos era necesaria la confesion del delinuyente, ó la convicción en Juicio. tambien esto toca absolutamente en la última Evidencia.

Por fin el Santo Obispo de Hipona estaba tan lejos de Creer, que la notoriedad de hecho sea insuficiente para la denegacion de los Sacramentos, que si en su obra mas devota, donde la insuficiencia de esta notoriedad se halla formalmente reconocida, Modice en su sermón 392. á los adulteros publicos, que se abstengan de la Comunión, y no quierem vix expelidos del Sanctuario? (d) No advierte en su epistola 153, á Itacedonio, que el ve paraba algunas veces de la Comunión del Santo Altar á los que havian usurpado bienes agenos? Habla aqui de pecadores conocidos, pues se lee en el mismo texto, que el Santo Doctor, los reprehendia, ya en particular, ya en publico, y que los amenazaba algunas veces con el Juicio de los Hombres D<sup>s</sup>. Palabras, que tambien demuestran, que aquellos pecadores, aun no havian sido entregados á Tribunal alguno; pues es cierto, que la amenaza son su perfluas, quando estan ya en tablado los procedimientos judiciales. En el mismo lugar vese, que aquellos usurpadores del bien ageno no confesaban siempre su delito al Santo Obispo; pues el mismo ve que ella, de que aquellos malos Christianos le engañaban, ó negando sus hurtos, ó afirmando se notenian con que hacer la Restitucion. (e)

(d) *À Comunione se cohibeant, qui sciunt, quia non peccata ipsorum, ne de Cancellis proficiantur; quorum autem neveio, hoc coram Deo convenio. S. Aug. Serm. 392 ad conjugatos.*

(e) *Agimus quantum episcopalis facultas datur, et humanum quidem non nunquam iudicium committentes. Volentes autem reddere, quoniam videmus et male abtulisse et male reddant habere, arguimus, et decertamus, quosdam clam, quosdam palam. aliquando etiam si res magis curanda non impedit, sancti Altaris Comunione privamus. Verum ne pe accidit, ut non fallant, vel negando se abtulisse, vel afirmando se non de Restituendo non habere. Idem, epist. 153. ad Itacod. n. 21 et 22.*

De donde es preciso concluir, que no siempre precedia la Confesion del Eximiero a la p[re]sencia de la Comunio[n] a que san Agustin lo rig[er]aba. Se acaba de observar, que tan poco interuenia para esta sentencia alguna p[re]via. Conque aquella era una negacion de Sacramento, fundada unicamente sobre la notoriedad de hecho: lo qual es puntualmente el mismo caso, sobre que el dia de oy se quexa inquietan a la Iglesia.

Ha! M. C. H. No creais que san Juan Chri[st]o como hu[er]ve Recomendado a un Diacono, el que expelieron de la Santa Mesa a los publicos, pecadores, y que san Agustin no hu[er]ve reconocido la obligacion de esso mismo; que el primero estubiere propuesto a denunciar un vicio, antes que administrare la de Jesu-Christo a hombres notoriamente indignos; y que el segundo se juzgara obligado a essa administracion, mientras que la indignidad no fue confirmada por el delinquent, o publicada por la voz de los Tribunales. No, M. C. H. no contradixeron esos grandes Obispos; en ande maridamente vivan un luzer, para no ver uniformes; altamente conocieron, la extension del precepto de Jesu-Christo, el espiritu de la Iglesia, y la dignidad de los Sacramentos, para no colocar al vanto de los vantos en Alma manchada de publicos, y escandalosos delitos.

S. IX.

Se aqui una nueva singular objecion. Jesu-Christo clamor[an] en todo el partido contrario, se digno de Comulgar al Traidor Judas. Pues por que se hadenegar la Santa Eucharistia a los adversarios de la Fe?

Objecion 3<sup>a</sup>

Lo V.º No haia certidumbre de que Jesu-Christo hu[er]ve comulgado a Judas. Los Santos Padres, y los Interpretes

Respuesta es incierto, si C. comulgó a Judas.

están dividos sobre este hecho. Unos creen, que Judas cubo preven-  
 te á la Institucion de la Eucharistia, y por consiguiente, quiere reci-  
 vió la Comunión con los otros Discipulos. Se cita en favor de esta  
 Sentencia á San Juan Chrysostomo, á San Agustin, á San Cirilo  
 Alexandrino &c. Otros piensan, que este Traidor havia valido  
 ya para ir á consumar su delito, quando Jesu-Christo instituió  
 este Divino Sacramento: y esta es la opinion del Author de  
 las Constituciones Apostolicas, de San Hilario, del Abad Ruperto,  
 y de muchos celebres Interpretes. De suerte, que quando se exa-  
 minan con atencion las Raxones producidas por una, y otra parte,  
 se encuentran dificultades insuperables en las dos Interpreta-  
 ciones, y ocurre grande embarazo en la eleccion. No puede,  
 pues, tener por hecho cierto, el que Jesu-Christo haia comulgado  
 á Judas, y por consiguiente no tiene este exemplo bastante au-  
 thenticada, para apoyar la Cauza de los advenvarios de la Bula.

Lo 2.º quando fuere verdad, que Jesu-Christo comulgó  
 á Judas, se requirirá de esso, que se debe conceder la Comunión á  
 pecadores publicos? El mismo San Juan Chrysostomo, sin em-  
 bargo de haver creído, que el Traidor Apostol recibió el Pan  
 Eucharistico, no dice tambien á los Ministros del Altar: viálgun  
nuebo Judas cuyo Crimen sea notorio, biene á pedir el Cuerpo  
de Jesu-Christo, tened cuidado de apartarlo de la Santa Mesa?

Respuesta 2.ª  
 Este es un ejemplo nada  
 prueba, porque Ju-  
 das no era enton-  
 ces publico pecador

Como este Padre conciliaba estas dos ideas? Porque querria que  
 se negare la Comunión á los publicos pecadores, aunque Judas,  
 segun separecer huviese sido admitido al Banquete de Jesu-  
 Christó? La Raxon de esto es manifiesta, M. C. H. y es, que  
 Judas no era publico pecador. La iniquidad de Judas, dice el  
 Angel delav Escuelas, aun no era conocida, vino de Jesu-Christo  
 como Dios, quien los secretos de los Corazones

- 5 non patentes; nola conoia por conoimiento humano, por lo qual nola se  
 11 pelio dela Comunion, para enueñarnos con su exemplo, que nola ne quemos  
 11 á los peccadores ocultos. (F) Itav, añade el mismo Santo Doctor, en quan  
 11 to á aquellos, cuyo peccado es manifesto, sea por la evidencia del hecho,  
 11 sea por alguna juridica ventencia, no le es debe conceder la Comunion;  
 11 porque esto seria pecar formalmente contra el precepto de Jesu  
 11 Christo. (G)

## S. X.

Objecion 4.<sup>a</sup>

Aun nos dixan, At. C. N. que vn hombre no puede ser privado  
 dela Comunion, si no le declara por excomulgado.

Respuesta  
 Es principio  
 es falso

Haviendo propuesto el Parlamento de Burdeos esta objecion en una Carta que havia dirigido al Rey, le Respondio el Venor  
 Canciller Daquerseau en estos terminos: Los que han tenido á su  
cargo el formalizar la Carta del Parlamento, por no haber pro-  
fundizado bastante en el conocimiento de los verdaderos princi-  
pios de la materia, que se han empeñado en tratar, parece, que se  
confundix dos cosas tan diferentes, como son la negacion de  
administrar los Sacramentos á los que los Ministros no jurgan en  
estado de Cubilos, y la pena de la Excomunion.

A la verdad es facil mostrar, en que consiste esta diferen-  
 cia: La Excomunion priva de los Sacramentos, pero es falso, que toda  
 privacion de Sacramentos suponga á la Excomunion. Esta es una  
 pena forzada, una Cadena, que al No contra su voluntad le

(F) Christo nota erat Iudae iniquitatem Vicus Deo, non autem vix erat nota per modum  
 quo in otocid hominibus: et ideo Christus Judam non repulit á Comunionem, ut  
 daret exemplum tales peccatores ocultos non esse ab alijs sacerdotibus ex-  
 pellendos. S. Thom. 3. part. q. 81. art. 2. ad. 2.

(G) Sancta prohibentur, dari Canibus id est, peccatoribus manifestis, per evi-  
 demtiam facti, vel etiam per aliquod iudicium, non debet etiam, peccatoribus

le separa de la Comunion de la Iglesia, esto es de toda comunicacion  
 con los Fieles en el culto publico, y en el orden Espiritual. La otra notamos  
 es pena, quanto negacion de vna gracia, de que el mismo se hizo indigno  
 por un pecado. En la negacion de los Sacramentos depende del reo,  
 el quitar en un momento el obstaculo, por el qual se le ha excluido  
 de ellos, en lugar que no depende de su arbitrio, el disolver con su sumi-  
 sion el vinculo de la Excomunion. Este vinculo solo puede ser  
 disuelto por la Potestad Espiritual, que lo excomulgó; y no obran-  
 te su penitencia, siempre pervierte este vinculo, hasta que aia  
 sido rebocada la ventencia. tales son, M. C. H. aquellos verda-  
deros principios, en cuyo conocimiento no profundizaron bar-  
 tante los Authores de la Carta del Parlamento de Burdeos,  
 y por cuyo defecto los reprehendia el Senor Daquerreau.

## S. XI.

Suenen acuzar de Cismatico al Ministro, que niega el Viatico Objeccion 5.<sup>a</sup>  
 a un publico pecador.

Mas esto es igualmente abusar de los terminos. ¿Que es en Respuesta  
 efecto hacer Cirma en el Estado? Es en duda el no obedecer al este es abuso de  
 Soberano, y pervivir obstinadamente en esta desobediencia. los terminos. Es-  
 es hacer Cirma en la Iglesia? Es no obedecer a los primeros Pas- plicacion y propia  
 tores unidos a vna Cabeza, unidos a la Iglesia Romana, cabeza nacion de la Cirma  
 de la Unidad. ¿Quienes son pue los Cismaticos? Son los que ve-  
 rugetan de Corazon, y de Encendimiento a vna Dogmatica De-  
 cision de la Iglesia Unibersal, o los que rechazan con honra a  
 esta misma Decision, y se atreven a decir, que ella es contraria  
 al Evangelio? Son aquellos, que segun los principios del Chris-  
 tianismo, estan persuadidos, que la Iglesia esta siempre

avivada del Espiritu Santo, y no puede enganarse en los juicios, que pronun-  
cia acerca de la Doctrina; ó en los otros, que publican, que la Iglesia,  
con su ultimo juicio Doctrinal, ha destruido el primer Artículo del  
Symbolo, y el precepto del amor de Dios? Alaman Cismaticos, á aque-  
llos, y dar el nombre de Catholicos á estos otros, no es esto un renunciar  
las luces de la Razon, y los elementos de la Fe? No es describir las  
naciones mas simples de las cosas, y mudar el sentido de las Ex-  
pressiones mas claras, y mas comunes.?

El Señor Cardenal de Alcalá privó de los Sacramentos  
á la Religión de Puerto Real; porque recibían y firmaban el formu-  
lario; y nadie le ocurrió entonces de tratarle de Cismatico; y  
porque los obispos el día de hoy, privan también de los Sacramentos  
á Personas ativamente rebeldas contra una Decisión Dogma-  
tica, é inreformable de la Iglesia Universal, contra nada de la  
Iglesia, y del Estado, se les convida como Protectores, y aun  
como Autores de Cisma. No es esto aquel doble peso, y aquella  
doble medida, que son abominables delante de Dios? (h) Porque  
el Prelado, que acabamos de nombrar, no fué Cismatico, en dexar  
morir sin Comunión á Confesados obstinados en su Rebelión con-  
tra una Sentencia de la Iglesia? Porque hoy ha de ver tal, quien  
del mismo modo dexa morir sin Comunión, á los que perseveran  
con la misma pertinacia en una patente Rebelión contra mu-  
chas Sentencias de la Iglesia Universal.?

## S. XII.

objeccion 6.<sup>a</sup> Pero, vedice; y a que se les permite el Comulgarse en vida, por  
que se le ha de negar la Comunión en articulo de la Muerte? Si

(h) Pondus, et pondus; mensura, et mensura: utrumque abominabile est

apud Deum. Prov. 20. v. 10.

hay obligacion de negarla en el ultimo momento, por evitar, que ellos cometan un sacrilegio, por la misma razon velex debiera expeler de la Santa Mesa, quando llegan a presentarse en ella; pues, suponiendolos delinquentes, è indignos, no profanan menos al Cuerpo de Jesu-Christo en un tiempo, que en otro.

Seo responderá lo primero, que tambien se impide la profanacion del Cuerpo de Jesu-Christo durante la vida del delin-  
quiente, quando su Crimen è verdadaxamente notorio, quando  
niel Sacerdote, que administra en el Santo Templo à un gran nume-  
ro del Fieles, ni los que estan presentes à la administracion, tienen  
duda alguna sobre la indignidad de este pecador. Itav no è pre-  
güente este caso, atenta la multitud de los que avierten à los officios  
de la Iglesia, cuya maior parte, maiormente en Paris, à penas  
conoce, ni aun de solo nombre à los que van à presentarse à la Mesa  
Santa, y entonces, si ellos son pecadores publicos respecto de uno, son  
pecadores ocultos respecto de otros: por consiguiente, no velex debe  
excluir de la Mesa de Jesu-Christo, puer la exclusion esta des-  
tinada unicamente para los pecadores publicos. Itav en el anti-  
culo de la Muerte, ninguno de los que se hallan en la Cava del Mo-  
ribundo, puede ignorar el escandalo, que èl ha dado; y por esta cau-  
sa velex debe exigir la reparacion de el, antes de administrarle el  
Santo Viatico. Por esto muchas Religiosas han vido juramente  
privadas de los Sacramentos, assi en vida, como en la hora de  
la Muerte; por que su reverencia era conocida, y publica en lo  
interior de su Comunidad, de la Orde, que la indignidad de  
un pecador publico è conocida en lo interior de la Cava, donde  
velex niega el Santo Viatico.

Respuesta. 1.<sup>a</sup>  
tambien en vida  
veniega la Comu-  
nion, quando el Cri-  
men è publico y  
notorio. Pero en  
vida tanax se ca-  
velex perifi-  
cable tales casos.

Ejemplo de mu-  
chas Religiosas

Lo 2.<sup>o</sup> el inconveniente, que harria en exigir del pecador

Respuesta 2.<sup>a</sup> que se prevenia á la Santa Mesa, vna reparacion actual del Escan-  
 dalos en sí mismo, que hadado, y que se supone ignorado de vn parte de los Fieles, con-  
 es practicable esto, tribuie principalmente á esta diferencia de Conducta, de que vequi-  
 por el inconvenien- siera aqui formar vna objecion: Este inconveniente, que facilmente  
 te de ocasionar es- se percibe, podria dar lugar á Escandalos maiores, que los mismos,  
 candalos maiores. se percibe, podria dar lugar á Escandalos maiores, que los mismos,  
 que se pretendian hacer Reparar. Escandalos por otra parte, que  
 harian violar aquel Respeto profundo, que se debe á la presencia  
 Real del Cuerpo de Jesu-Christo, y es vna duda, que por evitar  
 de ordenes tan grandes, se limita la Iglesia, por lo ordinario, á  
 exigir estas reparaciones solo en los Casos del Viatico. Mas bdr ve-  
 mos á decir, que vive supone la notoriedad del delito, perfectamen-  
 te igual, tanto en el Templo Santo, como en la Cava del Pecador,  
 (publico) no puede dudarse, que el Pastor deba negar la Comunión  
 al Pecador publico, que se prevenia á la Santa Mesa.

### S. XIII.

Objecion 7.  
 La paz es vn bien  
 preferible á todo. Por  
 ella se vendria ce-  
 der algo.

Que es lo que se opone aun á principio mas ciertos? se hacen  
 Votos por la Paz de la Iglesia: se dice, que se vendria ceder, y  
 se voltan algo de vnos derechos, por procurar la vn bien tan deseable.

Respuesta  
 No es posible ce-  
 der de vnos de-  
 rechos

Mas son nuestros derechos propios, lo que aqui defen-  
 demos? No son, por mejor decir, los derechos propios de Jesu-Christo  
 y de la Iglesia? ¿Podemos ceder, y voltan algo de estos dere-  
 chos sagrados, que no admiten prescripcion, por cuiu defensa es-  
 tamos obligados á sacrificarnos á nosotros mismos? Es nuestro  
 interes personal, el que se halla comprometido en estas disputas?  
 No son antes bien los intereses del Cuerpo, y Sangre de Jesu-  
 Christo, cuiu publica, y escandalosa profanacion queremos impe-  
 dir, quanto nos fuere posible?

Jan penetrados, como vosotros, M. C. H. estamos del deseo

y del amor de la paz: bien sabemos quan dulce es un nombre, y quan venturoso  
 con sus efectos: temblamos de puro horror en vista de las funestas  
 resultas, que pueden tener las inquietudes, y divisiones, cuyo objeto es la Re-  
 ligion; y ojala pudieramos dexar a la vista la veimaga de nuestra Van-  
 gria, para extinguirlas. Mas confiadamente os pedimos nos digais: es medio  
 para restablecer la paz, el dividir la interpretacion de los Tribunales eclesiales  
 sobre el gobierno espiritual de las Virgenes consagradas a Dios; el reconocer  
 ellos en si mismos como derechos propios suos, los que siempre han perteneci-  
 do solo a la Iglesia; el atribuirle el poder de calificar, de modificar, de  
 restringir, y aun de aniquilar, a su arbitrio las Decisiones mas volun-  
 tarias; el poder de Juzgar, como Duenos absolutos, de la administracion de  
 los Sacramentos, y de dar la Comision para ella a los Sacerdotes en re-  
 dichos, para ejercer las funciones del Sacerdocio; el poder de decretar,  
 de advertir, de apurificar, de excomulgar con condenaciones infamato-  
 rias a los mas fieles Dispensadores de los Sacramentos de Dios, por haver  
 obedecido estos a los ordenes mas precisos, y mas formales de sus obis-  
 pos, y por haver tenido el celo, y valor de impedir la sacrilega profana-  
 cion del Cuerpo y Sangre de Jesu Christo: Siempre vamos a entender,  
 que ninguna Potestad humana puede imponer silencio a los Ministros  
 del Sanctuario, quando se trata de mostrar el Camino de la va-  
 lida a las Almas, que les estan encomendadas. Les os deprecamos, que  
 semejante silencio sea proprio, para procurar la paz; estamos persuadi-  
 dos, que no puede tener otro efecto, que el perpetuar las divisiones,  
 e inquietudes; porque por una parte nunca vera quando por los par-  
 tidarios del error, y por otra los defensores de la verdad se creen,  
 con razon, estrechamente obligados a componerlos.

La paz, la que se  
 espera en el abandono  
 del Cuerpo de I. C. a  
 continuas profana-  
 ciones

La paz del Mundo, que solo esta fundada sobre los intereses  
 temporales, y humanos, puede establecerse alguna vez con el triunfo  
 del error, y la opresion de la verdad. Mas la paz de la Iglesia,  
 que es la paz de Dios, no se hallara jamas, sino en la sumision entera,

La paz verdadera  
 solo puede hallarse  
 en la sumision a  
 la voluntad de  
 la Iglesia

y perfecta à las sentencias, que ella pronuncia, para conexas con la Unidad,  
 y la pureza de la Fée, en el respeto que èv debido a sus Attributos, y à las  
 tremendas funciones, que exercen en nombre de Jesu-Christo, y como  
 representantes de su persona Divina; en el Celo de la Potestad Espiritual,  
 en todo lo que èv relativo al Culto de Dios, y à la santificaciòn de las Al-  
 mas. Esta èv, N. C. L. la paz, que à Dios pedimos, y por establecerla,  
 y cimentarla bien, tomamos en la mano aquellas armas espirituales,  
 cuyo efecto, segun San Pablo, èv avariar toda a l'terza, que velebanta con-  
tra la Ciencia de Dios. (1) Por que ve aqui, lo que mete la discordia  
 en la Iglesia; esta a l'terza, este Espiritu de indocilidad, esta falsa  
 Ciencia, que divide los Corazones, que fomenta la rebeldia, que hacema-  
 cer, y mantiene las Ciervas, y las heregias.

S. XIV.

Ventimientos de  
 S. Juan Chrysosto-  
 mo quando amena-  
 zaba à los peccadores  
 con las Cenuras de  
 la Iglesia.

Mas quando nos mostramos assi armados de esta espada  
 Espiritual, no estamos menos penetrados de los Ventimientos, que llenan  
 ban la Alma de San Juan Chrysostomo, quando vultinivrosi le obli-  
 gaba à amenazar con ella à los culpables. „ Nosotros no vengamos, lei-  
 „ decia nvestras proprias injurias: no pretendemos satisfacer à nues-  
 „ tros Ventimientos personales. Vuestra salud èv la que nos interessa.  
 „ Vuestro estado, es el que nos lastima, y nos affige. Bien quiviéramos  
 „ no vernos jamas obligados, à apretar estas ligaduras Eclesiasticas, con  
 „ que amenazamos a los delinquentes, y quando èv forzoso llegar à esta  
 „ Extremidad, aun mas dolor, ventimos nosotros, que aquellos mismos,  
 „ que estàn destinados à padecer esta pena. „ (2)

(1) *Arma militie nostre non Carmelia sunt, sed potentia Deo ad destructionem mu-  
 nitiorum, consilia detruentes, et omnem altitudinem extolletem se ad ver-  
 um scientiam Dei. 2ad Cor. 10. 2 4. et 5*

(2) *Non non vincimus, neque iram referimus, sed salutis vestre curam gerimus:  
 nullum esse volumus apud nos vincium, non enim lubentes, nec volentes,  
 sed magis quam vos vincti, dolentes vincula inficimus. S. Joan. Chrysost.*

*Hom. 4. in Epist. ad Hebr. circa fin.*

Jales von tambien nuestras disposiciones M. C. N. No dexaremos caer los Ynos de la Iglesia sobre los Rebeldes, sino con un extremo dolor. Regem- pto del Gran Chriuo como reventimos ya esta pena mas vivamente que los mismos, quemerecexan incurrirla. Mas que dignos de ver llorados ve- riam estos hombres por tanto tiempo indociles, si hurriesen llegado ya al punto de no temer estas ligaduras Eclesiasticas, que los tendrian separados del Pastor, y del Rebaño! Escuchad sobre este articulo al mis- mo Santo Doctor: bien necesita nuestro siglo de una instruccion tan solida, y tan Pastoral. Si alguno, dice en la misma Homilia, men opre- cia las ligaduras, que estan en nuestro poder, asienda a Jesu-Christo, que le esta diciendo; que todo lo que fuere ligado por nuestro Atinivrenio en este Mundo, lo vera del mismo modo en el Cielo. Nadie desprecie estas ligaduras Eclesiasticas; porque no es el hombre el que liga, sino el mismo Jesu-Christo, que nos ha dado este poder, y ha rebeitado a los hombres de tan grande authoridad.. Si alguno estan temerario, que se atreva a despreciarlas, el dia del Juicio, le envenara lo que ellas son. Nos rogamos a Dios, que no se presente la ocasion de apretar estas ligaduras; mas si ella se presentare, cumpliremos nuestra obliga- cion. Si alguno despues las quebrantare, de nuestra parte quedara librempre nuestra obligacion satisfecha, y no venos podria hacer cargo de falta alguna, y el Rebelde sera Reponsable de su Conducta a aquel, cuyos ordenes hurriremos executado. (K)

(K) Siquis contemptis, que apud nos vult, vincilla, cum Christi viderat dicere: Quaecumque ligaveritis supra terram, erunt ligata et in Caelo; et quaecumque solvere- ritis, supra terram erunt soluta, et in Caelo.. Ignoscite, et nemo vincilla contemptis Eclesiasticas; non est enim homo que ligat sed Christus, qui nobis dedit hanc ligandi potestatem, et efficiens, ut homines in sua potestate habeant tantum honorem. Si quis autem ea contemptis, adveniet tempus Judicii, quod ipsum doceat. Nos quidem primum precamur, ut non necesse habeamus. Sed, si necesse fuerit, nos- trum munus implemus, vincilla inficimus. Siquis autem ea preterfecerit, ego, quod meum est feci, et vnum de Cetero nulli Culpe a finis: de eo autem erit tibi disceptandum cum eo quime fuerit ligare. id. ibid.

Comprehendes, N. C. H. qual è la Sabiduria, la Firmeza, la Fee de este grande Obispo; ve quid el orden, y la Economia de su Fructuacion. Entre sus oyentes ay Espiritus fuertes, y libertarios; y les pone delante de los ojos el principio mismo, y el fundamento de las Censuras Eclesiasticas; les recuerda los motivos, que deben hacer temibles à estas penas Espirituales; les invoca à Jesu-Christo, Author Supremo del poder deligax, y deligax; les asegura que al mismo Venox vedará cuenta del menor precio de este poder. el cita en fin à los Rebeldes al día de la venganza del Venox.

Explicacion de  
esta Doctrina  
à las presentes  
circunstancias.

Nos adoptamos, N. C. H. estos pensamientos, y este lenguaje. Las Censuras, que vamos à publicar experimentarán en un siglo como el nuestro toda suerte de Contradiciones; la del impio, que las blasphemará; la del Herege, que las combatirá; la del Mundano, que las despreciará; la del falso politico, que las vituperará: que no intentarán osadamente contra ellas, y contra los, aquellos Escritores apasionados, que hacen abierta profesion, de atacar y vencer las Decisiones de la Iglesia, de Calumniar a los primeros Pastores, que toman à su cargo la defensa de ellas, de vilipendiar con insolencia igual la authoridad del Sacendocio, y la del Imperio.

A esta Legion de Enemigos no oponemos mas, que la palabra de San Juan Christos como: no es el hombre el que liga: è el mismo Jesu-Christo quien nos ha dado este poder. . y el dia del Juicio envenará à los Rebeldes, lo que von estas Ligaduras Eclesiasticas; è deca, quan podex von, y quan formidables

En quanto à los intereses particulares de nuestra persona, Nos los abandonamos y reservamos à los cuidados particulares de la Providencia. Ella vonda el profundo de nuestra Alma; està viendo la Rectitud de nuestras intenciones; y sabe, que lo que

anima a nuestro celo, è el peligro a que es tan expuesta, y a la autoridad  
 dela Iglesia Universal, cuias Decisiones mas authenticas se precenden  
 de su iur, y la Ciencia dela Religion, vebre la qual no se permite a las Escue-  
 las de Theologia el introducir libremente a los Libros Eclesiasticos, deri-  
 nados a desempeñar las funciones del Santo Ministerio, y la anti-  
 dad de los Sacramentos de Jesu-Christo, que es inculpulo, y sin re-  
 verba, se subordina a la disposicion de los Decretos, yculares, y la  
 Dignidad del orden Secular, cuios derechos se usurpan en el go-  
 vierno de las Comunidades Religiosas. Porque veir aqui, N. C. R.  
 los puntos esenciales que es preciso reparar: Veir aqui los objetos que  
 nos lastiman intimamente, y nos fuerzan a llenar de nuevas cla-  
 moros a la Santa Ciudad, despues de haverla regado con nuestras  
 lagrimas por tanto tiempo.

Recapitulacion  
 de los motivos de  
 esta Instruccion  
 Pastoral.

## S. XV.

Los males, que lamentamos, no exanen a 1752, ni tan muchos,  
 ni de tantas aflicciones, como lo son al presente; y no obstante, pene-  
 traban ya entonces con un vivo dolor a los Obispos de este Reino. Ve-  
 vinte y uno de ellos, de cuios numero eramos Nos, dixieron su quere-  
 llar a los pies del Trono, y expusieron al Rey y sus justos vobresal-  
 tos, la Carta que escribieron entonces a su Magestad, y de la que  
 al es una fiel expresion la presente Instruccion Pastoral, fue re-  
 mitida a todos los Obispos del Reino, quienes el numero de mas  
 de 80 aplaudieron un proceder tan necesario, y un exercicio tan  
 digno del Obispado. Despues de los testimonios mas authenticos,  
 se profijan en esta Carta los principios, y las Reglas, cuios puntos prin-  
 cipales os acabamos de repetir, y cuias conveguencia os hemos he-  
 cho conocer. En ella se ve oriene, como Dogma incontestable, y la  
 UGR Biblioteca Universitaria, absoluta, è independiente de la Iglesia

en todo lo que es Espiritual, maiormente en la envenamra de la ver-  
 dad pertenecientes á la Fée, y en la administracion de los Sacra-  
 mentos. En ella se reconoce á la Bula Unigenitus, como Juicio Dog-  
 matico, è irreformable de la Iglesia Unibersal, como Ley de la Igle-  
 sia en materia de Doctrina, y como Ley del Estado. En ella se de-  
 clara expresamente, que no puede, sin hacer traicion a los dere-  
 chos sagrados del Ministerio, y conceder los Sacramentos, a los que  
 son notoriamente Refractarios á Apostolico Decreto. En ella fi-  
 nalmente se levanta el celo con fuerza contra las inauditas inter-  
 pretas de los Jueces Seculares, que se atreven á forzar á los Ministros  
 de Jesu-Christo, á entregársele contra su voluntad, contra su con-  
 ciencia, contra los ordenes de sus Obispos, contra la disposicion de  
 sus Rituales, contra el Derecho Eclesiastico, y contra el Derecho  
 Divino, al Vanto de los Vantos, á Personas notoriamente indig-  
 nas de Recibirle. Esta es, M. C. H. toda la substancia de  
 aquella Carta, que puede llamarse quizo de toda la Iglesia Cali-  
 cana, en favor de la Santa Doctrina. Que con uelo para nuestro  
 Espiritu, el tenen una misma voz, y forman un mismo voto, con  
 tantos illustres Prelados, para la defenra de una Cauza, que  
 segun su expresion, no solamente es la del Obispado, sino tam-  
 bien la de toda la Iglesia, la del Sacramento mas Augusto, la  
 del mismo Jesu-Christo.

X  
S. VI.

Al todo de publicar-  
 la: necesario para  
 la seguridad de  
 los Pastores se  
 Sagrado orden.

¡ Pueblo encomendado á nuestros cuidados! Aplica tu  
 atencion á la voz de tu Arzobispo, y de tu Padre en Jesu-Christo,  
 pues el mismo por uice publica las Instruccionen, y las Censuras,  
 que juzga indispensables en las circunstancias presentes. Bi-  
 en pudieran haberse las intimado por medio de la voz de los Pastores,

quede bajo de vuestra autoridad guardam con vigilancia divina pa-  
 ter del Rebaño, mas recelo exponerlos con esso á las mismas des-  
 gracia, que han experimentado ya tantos Fieles Dispensadores  
 de los Sacramentos. Que no haia podido de la misma suerte prevenir,  
 y precaver todas las Tempestades, que han oprimido aquellos vir-  
 tuosos Eclesiasticos, de los quales es oy refugio, y consolacion el Pá-  
 rramo extranjero! Que no le haia visto conedido el sacrificarse por ellos,  
 y el cumplir á la letra aquella sentencia del Apóstol, de la qual  
 continuamente está su espiritu ocupado! Ego autem libentissime ad Cor. 12. v 15  
impendam, et super impendam pro animabus vestris

Quoquiera Dios entre tanto, Ó Administrador del Vancuariano!  
 que vos pretendamos limitar vuestro celo, alejando auri de vosotros  
 los peligros, que por gracia del soberano Pastor de la Almar no tememos  
 para nosotros mismos. Como soy participante de vuestro Santo  
 Ministerio, esperamos, que redoblaréis el ardor, y la vigilancia,  
 para cumplir las funciones de él, sin flaqueza, ni respeto humano;  
 que haréis nuevos esfuerzos, para mantener á los Fieles encomen-  
 dados á vuestra sollicitud, en los sentimientos de la obediencia, y de  
 la sumision, que son debidas á las Decisiones Apostolicas, acep-  
 tadas por el Cuerpo Episcopal; que pondréis en obra todo quanto sea  
 posible, para impedir las profanaciones escandalosas, capaces de  
 sonrojarse al Cielo, y de devolar á la Toleria, que en fin, no perdiendo  
 de vista vuestra calidad de Dispensadores de los Santos Mire-  
 rios, y la obligacion de ver Fieles á las Leyes, que en su calidad  
 os impone, defendereis aun con peligro de vuestra vida, al Cuerpo  
 adorable del Señor. Que ignominia para el sacramento, si nosotros  
 mostrásemos menos celo en defensa de este inefable Sacramento,  
 que el que mostraron los primeros Fieles en defensa de los libros

Exortacion á los Pastores.

Santos! Todolosacrificaron ellos á la seguridad de aquel Throno,  
 mas quiriéron morir entre tormentos, que entregan á los Idolátras  
 los Exércitos de los Apostoles, y de los Prophetas: y nosotros Atinir  
 tros del Señor no tendremos valor, para pender nuestros bienes,  
 y nuestra libertad, por el Supremo Dios, que inspiró á los Propheta  
tas, y á los Apostoles?

Exortacion á los  
 simples Fieles  
 de la Diocesis

Por vuestra parte, N. C. H. vosotros que sois el Rebano,  
 del qual nos pedirá cuenta el Uoberano Juez en el día terrible, con-  
 siderad los malos dias, á los quales haréis vido reverbados: no os

deveis enganar del lenguaje doloso del Enno: guardad el  
Excelente deposito de la Fée, que este Christianissimo Reyno,  
 y esta Diocesis en particular han conserbado por espacio de  
 tantos siglos. Atai! Quanto es de temer, que al fin Dios en sa-  
 ber la quite, para transportarla á otros Pueblos, que vabran esti-

mular, y producir los frutos de ella? Todo conyura el día de  
 hoy contra esta Fée, que nos fué comunicada por la recepcion

de los Pastores: La irreligion, el amor de la obediencia, la falva  
Ciencia, la corrupcion de las Costumbres, el deveso de conocer  
todo, (fuera de estos quatro Objetos: Dios, la Iglesia, la Virtud,

y cadavna avrimismo;) veis aqui, N. C. H. á los enemigos  
 de nuestra Fée. Para atacarlos, y vencerlos, cubramonos

con aquella armadura, que conuiste en la Esperanza, y en la  
Charidad, en la Verdad, en la Justicia, en el amor de la pa  
z, y en el espíritu del Evangelio. Ofrecamos todos juntamente

votos ferbientes por nuestra Patria, que por tan largo tiempo  
 fue Region de Santos, y tambien por aquellos, que quiriéran  
 perturbar el reposo de ella con opinion á los Dogmaticos De-  
cretos de los primeros Pastores.

## S. XVII.

Dispositiva

Por estas Causas, invocando el Santo nombre de Dios, queriendo asegurar á las Decisiones de la Iglesia Universal, y especialmente á la Constitucion Unigenitus, la sumision de Corazon, y de Entendimiento, que le es debida; Nos inhibimos, y prohibimos muy expresamente á toda la Persona de nueva Diceria, el leer, ó Retener los Impresos intitulados,

Contrato de los Registros del Parlamento de 18 de Abril de 1752.

Contrato de los Registros del Parlamento de 30 de Agosto de 1752.

Representaciones del Parlamento al Rey de 9 de Abril de 1753.

Contrato de los Registros del Parlamento de 19 de Agosto de 1752.

Contrato de los Registros del Parlamento de 30 de Marzo de 1755.

Decreto de la Corte del Parlamento de 8 de Marzo de 1755.

Contrato de los Registros del Parlamento de 18 de Marzo de 1755.

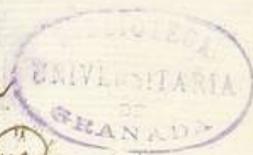
Contrato de los Registros del Parlamento de 13 de Mayo de 1755.

Decreto de la Corte del Parlamento de 18 de Mayo de 1756.

Todos los otros escritos de la misma naturaleza, que se encaminan á inroadir la auzhoridad de la Iglesia, y á inipinar á los Fieles ventimientos de indocilidad, y de rebeldia contra sus Decisiones.

Demar de estos, deveando impedir la profanacion de los Sacramentos, y proveer á la libertad del Santo Ministerio, prohibimos bajo pena de Excomunion, que se hade incurrir con solo el hecho.

1.º Todo Fiel, el hacer recurso á los Jueces Seculares, para lograr que se le administren los Sacramentos, y á todos los que



vellegaren á los enfermos, el aconsejarles en modo profano de obte-  
nerlos, ó el darles de qualquiera suerte que fuere ayuda, y soco-  
rro, para conveguirlos por en remedio.

2.º A todo Magistrado, y Juen secular, el dar algun Juicio,  
ó Sentencia, que, ó sea expresamente, ó sea equivalentemente,  
mande á los Ministros de la Iglesia administrar los Sacramen-  
tos, y á todo otro oficial de qualquiera Tribunal lego, el hacer,  
ó notificar algunos Autos, que vedan á convenirlos á euro.

Prohibimos á mas del dicho, bajo la misma pena, á todo Cur-  
ra, Vicario, y Presbitero secular, ó Regular, exempto, y no exemp-  
to, en toda la Extensión de nuestra Diócesis, el administrar  
los Sacramentos en virtud de alguna Notificación, citacion,  
Vencencia, Decreto, Juicio, ó de qualquiera Acto, que sea emana-  
do de Tribunal secular.

Trexá nuestra presente Instrucción Pastoral, leida,  
publicada, y fixada en todo lugar donde fuere menester.

Dada en Constanu en 19 de Septiembre del año de  
1756. y por los publicada en el mismo dia al tiempo de la Pre-  
ganza de la Iglesia Parroquial de la dicha Villa de Constanu.

Signado: I. Christoval, Arobispo de Lanu.

## Conformidad de Doctrina

Entre la Instrucción Pastoral del Venor Arzobispo de Paris de 19 de Septiembre de 1756; y la Carta de los Veinteyun Obispos al Rey en 1752. á la qual Carta ve havian adherido otros setenta y un Obispos.

El Mandato, è Instrucción Pastoral del Venor Arzobispo de Paris de 19 de Septiembre de 1756, presenta quatro objetos principales.

1.º La Potestad de la Iglesia en la enseñanza de la Fée, y en la administración de los Sacramentos; y la incompetencia de los Tribunales Seculares en esta Materia.

2.º La authoridad de la Bula Unigenitus.

3.º La gravedad del pecado de lo que no se vege en á ella.

4.º La necesidad de negarles los Sacramentos.

### I.

#### Potestad de la Iglesia.

Suprema, absoluta, è independiente en todo lo que è Espiritual; sobre todo, en la enseñanza de la verdad perteneciente á la Fée, y en la administración de los Sacramentos. Incompetencia de los Parlamentos en esta materia.

Esta Doctrina tan validamente establecida, y espiciada en la primera parte de la Instrucción Pastoral del Venor Arzobispo de Paris, verè afirmada, y sostenida como Dogma inconcusable en toda la Carta de los Veinteyun Obispos, pero

especialmente en la primera, y segunda pagina.

## II.

### Authoridad de la Bula Unigenitus.

Sobre este Articulo, nada ai mas fuerte, y mas energetico en la Instruccion Pastoral del Venor Arzobispo, que lo que se halla en la Carta de los Prelados.

Aqui en terminos expreos se apellida la Bula (pag. 4. l. 20) Juicio Dogmatico, e irreformable de la Iglesia Unibersal, Ley de la Iglesia en materia de Doctrina, y Ley del Estado.

En ella (p. 9. l. 32) refieren los Prelados con justa complacencia aquellas palabras del Decreto del Consejo de 6 de Septiembre de 1740. Que la apelacion no puede tener fuerza alguna, para poner en seguridad á lo que sobre este fundamento se vieren en rebeldia, contra una Decision aceptada solememente por los obispos de este Reino, recibida de toda la Iglesia, rebertida de Letras Pastorales registradas, por todos los Parla-mentos, y corroborada tantas veces con el Concursivo de la autho-ridad Real.

## III.

### Gravedad del Pecado de los Refractarios

Este segundo articulo es una conseqüencia necesaria del primero. He aqui, como en otra parte piensan los Señores Prebados. Pag. 4. reprehenden la conducta del Parlamento en Jurgar que la summission á la Bula es una cosa indiferente á la salvacion. Pag. 6 lin. 32. seguenella de la proteccion

que al Parlamento dà á los que han incurrido las Censuras de ellos, en esto entienden á los que son Refractarios á la Bula, Con que reconocen, que estos Refractarios han incurrido en Censuras.

Pag. 13. l. 3o claman altamente ventidos con xata violencia, que se les à hecho á los Atinuitos de Jesu-Christo para hacerles entregar al Santo de los Santos á personas notoriamente indignas de recibirle, á publicos pecadores &c. Es assi que los Atagiotrados quieren forzar á los Curas, á administrar los Sacramentos á los Refractarios, á la Bula: luego estos Refractarios á la Bula son, a quienes designan los Prelados por los nombres de pecadores publicos, de personas notoriamente indignas de recibir al Santo de los Santos

### IV.

## Necesidad de negarles los Sacramentos

La Carta de los Prelados (p. 1. l. 23) culpa al Parlamento, en que el pretenda, se debe administrar los Sacramentos á una Persona que repugna y se opone á dicha Ley (la Constitucion) sin exceptuar los casos, en que esta repugnancia fueve obstinada, publica, notoria, ó escandalosa.

Pag. 13. l. 3o. Designa á los Refractarios por las palabras de pecadores publicos, de personas notoriamente indignas de recibir la Santa Eucharistia

Quando los Prelados (Pag. 14. l. 9) dicen, que ellos les preuentarian un Cuerpo, por defender el de Jesu-Christo, que quienes en decir, sino que ellos preuentarian un Cuerpo, por impedir, que se profanado el de Jesu-Christo, entregandolo á los Refractarios notorios á la Constitucion?

Los mismos Prelados, hablando de los Curas, que han vido perseguidos, por haver negado los Sacramentos á los Refractarios, los apellidan, Vigilantes, y Virtuosos Pastores, maltratados, y puestos en fuga

porque ellos han reconocido su deber, y lo han cumplido. que han obedecido  
 à sus legítimos Superiores, que han ponderado toda su obligación, y han  
 tenido valor para satisfacer à ella. que son perseguidos por la Jus-  
 ticia. que son Confesores de J. C. se podía expresar más clara-  
 mente, que la denegacion de los Sacramentos hecha à los Defracta-  
 rios por estos Pastores respetables, es un deber, una obligación, una  
 Justicia. Véase de aùn, que los que fueron puestos en lugar  
 de estos mismos Pastores, serian indignos deemplazarlos, sino es-  
 tubiesen dispuestos à seguir sus ejemplos.

### Conclusion

Es pues cierto, que la Carta de los Sínodos y Obispos, à la qual  
 se harian adherido otros Obispos y uno, y la Instruccion del Venior  
 Arzobispo de Paris, contienen una sola, è idéntica Doctrina.

En la una, y en la otra, la Iglesia tiene una potestad supre-  
 ma, è independiente en todo lo que es Espiritual, maisormente en la  
 enseñanza de la Fe, y en la administracion de los Sacramentos,  
 y los Tribunales Seculares son incompetentes en esta materia.

En la una, y en la otra, la Constitucion è una Ley Dogma-  
 tica, è irreformable de la Iglesia universal, y una Ley de Estado.

En la una, y en la otra, è pecado mortal el resistir à ella.

En la una, y en la otra, è un deber, una obligación el negar los Sa-  
 cramentos à los que son notoriamente Defractarios.

---

# Conformidad de Doctrina

## Entre la Instruccion Pastoral del Venor Arzobispo de Paris, y la Respuesta del Papa de 16 de Octubre de 1756. á los Obispos de la ultima Junta

Cita Conformidad es de la Evidencia mas convincente, y no hai cosa de maior convuelo, para el Venor Arzobispo, y para el gran numero de Prelados, que vean adherido á su Instruccion, ya para el acto particular, y a por mandatos publicos, que el ver la Doctrina, que ve contiene en ella, authorizada, y confirmada, por el Soberano Pontifice.

### I.

El Venor Arzobispo de Paris ha establecido en la segunda parte de su Instruccion Pastoral la authoridad de la Bula Unigenitus. El Papa, por su parte, declara, que en la Iglesia de Dios es tan grande la authoridad de esta Bula, y que ella exige en todas partes un Respeto, una veneration, y una obediencia tan vincexa, que ninguno de los Fieles, sin arriegar su eterna salud, podria subtraherle de la obediencia, que le es debida, ni de viciarla de ella en manera alguna. tanta est profecto in ecclesia Dei authoritas Apostolicae Constitutionis, que incipit, Unigenitus, eademque vobis tam vincexam venerationem, obsequium, et obedientiam ubique vindicat, ut nemo Fidelium, possit, absque salutis aeternae discrimine à debita exa ipsam subjectione sese subducere, aut eidem nullo modo refra-

## II.

El Señor Arzobispo dice, que la oposición á la Bula es pecado mortal: de donde se sigue, que, si la perdición eterna del culpable en esta parte no es aun seguramente cierta, por quanto, mientras vive, puede convertirse, y hacer penitencia, está por lo menos en peligro de perecer eternamente; pues la muerte que le sobreviene en este estado de desobediencia, le precipita al Infierno. Pues este es el pensamiento del Soberano Pontífice, quando asegura, que la eterna salvación de los Refractarios está arriugada. Por esto añade, que viellos Comulgan con esta oposición á la Bula, y hacen de esto un nuevo Crimen, y horrible Sacrilegio, y que ve comen, y beben su Juicio: palabras notables, que evidentemente suponen, que por falta de sumisión á la Bula, ellos están en estado de pecado mortal. Temo fidelium potest absque ulla eterna discrimine, eidem (Constitutioni) ullo modo refragari. Hori et horrendi Crimine reumve constituet, eo quo Judicium sibi manducabit et bibit.

## III.

El Señor Arzobispo anuncia á su Pueblo, que los Refractarios á la Bula son indignos de los Sacramentos, y que viellos son notorios, y públicos, y se debe negar velo. Y como al Soberano Pontífice: en la disputa, dice, que se han ovitado para vaben, y se debe negar el Santo Viatico, á los que son Refractarios á esta Constitución, se debe responder sin la menor duda, que se les ha de negar, siempre que vean pública, y notoriamente Refractarios á la dicha Constitución.

Hinc porio consequitur, ut in ea, que concernit est controversia

verum huius modi refractarii Santissimi Corporis Christi  
Viaticum competentibus denegari debeat, sine ulla hesitatione  
respondendum vix quoties praedictae Constitutioni publice, et  
notorie refractarii sint, denegandum eis esse.

IV.

Peroque notoriedad se requiere para verne ante denegacion?  
 El Señor Arzobispo quiere, se admita una notoriedad dife-  
 rente de la que es de derecho; una notoriedad de hecho, y lo  
 mismo quiere el Papa.

En su Santidad en su Breve, explica en primer lugar  
 la notoriedad de derecho. En esta son comprehendidos, dice, los  
 que por Sentencia pronunciada de Juez competente han sido  
 declarados reos, por haver negado pertinazmente a la Consti-  
 tucion Unigenitus el Repeto, la Summision, y la obediencia  
 que vele deben.

Quicumque per Sententiam a Iudice competente prolatam  
rei declarati sunt, eo nomine, quod debitam praedictae Consti-  
tioni Unigenitus, Venerationem, obsequium, et obedientiam  
contumaciter denegaverint.

Tambien pertenecen a esta notoriedad de derecho, los que  
 por vimiosos en Juicio ve han confesado reos de la misma Contu-  
 macia, aun quando el Juez no los haia condenado por tales.

Quicumque etiam huius modi Contumaciae reos in iudicio  
confessi sunt.

Passado pues el Santo Padre a la notoriedad de hecho,

y la distingua en dos Clases.

La primera es de los que al mismo tiempo, en que van á recibir el Santo Viatico, confiesan por si mismos su concumancia de obediencia á la Constitucion. (Tales como el Sr Lemere, en San Esteban del Monte, y el Sr de Cognou en Orleans, y la maior parte de aquellos, á quienes han sido negados los Sacramentos) Qui vel eo tempore, quo sacrum ipsum Viaticum suscepturi sunt, propriam inobedientiam, et contumaciam ad versus Constitutionem Inigenitur, spontè profitentur.

La segunda es de los que, en el curso de su vida precedente, fueron reputados tales, por haver cometido alguna cosa contraria al Repeto, á la Sumision, y á la obediencia debida á la misma Constitucion; y que se juzga perseveran moralmente en su acto, de tal modo, que aun no ha cesado el escandalo publico, que resultó de ello. Porque en estos casos, añade el Soberano Pontifice, hai la misma certidumbre moral, que en los hechos, sobre los quales pronunció ya el Juez su Sentencia, ó si la certidumbre no es la misma, por lo menos es semejante, y equivalente. Vel in anteacte vite decessu aliquid evidenter commissæ navuntur manifeste oppositum venerationi, obsequio, et obedientie eidem Constitutioni debite, in eo que facto moraliter perseverare; quod ita vulgo cognitum est ut publicum scandalum inde exortum non adhuc cessaverit. In his enim casibus eadem omnino adest moralis certitudo que habetur de iis factis super quibus Undersententiam tulit, vel valem alia suppetit moralis certitudo prædictæ simili

V.

El Señor Arzobispo declara, que en consecuencia de esta notoriedad de hecho, se debe negar los Sacramentos; y tal es tambien la decision del Papa; decision, que avvi su Santidad; como el Señor Arzobispo fundan vobre la Regla general, que prohibe admitir a la Comunión Eucharística, a todo notorio, y publico Pecador, sea que la pida en publico, ó sea en particular. Ex generali nimis Regula, que vetat publicum, at que notorium peccatorem ad Eucharisticæ Communionis participationem admitti, vive eam publice, vive privatim requiriat.

Conclusion

Es pues la Doctrina del Señor Arzobispo en todos estos puntos importante, no solamente la Doctrina de la Francia adoptada expresamente por mas de 80 Obispos, como ve ha visto antes, sino tambien es la Doctrina de la Santa Sede.

---





## Carta Pastoral II.

Del Señor Arzobispo de Paris, escrita á todos los  
Fieles de su Diocesis desde la Rochela en Perigord  
Provincia de Francia en 18 de Enero

1758

Christoval de Beaumont, por la Divina Misericordia, y por la gracia de la Santa Sede Apostolica, Arzobispo de Paris, Duque de San Claudio, Par de Francia, Comendador del orden de S. Spiritus H. Á todos los Fieles de nuestra Diocesis Salud, y Bendicion.

El primer Sentimiento de nuestro Corazon al arribar al termino de nuestro Viage, se ordena á testificaros, Mis Caros Hermanos, nuestra Charidad Pastoral, y á pedir os el socorro de vuestras oraciones. La providencia permite, que estemos muy lejos de vosotros; mas la distancia de los lugares, no impedirá, que nos hallemos presente con el Espiritu entre vosotros, y que seáis siempre el objeto de nuestro Celo, y de nuestra ternura. Por todo dar, paxter nos irá acompañando la volocidad de esta grande Iglesia, que nos ha encomendado el Principe de los Pastores; cada dia representaremos vuestras necesidades al Señor; y no cejaremos de rogarle, que vierta sobre vosotros las mas abundantes bendiciones.

Harriendonos reintuido, hace algunos meses, á la Capital

de este vuestro Reyno, haviamos tomado la revolucion de tra-  
 bajar en conocer mas, y mas á nuestro Debaño, de proveer á  
 sus necesidades Espirituales, de consolarle con vuestras vi-  
 sitas Pastoraes, y de armarlo con nueva fortaleza, para de-  
 fender la causa de Dios, de los ataques de la Philosophia  
 Anti-Christiana del Siglo; y de prevenir, y fortalecerlo mas  
 que nunca contra los principios perniciosos, que el Espiritu de  
 irreligion se esfuerza á establecer, y á inspirar en un infinito  
 numero de <sup>malo</sup> libros, que cada dia van valiéndose á publico. Nonos  
 deja el vuestro la libertad, y los medios oportunos, para executar  
 estos proyectos; pero siempre cumpliremos nuestra obligacion  
 esencial, atendiendo con vigilancia á vuestra salvacion,  
 ya inmediatamente, por Nos mismo, quanto nos sea posible  
 en la distancia en que estamos, ya por medio de los Sabios con-  
 ductores, que hemos nombrado, para que conforme á nuestros  
 ordenes, gobiernen á vuestra Diocesis

Si, M. C. H. nuestra atencion en esta parte vera  
 siempre constante, è inalterable; y esperamos, que una Fez,  
 que tanto amamos, corresponderá de vuestro parte al tierno amor,  
 que le profesamos, atendiendo docilmente á vuestra voz, y  
 Exortaciones. Nos os decimos á hora con San Pablo: haced el bien,  
y evitad todo lo que tiene apariencia de mal: así mismo os  
 Recomendamos, con el Principe de los Apóstoles, principalmente el  
 tres cosas, las quales son, que améis á vuestros hermanos, que  
temáis á Dios, y que honráis al Rey

Amad, pues, á vuestros Hermanos sobre todo á los pequeños

ã los Pobres, y ã los afligidos. Esta Santa Caridad llega  
 ã ser extremadamente rara en este siglo de interer, de ambi-  
 cion, y de Vanidad: porque estas paviones ciegan al enten-  
 dimiento, endurecen al Corazon, y le habituan ã cada Mi-  
 embro dela Sociedad ã Constituirse por unico Centro, ã don-  
 de deba enderezarse todo. Sin embargo es bien cierto, que  
 qualquiera, que se ama ã si mismo con tal amor, que exclu-  
 ye todo afecto para con otros, no puede tener parte en la he-  
 rencia de Don Dios, que es esencialmente Caridad.

Jemed ã Dios, N. C. H. Mucho tiempo hace, que  
 se manifiesta irritado; segun nos hace percibir en los arotes  
 formidables, que forman la voz, de que se vive, para hablar  
 ã las Naciones delinqüentes. Enfermedades contagiosas,  
 guerras crueles, temblores de tierra se van sucediendo  
 entresi, casi sin interrupcion; y no podemos temer, que estas  
 calamidades sean nomas que principio de otras, guerra Jus-  
 tia no tiene Resbada, si, vordos ã su voz comminatoria,  
 diferimos las diligencias, con que podemos precaver sus ven-  
 ganzas?

Esforcemonos, pues, ã Recobrar los favores de este Dios no-  
 jado: Contanto mas fundamento podemos esperar el buen  
 sucesso de nuestros esfuerzos, quanto es grande el numero  
 dela Alma virtuosa, que aun se encuentran, particu-  
 larmente en esta Ciudad inmensa, cuyos intereres ~~espi-~~  
 rituales infinitamente estimamos. Si, Señor, ella contiene  
 en su seno Adoradores Fieles de nuestro Santo Nombre,  
 Sacerdotes edificantes, y llenos de celo, Virgenes unicamente

ocupadas en el cuidado de agradaos, Padres de Familia in-  
violablemente aplicados á los deberes de la Sociedad, y á las  
obligaciones del Christianísimo, Corazones compasivos  
para el Remedio de las necesidades de los Pobres: y si el nú-  
mero de estos virtuosos Christianos es poco considerable,  
en comparación de la multitud, que os ofende, acordaos, ó  
Gran Dios, que vos prometieris en otro tiempo, que os sería  
de Clemencia, con la man delinuyente de las Ciudades, si  
en ella repudieren con tal volamente diez Jurto: non  
delebo propter decem Jurto

Finalmente, *St. C. H.* honrad al Rey; reveren-  
ciad á su sagrada Persona, vedle fieles en todos los tiempos,  
y en todas las circunstancias. Vosotros conocéis los Centimi-  
entos de bondad, que tiene para con sus Subditos; las grandes  
Empresas, que la gloria del Estado le obliga á formar; las  
inclinaciones pacíficas que conserva, aun en los mayores suce-  
sos: Conformaos con sus intenciones; contribuid quanto estu-  
biere de vuestra parte, á el logro de sus nobles designios; pero  
sobretodo hacex oracion por el, y por la Familia Real: Rogad  
al Señor, que mas y mas lo llene del temor de su Santo Hom-  
bre, y lo colme de sus mas preciosos favores.

En quanto á Vos, *St. C. H.* tenemos incessante-  
mente en nuestra memoria, lo que San Bernardo decia al  
Papa Eugenio III. Agnosce hereditatem tuam in Cruce Chri-  
sti, et in laboribus multis, Reconoced, que vuestra herencia  
está en la Cruz de Jesu-Christo, y en la multitud de los

„trabajos que tolexair por vngloria., Si, esto es, alogue extra-  
 mos destinados, deca, San Pablo: in hoc positumur. Pu-  
 quiere al Cielo, que tubiexamos Nos una Chiopa de aquel  
 Fuego Sagrado, que abraava al Corazon de aquel gran  
 Apostol, y que pudiexamos decir con el: entodav nuestras  
 (obligaciones) tribulaciones estamos llenos de gozo: mas  
 viendo estos faores el precio de la may eminente vanidad,  
 pedirvela a Dios para Nos, N. C. H. con seguidnos la  
 gracia, que necesitamos, para consumar nuestra Carrera,  
 para caminar en ella con passo firme, y conex confideliad  
acia aquel unico fin, que en esta vida es objeto de nuestra  
esperanza, y en la otra vera el termino, y cumplimiento  
de ella. La Paz, y la Gracia de Jesu-Christo sea con vo-  
 vros. Amen. Dado en la Rochela en 18 de Enero del  
 1758.

Signado. Christoval. Arzobispo del Paris

---

















1861

1862

1863

1864

1865

1866

1867

1868

1869

1870

1871

1872

1873

1874

1875

1876

1877

1878

1879

1880

1881

1882

1883

1884

1885

1886

1887

1888

1889

1890

1891

1892

1893

1894

1895

1896

1897

1898

1899

1900

1901

1902

1903

1904

1905

1906

1907

1908

1909

1910

1911

1912

1913

1914

1915

1916

1917

1918

1919

1920

1921

1922

1923

1924

1925

1926

1927

1928

1929

1930

1931

1932

1933

1934

1935

1936

1937

1938

1939

1940

1941

1942

1943

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007

2008

2009

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

2024

2025

2026

2027

2028

2029

2030

2031

2032

2033

2034

2035

2036

2037

2038

2039

2040

2041

2042

2043

2044

2045

2046

2047

2048

2049

2050

2051

2052

2053

2054

2055

2056

2057

2058

2059

2060

2061

2062

2063

2064

2065

2066

2067

2068

2069

2070

2071

2072

2073

2074

2075

2076

2077

2078

2079

2080

2081

2082

2083

2084

2085

2086

2087

2088

2089

2090

2091

2092

2093

2094

2095

2096

2097

2098

2099

2100

2101

2102

2103

2104

2105

2106

2107

2108

2109

2110

2111

2112

2113

2114

2115

2116

2117

2118

2119

2120

2121

2122

2123

2124

2125

2126

2127

2128

2129

2130

2131

2132

2133

2134

2135

2136

2137

2138

2139

2140

2141

2142

2143

2144

2145

2146

2147

2148

2149

2150

2151

2152

2153

2154

2155

2156

2157

2158

2159

2160

2161

2162

2163

2164

2165

2166

2167

2168

2169

2170

2171

2172

2173

2174

2175

2176

2177

2178

2179

2180

2181

2182

2183

2184

2185

2186

2187

2188

2189

2190

2191